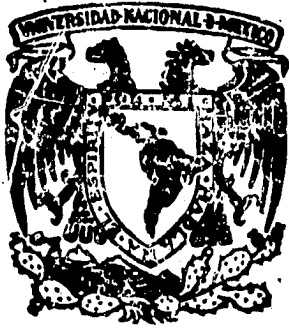


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



**EL REGIMEN JURIDICO DE LA INVERSION
EXTRANJERA EN MEXICO NUEVAS
ORIENTACIONES DEL DERECHO MERCANTIL**

TESIS PROFESIONAL

HECTOR VEGA VIEYTEZ

MEXICO, D. F.

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al Maestro Miguel Acosta Romero,
guía y ejemplo para todas las gene-
raciones de la Facultad de Derecho
que con su desinteresada ayuda, --
tezón académico y paciencia humani-
taria, hoy veo realizados mis es-
fuerzos.

A Mis Maestros.

A Mis Compañeros.

**A Mis Padres, con el más
profundo y sincero agrade-
cimiento.**

**A Mis Hermanos, y a la
ayuda especial que me -
brindó Karla.**

A Mis Padres, con el más profundo y sincero agradecimiento.

**A Mis Hermanos, y a la ayuda especial que me -
brindó Karla.**

Al Sr. C.P.T., Miguel Espinoza D.
por la confianza inmerecida que me
brinda.

A Mario Camarena G.
A Rosa Ma. Mora,
Al Sr. Clemente Ruelas
Y a todos los que me -
distinguen con su amistad.

**"EL REGIMEN JURIDICO DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO,
NUEVAS ORIENTACIONES DEL DERECHO MERCANTIL".**

CAPITULO I

**Concepto de inversión.
Inversión Mexicana.
Inversión Extranjera.
Su Regulación.
Opiniones de organismos Internacionales.**

CAPITULO II

**Efectos Generales de Inversión Extranjera en México.
a) En Países Desarrollados.
b) En Países Sub-Desarrollados.
El Pacto Andino.**

CAPITULO III

**Análisis de la Ley para promover la Inversión Mexicana
y regular la Inversión Extranjera.**

CAPITULO IV

**Modificaciones que sufren las Leyes Mercantiles en relación
con la Ley de Inversión del 9 de Marzo de 1973.**


Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Comentario Especial sobre Fideicomiso.

P R O L O G O

Al iniciar la elaboración del presente trabajo me anima - tanto o más que la intención de obtener el título de Licenciado en Dere - cho como el de suministrar alguna idea que pudiese ser aprovechada por las posteriores generaciones. Difícil pues esta tarea trataré de cubrir - dichos objetivos.



En nuestro tema pretendemos hacer destacar, la impor - tancia que actualmente tienen las inversiones extranjeras en países de - sarrollados o subdesarrollados como, para todos los elementos que di - rectamente intervienen en el funcionamiento económico del país, sin ol - vidar que todo Estado tiene, como común denominador el desarrollo y - la solvencia de sus más apremiantes necesidades, visto todo esto desde el ángulo del avance científico y tecnológico actual.

El constante crecimiento de las compañías existentes y - el continuo establecimiento de grandes empresas en nuestro país han - motivado la inminente e inaplazable necesidad de un mayor control, de tales inversiones. Es por tanto motivo de preocupación la reciente Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de marzo de - 1973 y denominada: "Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regu - lar la Inversión Extranjera". Nuestro estudio pretenderá enfocar, des - de diversas referencias, la trayectoria, los antecedentes, sus proyec - ciones, sus posibles repercusiones y toda la variada gamma de circuns - tancias que indefectiblemente, afectan tanto a la iniciativa privada, co - mo al poder público.

En el curso del presente trabajo, a más de lo anterior - me propongo a hacer un análisis que a mi juicio, es básico dado el giro de los acontecimientos económicos modernos, los movimientos mercan - tiles e inversiones de tipo nacionales, multinacionales, las cuales pre - suponen una idea general de evolución y trascendencia en el equilibrio - jurídico económico de los países desarrollados y subdesarrollados.

Hemos de observar como México ante las presiones del exterior ha puesto el dedo en la llaga, ya la discutida Ley anteriormen - te citada ha superado en gran parte muchas de las lagunas legales en - el campo de las inversiones extranjeras más, no me ciega el ideal na - cionalista para considerar como perfecta esta Ley dado que ninguna - otra Ley lo es; pero sí que ataca fundamentalmente la deficiencia legal económica, en esta materia hay una ley sobre transferencia de tecnolo - gía, por lo anterior me adhiero plenamente a dicha estructura norma - tiva.

Pido se me disculpe si no logro presentar, adecuada-
mente el análisis certero de los puntos anteriores, que a mi parecer,
se proyectan del ámbito social, económico, jurídico todo esto avalado,
por el recurso consecuente de la consulta y la lectura de obras refe-
rentes al tema tratado.

CAPITULO I

SECCION PRIMERA

LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE INVERSION, -
FORMAS QUE REVISTE LA INVERSION, FORMAS
EN QUE SE PUEDE PRESENTAR EL CAPITAL, -
CLASES DE INVERSION, PERSONAS QUE REALI
ZAN LA INVERSION, FINALIDADES DE LA IN- -
VERSION.

CAPITULO I

CONCEPTO DE INVERSION

Para darnos cuenta de la magnitud, ángulos que podemos observar con el concepto de Inversión, trataremos de analizar o desentrañar el verdadero significado de lo que es la inversión para el diccionario PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO que en su página 591 dice: "Inversión f. construcción que da a las palabras orden distinto del directo: la inversión es muy frecuente en Español, desviación de un órgano de su posición neutral. Transformación de la sacarosa en glucosa por hidrólisis. ACCION DE EMPLEAR CAPITAL EN NEGOCIOS PRODUCTIVOS. Inversión sexual, desviación del que tiene una afinidad sexual por las personas de su sexo.

La palabra inversionista también nos la define así: Persona que hace una inversión de capital, aún más la palabra Invertir nos la define de este modo: Invertir. 1. (lat. invertere). Cambiar simétricamente; invertir el sentido de una corriente eléctrica. (Sinon. V. de Trasladas.). Emplear, gastar: invertir mucho dinero en gastos generales. - Mat. Cambiar de lugar los términos de cada proporción. - Paron Invertir - Irregular se conjuga como sentir. *1

El Maestro Andrés Serra Rojas, en su libro de texto Derecho Administrativo, bajo el subtítulo La Legislación Administrativa y las Inversiones Extranjeras en México, nos explica también lo que debemos entender por inversión y dice así: "La inversión es el empleo de dinero o de capital. Se aplica también al empleo de tiempo en un asunto determinado. Aunque etimológicamente invertir quiere decir dar vuelta o poner al revés una cosa, en términos económicos significa emplear dinero, particularmente en empresas de larga duración, en empréstitos, en propiedad, en edificación, etc. Modernamente se ha estudiado si las inversiones de capital absorbían una cantidad excesiva de ahorro público inmovilizando más dinero que el conveniente en empresas reproductivas a largo plazo. *2

*1. - Pequeño Larousse Ilustrado, por Miguel de Toro y Gisbert, Doctor en Letras Correspondiente de Academia Española, refundido y aumentado por Ramón García Pelayo y Gross, pág. 591 Editorial Larousse 1964 Valentín Gómez 3530 Buenos Aires 13, 17 Rue du Montparnesse, París.

*2. - Citado por el Maestro Andrés Serra Rojas. - Derecho Administrativo pág. 1085, 1092, Manuel Serra Morey "Diccionario Económico de - Nuestro tiempo".

"Con toda sencillez se ha dicho que el concepto de inversión implica una transferencia de capital, sea dinero o bienes, de una nación a otra. La capacidad de un país para absorber capital en forma diferente a la franca donación, puede ser considerada bajo dos aspectos distintos. El primero que puede ser llamado la capacidad interna de absorción es la habilidad de emplear productivamente el capital, o sea este proporcionado por fuentes internas o externas. La palabra "productivo" se utiliza aquí en un sentido amplio, en tal forma que comprenda las aportaciones directas e indirectas a la producción. En caso de la inversión privada, el capital puede suponerse que produzca directamente un aumento en la producción que sea suficiente para satisfacer los intereses de un préstamo de capital o la utilidad prevista del inversionista, esto último en caso de una inversión de capital propio. Cuando el capital es tomado a préstamo por el gobierno, es claro que no es necesario que el capital o indirectamente para aumentar la producción total de la economía (y la capacidad del gobierno para pedir prestado o para recabar impuestos) por una cantidad que pueda cubrir el costo del servicio del préstamo"³

La inversión constituye como lo hemos visto en las anteriores, definiciones básicamente una transferencia, ya sea de capital de tiempo, etc.

Pero la preocupación que nos tiene, en la duda de saber cómo podemos clasificar a las inversiones, según las formas como se presenta, por la forma en que se realiza, por la forma en que se realiza, por las personas que la realizan, así como la incógnita principal, ¿Se le puede considerar al capital como dueño de alguna nacionalidad?

Para contestar a estas interrogantes, nos basaremos en la clasificación que de ellas hace Ricardo Méndez Silva. "Concepto de "capital extranjero" es usada constantemente aun en el plano de la doctrina y de las excepciones teóricas sobre la materia. Sin embargo, los tratadistas de Derecho Internacional Privado, al detenerse en el estudio de la nacionalidad, critican tal expresión. El licenciado José Luis Si--queiros nos dice sobre este punto: "Dentro de una precisa terminología, el concepto de nacionalidad, sociológica o jurídicamente, solo puede ser atribuido a los individuos. Sin embargo, el lenguaje común ha venido abusando del citado concepto para referirlo a toda clase de abstracciones u objetos; en este sentido se habla de caminos nacionales, moneda nacional, buques y aeronaves mexicanas, sociedades mexicanas ..." Debemos señalar por lo tanto, que desde una posición de estricta técnica jurídica, es impropio de hablar de capital nacional o capital extranjero.

*3. - Walter A. Chuson. "La Inversión extranjera y la balanza de pagos Revista de Comercio Exterior. Febrero de 1957. Pág. 80 citado por el -- Maestro Andrés Serra Rojas en "Derecho Administrativo" Ob. Cit. págs. 1085 y 1092.

Sin embargo, debe reconocerse que tal concepto ha tenido una infiltración profunda lo mismo en el lenguaje popular que en los tecnicismos sobre la materia y que es empleado en forma cotidiana. Así vemos que don José Domingo Lavín afirma: "El capital tiene patria, como todos los elementos de cada producción económica nacional". El maestro Serra Rojas, adopta una postura similar al estudiar las consecuencias del desplazamiento de capital: "El capital tiene como las personas una nacionalidad". Estimamos que debe tenerse presente la consideración que hace el licenciado Sequeiros; sin embargo, por lo extendido de su práctica, no es posible desprendernos de la noción de nacionalidad para clificar un determinado capital, pero podemos destacar, que la condición de capital, en cuanto a su nacionalidad, no deriva de él mismo, sino de la condición de su dueño. De esta forma, vemos nosotros, dos criterios para identificar el capital:

a). - La nacionalidad de su dueño. El capital perteneciente a un individuo de nacionalidad extranjera, debe ser considerado igualmente como extranjero y estar sujeto a un régimen específico. Podemos ver en este punto, el caso de un extranjero que adopte una nacionalidad del país en que se realiza la inversión. En este supuesto debe considerarse la inversión como nacional. Se presenta sin embargo, el caso, en el que la nacionalidad es con frecuencia el ropaje o el escudo legal, a través de los cuales, se pretende exclusivamente escapar a la reglamentación general. Es por eso, que tal posibilidad nos lleva al criterio inmediato.

b). - La residencia del dueño. Puede darse el caso que enunciábamos en el párrafo anterior, en el que el extranjero adquiere la nacionalidad del país receptor, únicamente para obtener un régimen favorable a su inversión. Sin embargo, si reside permanentemente en el exterior, el capital debe estimarse como extranjero. Lo mismo puede suceder, en el caso de un nacional que reside en el exterior, y cuyo capital ha tenido su origen económico en el extranjero. Este segundo criterio es observado por las leyes que sobre inversiones extranjeras rigen en El Salvador y en Nicaragua, que en sus artículos 36º y 1º, respectivamente, establecen el siguiente enunciado: "Capital extranjero comprendido el capital proveniente y originado fuera de la república, perteneciente a personas naturales o jurídicas, extranjeras o nacionales que residen permanentemente en el exterior". La referencia a que un capital extranjero debe tener su origen en el exterior, debe verse con cierta reserva, pues hay ciertos capitales, que teniendo su origen dentro del país receptor, deben considerarse como extranjeros. Tal es el caso de las utilidades, de los créditos que se obtienen dentro del país receptor, etcétera. En este último caso, debe prevalecer el primer criterio que apuntábamos, o sea, la nacionalidad de su dueño.

SECCION II

Formas que puede presentar el capital extranjero. El capital extranjero al ingresar al Estado donde se efectuará la inversión puede representar diversas formas. Tradicionalmente han sido consideradas como tales las siguientes:

- a). - monedas extranjeras, divisas o títulos representativos de las mismas;
- b). - maquinaria o equipo industrial; y
- c). - activos intangibles, como patentes y marcas.

SECCION III

Clasificación de la inversión extranjera. Encontramos tres criterios para clasificar la inversión extranjera: a) atendiendo a la forma en que se realiza, que nos lleva a la clasificación tradicional y clásica; b) el segundo criterio, se basa en las personas que realizan la inversión; y c) el tercero se origina por la finalidad u objetivo que persigue la inversión.

Párrafo 1. - Por la forma en que se realiza. Este primer criterio, nos lleva a la inversión directa y a la inversión indirecta; por inversión directa entendemos las inversiones de origen particular el desemplazamiento de capital por personas privadas para emprender negocios en el exterior. El perfil distintivo de esta inversión en relación con la inversión directa, es el control que tiene el inversionista sobre la marcha de sus negocios.

A su vez las inversiones directas pueden subdividirse en inversiones directas clásicas e inversiones directas productivas. Las primeras pueden distinguirse como aquellas que se dirigen a industrias o actividades extractivas y cuya finalidad fundamental es realizar las exportaciones a los países industrializados. Su objeto es acaparar fuentes de producción y materias primas en beneficio del crecimiento industrial de los países proveedores de capital. Durante todo el siglo pasado la inversión extranjera se orientó a estos renglones económicos. La nueva proyección que han recibido es relativamente reciente y data del fin de la segunda guerra mundial a nuestros días.

Las segundas, o sea las inversiones productivas, son las que se canalizan hacia industrias manufactureras, de transformación y en las cuales, si bien el motor sigue siendo el obtener un elevado índice de utilidades, las inversiones tienen una finalidad social que se refleja en la aportación que realiza a la industrialización del país y a su desarrollo económico.

La inversión indirecta, es por su parte, la que se celebra fundamentalmente a través de préstamos, entre organismos públicos o entre gobiernos. También son consideradas como inversiones indirectas, las emisiones de títulos y su colocación en el mercado de valores de otro Estado, que es el que realiza la inversión al adquirirlos.

La inversión directa tiene la característica de ofrecer una estrecha relación de control del inversionista con su inversión. En la inversión indirecta, los fondos quedan a disposición de quien recibe el préstamo y lo emplea en las actividades y renglones que considere conveniente, sin que la parte inversora ejerza ningún tipo de control sobre el capital.

La inversión indirecta admite también una subclasificación, que conceptuamos en la siguiente forma: inversión atada o inversión libre.

La inversión "atada" o préstamos "atados" son aquellos que se otorgan con la condición de que un determinado porcentaje, el crédito se destine a la adquisición de mercancías o equipo en el país que otorga el crédito. Estos préstamos, que fueron el mecanismo a través del cual se valieron en el siglo pasado los estados económicamente más poderosos para colocar sus productos en países de menor desarrollo, sigue todavía en vigor, y se presenta el caso de que países que fueron atropellados por ese engranaje económico, lo han puesto en marcha, en contra de países que ofrecen un atraso económico mayor.

La inversión libre, es la que queda a la disposición del país que recibe el crédito, para emplearlo y canalizarlo por completo dentro de él.

Puede señalarse que la inversión extranjera indirecta, cuando no constituye préstamos atados, es preferible la inversión extranjera directa, pues no existe control ni intervención sobre los recursos. Esta es la opinión generalizada. Así lo han precisado los voceros oficiales de México: Concretamente el licenciado Ortiz Mena, Secretario de Hacienda, en una charla sustentada en la Sesión de Clausura del Primer Seminario sobre Desarrollo Industrial, apuntaba lo siguiente: "Hay dos formas de obtener ayuda; la inversión directa y los créditos son indudablemente el mejor de los métodos, por que una vez que hayamos pagado, la industria es totalmente nuestra."

Párrafo 2. - Por las personas que realizan la inversión. - De acuerdo con esta segunda perspectiva, la inversión puede clasificarse, en inversión por personas físicas e inversión por personas morales. Respecto al régimen aplicable en ambas, puede apuntarse que la mayoría de los lineamientos legales se aplican en forma igual y en la misma extensión. Sin embargo, en el caso de la inversión por personas privadas, existen algunas normas específicas y que le son aplicables en forma particular. En México por ejemplo, existen algunas provisiones especiales a este caso, contenidas en la Ley General de Población y su reglamento.

En relación con la inversión por personas morales, podemos establecer el siguiente esquema:

A. Inversión por personas morales privadas. La práctica admite dos posibilidades fundamentales:

a). - a través de una sucursal, de una casa matriz en el extranjero. La inversión realizada en esta forma tiene la ventaja que existe un control cercano sobre las actividades de la empresa, pero existe la desventaja de estar sujeta por regla general a una doble tributación y a no estar plenamente identificada con el mercado nacional;

b). - a través de una nueva e independiente sociedad, constituida de acuerdo con las leyes del país receptor. Esta forma tiene la ventaja, en oposición a la anterior, de no estar sujeta a una doble tributación, de tener un número mayor de personal administrativo y directivo del país huésped, lo que se traduce en un conocimiento más profundo del mercado local.

B. Inversión por un Estado extranjero o por empresa pública. Deben quedar encuadradas dentro de este apartado, necesariamente las empresas mixtas, en las que la participación privada se encuentra, económicamente, en un plano de inferioridad. Respecto a este tipo de inversión, existen, en algunos renglones económicos prohibiciones absolutas para su realización.

Párrafo 3. - Por la finalidad, Conforme a esta última base, podemos clasificar a la inversión extranjera, en inversión política e inversión lucrativa. La inversión política es la que realizan los Estados económicamente poderosos en economías de países débiles con el propósito de obtener un sometimiento del Estado receptor. Este tipo de inversiones ha dado lugar al moderno fenómeno denominado "Colonialismo Económico", por el cual los Estados se ajustan a sus actuaciones, tanto en el orden interno, como en el internacional, a las directrices que fija la metrópoli económica. En las altas esferas oficiales de los países industrializados de Occidente, se reconoce la imperiosa ne-

cesidad de elevar el nivel de los países subdesarrollados a través de inversiones, sean directas o indirectas, con el fin de oponer una resistencia sólida, a los planteamientos políticos y económicos del comunismo.

La inversión productiva, es la que se realiza con el fin de obtener ganancias, acaparar materias primas, etcétera. *4

Creemos, que con la anterior, clasificación tenemos delimitados, todos tipos y formas de inversión. Pero, como pudimos observar en la mayoría de las inversiones analizadas, el móvil de ellas son las ganancias, que indefectiblemente salen del país receptor de tal forma que solamente, las inversiones indirectas libres, son las que proporcionan al Estado que la recibe en beneficio. Beneficio que se traduce en desarrollo, es sumamente importante tal punto ya para los países que se encuentran varados en la escala, del subdesarrollo, no les es útil, en ninguna forma, las inversiones indirectas "atadas", o las inversiones directas, ya que el control efectuado, en las inversiones directas por el inversionista sobre su negocio, o sea sobre su desplazamiento, de capital, a un Estado diferente la legislación carente de preceptos dirigidos a preservar las riquezas, tanto naturales, como el equilibrio de la competencia legal, en materia de productos manufacturados, industriales, etcétera. Se encuentra con las manos atadas sin poder resistir los embates, del capital, extranjero mismo que en el siglo XIX, y como vestigios frecuentes se dedican principalmente, a la industria extractiva de recursos naturales para ganancia, utilidad, y beneficio exclusivo de las naciones con gran poder económico.

Es indiscutible que la inversión extranjera, produce, empleo, impuestos, niveles de vida superiores, etcétera. Pero a que gran precio, precio, que jamás podrá recuperar ya que su atraso nunca lo superará con esa clase de inversiones, porque todo lo que se ha invertido en esta nación no les pertenece, ni podrá pertenecerles, porque para que existan las inversiones, o mejor dicho, para que los grandes capitalistas se inclinen por determinado país o Estado, deben reunirse estos últimos un gran engranaje de garantías, las máximas posibles, y los menores riesgos, que sienten conciencia plena de los elevados índices de utilidad. El inversionista no va con los ojos cerrados, ni lo orrillan, situaciones comprometedoras, su móvil lo son las ganancias, las utilidades, los intereses, las divisas, etcétera.

De las inversiones, las que más nos importan son las que provienen del extranjero, ese derramamiento de capital, ya que México, se encuentra en la escala de subdesarrollo, y es efectivamente desde hace décadas que no podemos avanzar, como lo sustentaron políticos en sexenios pasados, queriendo dar un cariz distinto, al llamar a México un

*4. - Ricardo Méndez Silva, el régimen jurídico de las inversiones extranjeras en México. UNAM 1969 Instituto de Investigaciones Jurídicas, primera parte, Cap. Primero, págs. 11, 12, 13, 14, 15, 16.

país en proceso de desarrollo, creo a mi real saber y entender que pasarán muchos años, para que México, se le pueda considerar como un país en pleno desarrollo, o mejor dicho en proceso de desarrollo, porque es mucho pensar que nuestra patria, se encuentre en pleno desarrollo.

CAPITULO I

SECCION SEGUNDA

LA INVERSION MEXICANA

LAS EMPRESAS CONJUNTAS, EL DESPLAZAMIENTO DE LA EMPRESA NACIONAL, DIRECCION DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO, PLAZOS DE TERMINACION, LOS ELEMENTOS DE LA EMPRESA INTERNACIONAL, INVERSION ATADA EN MEXICO, GRANDES EMPRESAS NORTEAMERICANAS EN MEXICO, INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO, DEPENDENCIA TECNOLOGICA.

"En la primera reunión Parlamentaria Mexico Norteamérica que se celebró en la Ciudad de Guadalajara la primera decena de febrero de 1961, discutió con relativa amplitud el problema de la inversión extranjera en México y sus efectos en la economía.

La delegación Mexicana afirmó, que no toda inversión extranjera es útil al país que la recibe y se apoyó en lo siguiente: "La inversión extranjera directa en el comercio no es útil porque no crea riqueza; puede ser perjudicial si, al entrar en competencia con las empresas mexicanas, desplaza a estas; resulta contraproducente en cierto tipo de industrias extractivas porque se limita a provechar materias primas agotando recursos naturales no renovables sin dejar en México una riqueza compensatoria de la que sale; empobrece a la economía mexicana la inversión en negocios temporales que, una vez realizados estos, se repartía en unión de sus ganancias. *5

Como podemos observar en el párrafo anterior, la magnitud de problemas que traen consigo las inversiones extranjeras, claro no quiero decir con esto que me oponga radicalmente a que en nuestro país, importe capitales con estructura de inversión, sino que se estudie la forma, se analicen estructuras, y que si se adopte una postura permanente, de protección hacia nuestros recursos naturales no renovables, pero que esos canales de protección resulten realmente efectivos, como lo especifica el Artículo 27 Constitucional, que con posterioridad analizaremos, ya sus predicamentos tan explícitos y de gran importancia para nuestro estudio.

La influencia del imperialismo en nuestra economía, básicamente, del capitalismo Norteamericano. Analizaremos, este punto con la versión que nos da el maestro Felipe López Rosado y que a continuación transcribimos, "Influencia del imperialismo en nuestra economía. El imperialismo es un fenómeno que se produce frecuentemente en los pueblos que han alcanzado un grado extraordinario de poderío político y económico y que cuentan con una fuerza militar dispuesta a servir los apetitos del predominio de la colectividad a que pertenece.

Tiene el Estado imperialista manifestaciones más o menos brutales, unas veces el imperialismo se traduce en la invasión de los pueblos más próximos, sometiénolos a su voluntad por la coacción material; otras, lleva su acción a la conquista colonial; otras, prescindiendo del empleo de las armas, se introduce insidiosamente en la vida de otros pueblos apoderándose, mediante la inversión de capitales, de las fuentes más importantes de la riqueza nacional.

*5. - Andrés Serra Rojas, ob. cit. Pág. 1086.

De cualquier modo, el imperialismo supone una forma de intervención de un pueblo en la esfera de otro, que no tiene más razón de ser que la de la fuerza del que interviene y la debilidad del intervenido.

México ha conocido diversas formas de imperialismo en las distintas épocas de su historia; pero siempre ha reaccionado dignamente frente a ellas.

El imperialismo en su forma más aparentemente inofensiva es el económico, pero, en realidad, no es menos dañoso que los demás para el país que lo sufre. El imperialismo económico sólo puede combatirse eficazmente por medio de una acción encaminada a la preparación de los ciudadanos para la explotación de sus propias riquezas, capacitándolos adecuadamente para las tareas de la producción industrial y agrícola en sus diferentes ramas, y creando en el país el ambiente propicio a la seguridad del trabajo.

Los capitalistas nacionales pueden contribuir poderosamente a la defensa contra el imperialismo económico -que tiende a colocar la riqueza del país al servicio del interés del extranjero- invirtiendo su capital en el fomento de la industria nacional.

La defensa legítima contra el imperialismo económico no quiere decir que se rechace de manera absoluta la inversión de capital extranjero en la industria nacional. El capital extranjero puede ser un colaborador excelente de la riqueza nacional, pero siempre a condición de que se le someta a un prudente control y de que su participación en las grandes empresas, especialmente, no sea exclusiva sino, sencillamente, auxiliar del capital mexicano.

En forma rigurosa y exclusiva que el imperialismo económico da a sus inversiones de capital, la consecuencia fatal que se produce es la de quedar sometido el pueblo que la padece a una servidumbre no solo económica, sino también política, pues los imperialistas extranjeros, por los medios más probables, para asegurar sus intereses, terminan imponiendo a los pueblos en que operan, valiéndose de elementos nacionales poco o nada escrupulosos, Gobiernos ajenos a la voluntad del país y que no tiene otra misión que la de servir intereses extraños. *6

Como hemos visto, en pocas palabras, lo podemos reducir a esto el pez grande se come al chico. Consolidándose los Estados Unidos después de la primera guerra mundial, como el país más poderoso del orbe y aún conservando dicho prestigio como lo dice el maestro, Felipe López Rosado, como la potencia económica superior, se convirtió -

*6. - Felipe López Rosado, "El hombre y la economía", Cap. XIX, págs. 207, 208, Editorial Porrúa, S. A., México 1958.

en el principal potencial económico, pero se relegaba a segundo término ya que Inglaterra conservaba, el primer lugar como imperialista no fue sino, hasta que en 1945, los Estados Unidos de Norteamérica, que se consolidó como primera potencia económica y política, lo vemos más gráficamente con los datos que a continuación expondremos, y que, lo podemos ver en gran panorámica ya la explosión de que fueron objeto todas las empresas multinacionales, de nacionalidad, norteamericana - las cuales por la vecindad de nuestra patria, fuimos objeto principal de ese derrame de capital en forma de inversión en todos sus tipos, así los siguientes datos son de suma importancia en el año de 1950 la inversión extranjera directa se estimaba en \$ 11,500 millones de dólares, al año de 1968 hubo un incremento, del 63% y con el consecuente aumento en cifras que llegó a \$ 64, 800 millones de dólares.

"Por regiones, el capital Norteamericano se dirigió principalmente hacia Europa; por sectores, se concentró en la industria manufacturera. En 1950, el 14% de la inversión de origen norteamericano se localizaba en Europa; para 1968 esta inversión ascendía a 30%. En cambio, en América Latina el porcentaje del total de la inversión privada estadounidense directa disminuyó de 39% en 1950 a 20% en 1968.

Por ramas de actividad económica, el capital foráneo estadounidense en la industria manufacturera registró la expansión mayor. En efecto, la inversión norteamericana en el exterior destinada a este sector, en 1950, un 32% de la inversión total. Para 1968, este porcentaje aumentó a 41%. Este cambio sectorial en la orientación de la inversión obedece a razones diversas. Las altas utilidades que se obtienen en la industria es una de ellas. Además a la empresa internacional le resulta más barato producir sus artículos en el mercado exterior, cerca del consumidor que hacerlo en su propio país y exportarlo, pagando el costo del flete a ello agrega el establecimiento por un buen número de gobiernos, de aranceles y controles cuantitativos a la importación de bienes extranjeros, lo cual hace más conveniente la instalación de subsidiarias que produzcan localmente. La creación de integraciones económicas regionales, que acarrea la ampliación del mercado y que permite el uso de técnicas de producción y distribución en gran escala, representa también un estímulo a la empresa internacional para operar en países miembros de estas asociaciones. *7

Los dispositivos tácticos que analizamos, respecto a la inversión en México, parten desde el momento en que los Estados Unidos de Norteamérica, no hace objeto de su presión económica, misma que vemos dentro de los lineamientos actuales, pero con distinta estructura, prueba de ello las 242 empresas subsidiarias que, algunas bajo distinta

*7. - Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumancero. -La Inversión Extranjera en México Fondo de Cultura Económica, México 1973.

denominación plantean interesantes, controversias, conforme a la nueva Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que vió la luz, el día 9 de Marzo de 1973, digo interesantes controversias, porque en todos sus preceptos no se localiza absolutamente nada, con lo que se pueda tener una arma legal, y así evitar la fuga de divisas.

El desplazamiento, con el cual la industria mexicana se ve orillada, en su mismo territorio, es el resultado de politiquerías y demagogias, que han conducido a los inversionistas nacionales a dejar de invertir en su propio suelo, en qué rama, en qué giro pueda un capitalista nacional invertir, sin que no tenga competencia de los grandes trusts, de los small business, en fin de las grandes empresas multinacionales, ya no tanto con las Norteamericanas, sino que con toda la serie de empresas de todo el mundo, lo único que le quedará al capitalista es invertir en bienes tanto inmuebles como depositarlo en alguna institución de crédito para que le reditue, sus intereses.

También podemos, observar como en los años de 1958, como se animaba, a los capitalistas mexicanos para que se invirtiera en las industrias nacionales para luchar contra los capitales extranjeros, igualmente la capacitación de todos los ciudadanos pero sin llegar al extremo de desechar toda la inversión extranjera, ya que en cierto modo la tecnología extranjera, es benéfica para un país que se encuentra en desarrollo capacita técnicamente a ciudadanos mexicanos, que con posterioridad se convertirán en las bases o cimientos de la nueva tecnología, mexicana.

Tenemos experiencias, muy tristes que quizá, lleguen al punto de ser trágico, como en el caso que a continuación analizaremos y que Don Eustaquio Escandón, nos relata en síntesis aunada, a diferentes problemas que en fechas, anteriores hicieron temblar, al suelo azteca. El caso que nos ocupa principalmente, es el caso del petróleo nos explica así en estas palabras: "Libres del Grillete Exterior" Con excepción de la China y sin contar a la India por su condición de colonia, pocos países han sufrido como México, por parte del capital extranjero, una explotación tan desorbitada, tan feroz, tan egoísta carente al grado máximo de toda consideración por nuestros legítimos intereses.

Al terminar la etapa violenta de su guerra civil, la revolución que dió comienzo en 1910, que destruyó todas sus estructuras políticas, económicas y sociales, que causó la pérdida de más de un millón de vidas en un baño de sangre sin paralelo en nuestra historia, México se encontró exhausto, destruido, sin recursos, sin prestigio, desarticulado, hambriento, humillado, casi sin esperanza. En este período cuatro veces hollaron nuestro suelo soldados extranjeros en son de guerra.

En esas condiciones de extrema debilidad y desorganización ninguna barrera encontró el capital extranjero para adueñarse de la casi

totalidad de nuestro potencial económico. Nuestros recursos mineros y de petróleo fueron presa fácil de las primeras avanzadas de las hoy gigantescas corporaciones multinacionales; los bancos y los seguros, apoyados tan solo en su renombre internacional, sin aportar un céntimo de capitales propios, se apoderaron de nuestros negocios e invertían fuera de México, por conveniencia de índole mercantil, buena parte de nuestro ínfimo capital circulante; la naciente industria, gran parte de nuestros ferrocarriles, el cable, teléfonos, telégrafos, los grandes canales de importación y exportación, los principales ingenios de azúcar, las más importantes unidades comerciales de ropa, ferretería, maquinaria, química, medicamentos y demás.

Todo bajo el dominio extranjero, Bien poco de lo suyo le quedaba al mexicano.

Todo un ejército organizado y armado por las empresas petroleras rodeaba las zonas de producción y quedaban aislados inmenso girones de nuestro territorio para cuyo tránsito por ciudadanos mexicanos se exigía el equivalente de verdaderos pasaportes. De hecho se repetía en nuestro país el caso del dominio extraterritorial de las concesiones extranjeras en China.

Tanto las empresas de petróleo como las mineras, y en realidad todas las extranjeras, aplicaban rigidamente la política de discriminación en contra del obrero, del empleado y del técnico mexicano; discriminación en remuneración, en tratamiento, en alojamiento, barrera total a toda posibilidad de mejoría, a escalar cargos de alguna responsabilidad imposible acceso a los más rudimentarios conocimientos de la técnica, de la administración, de la dirección. Las empresas, dedicadas a la explotación de nuestros recursos naturales no renovables, a sacar lo más pronto posible, a como diera lugar, lo más posible, a como diera lugar, lo más posible. En Tampico no dejaron una escuela, un edificio, una clínica, un puente, nada; lo mismo las mineras en Pachuca y en otros centros de producción.

Era táctica invariable la corrupción de funcionarios públicos, falsas declaraciones al fisco, maniobras fraudulentas para apoderarse de terrenos, para eliminar a sus legítimos dueños, falsificación de escrituras de propiedad, asesinatos. - de todo fueron capaces los consorcios extranjeros.

Pero la base firme para la futura liberación del férreo grillete con que el capital extranjero nos tenía sujetados ya estaba construida y bien anclada: la Constitución de 1917. Con esta suprema declaración de voluntad, objetivos e ideales se inició el México Moderno. Recuperar el dominio sobre lo nuestro, ser los amos de nuestra propia casa, bien modesta en verdad, pero nuestra. Esta fué la magna tarea que marcó la Carta del 17. *8

Sin lugar a dudas, México ha sido de los países más castigados por las inversiones extranjeras, su potencial económico se forjó, a fuerza de dureza de dolores, de penas, de sacrificios; pero que en la actualidad no han terminado.

La situación se puede palpar, en tal forma como la más de las injustas guerras que país haya, sufrido, y es aquella en la que México sufrió la humillación, de ver su suelo invadido por soldados franceses con el objeto, de que les fueran cubiertos los destrozos, causados por una turbia, o motín a favor de un pastelero Francés, que como indemnización, figuraba la cantidad de setenta mil pesos, la incursión armada se realizó en la Isla de San Juan de Ulía en los años de 1838.

No, nunca hay que considerar que la inversión extranjera - debe ser nefasta, claro, que no!, tenemos casos como los de algunas inversiones, de compañías, que haciendo conciencia plena de lo que es honestidad, de lo que es un prestigio ganado a fuerza de trabajo, nos demuestran que en sus diferentes actos realizados, muchas veces en contra de lo que se puede o se debe esperar de ellas.

El caso que nos ocupa, es de una compañía Norteamericana que como todos sabemos, para invertir en un lugar distinto a lo que tiene acostumbrado con el máximo, de seguridades o garantías, que le ofrece su patria, caso especialísimo, que nos ocupa, en realidad raro es el fracaso de Heinz, compañía con gran pundonor se retira como los grandes, - lo veremos más detalladamente en la versión, que rinde Dn. Eustaquio Escandón.

" "El fracaso de Heinz" ¿Qué pasó con Heinz? Al examinar la operación en nuestro medio de las empresas multinacionales el caso de Heinz, verdaderamente insólito requiere que se vea con toda objetividad, sin demagogia y sin ocultar realidades, buenas o malas. Después de varios años de operar en nuestro medio. Heinz decide clausurar sus plantas y retirarse de México. ¿Qué pasó? Una de las más importantes, progresistas y serias empresas en el cuadro general de las multinacionales en la rama del alimento envasado se resigna y acepta un fracaso total.

Heinz fue fundada en Estados Unidos a mediados del siglo pasado. En el año de 1972 su venta total superó la cifra de mil millones de dólares; su ganancia neta después de impuestos alcanzó 39 millones de dólares; su capital y sus reservas ascienden a 450 millones de dólares; - opera 35 plantas de fabricación incluyendo hasta ahora 3 en México. Su radio de acción se extiende a 12 países; goza del máximo prestigio internacional en los niveles industriales y financieros. No son novatos aficionados, son expertos profesionales.

*8. - Eustaquio Escandón, - "La Inversión Extranjera Directa" Diario Ex celsior Lunes 4 de Marzo de 1973, pág. 4-A, México, D. F.

Las autoridades que indudablemente conocen el fondo y la realidad de este problema, se han abstenido de informar al público. La prensa, faltando todos a su obligación profesional, ignoraron este problema que indudablemente tiene profundas raíces, y no se tomaron el trabajo de averiguar los hechos, las razones, las causas, de situación tan significativa para México, más por su trascendencia económica de por sí importante por lo que puede revelar de las condiciones generales que caracterizan a nuestro medio.

De tiempo atrás Heinz tenía puestos los ojos en nuestro mercado, deseaba fabricar algunos de sus productos con materia prima producida aquí. Como lo hacen los grandes operadores, Heinz destacó a un grupo de expertos para que analizaran todo lo relativo a la entrada de esa empresa. El dictamen final de los expertos aconsejaba en primer lugar la organización de una empresa filial totalmente nueva; en segundo término la adquisición de una compañía pequeña, limpia, sin tará, sin colas. En forma enfática desaconsejaba en su dictamen la adquisición, bajo ninguna condición, a ningún precio, de las plantas del gigante enfermo que era la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, cuyas unidades empacadoras habían acumulado ya enormes pérdidas. Por presiones oficiales, ofrecimientos, ruegos y marcada buena voluntad de Heinz hacia México, se hizo precisamente lo que sus técnicos consideraban como una garrafal equivocación. Se adquirieron las 7 plantas empacadoras Somex. Pero algo comenzó a caminar muy mal. Heinz concentró las 7 plantas en 3, soportando con ello erogaciones de mucha cuantía, incluyendo indemnizaciones al personal de las que fueron eliminadas. Las plantas Somex tenían una capacidad de producción muy por encima del potencial del mercado interno mexicano. Heinz confiaba en lograr un gran volumen de exportación. Concentró sus esfuerzos en el manejo de fresa congelada, de sólidos de piña y de pasta de tomate. Fracasó en sus intentos en los 3 productos.

Por lo que respecta a la fresa congelada muy pronto se dió cuenta Heinz de que su costo no le permitía competir en los mercados internacionales: no logró fincar su desarrollo en volúmenes importantes de este producto.

PROBLEMA INSOLUBLE. En opinión de los concedores la piña de Loma Bonita puede alcanzar la máxima calidad comparable con la mejor que se produce en cualquier parte del mundo. Su cultivo, sin embargo requiere una operación en gran escala, con la utilización de maquinaria pesada, con calendarios de trabajo muy rígidos, disciplina en el combate de plagas, en la siembra, en el empleo de fertilizantes, en la cosecha. Nada de esto fue posible. La parcelación de la propiedad rural, el ejido y la pequeña propiedad, resultó una barrera infranqueable para coordinar la producción en gran escala. Imposible fue para Heinz el hacer de rosario inmenso de lentejuelas rurales una unidad de producción,

un conjunto sincronizado de trabajo; unido a esto estuvo la actuación de técnicos totalmente impreparados para lidiar con este tipo de problemas. Dadas las condiciones, ¿lo que no logró Heinz lo hubiesen podido lograr otros? Enormes pérdidas en créditos no recuperados, venta a terceros de piña financiada por Heinz, continuas fricciones con los ejidatarios je fes políticos y demás obstáculos. En resumen problema insoluble para Heinz. No vió posibilidad alguna a la larga o a la muy larga de voltear el cuadro con este producto.

Su tercer producto, la pasta de tomate culminó también, - por otras causas, en un fracaso completo. A pesar de los esfuerzos que hizo Heinz, el costo de la producción del tomate le resultaba demasiado elevado para competir en el exterior. Pero se presentó una barrera infranqueable; El costo excesivo del empaque nacional. El costo del empaque representaba un porcentaje muy elevado del costo total, aproximadamente 40%. El precio de la lámina producida en México le resultaba más o menos 40% más alto que en el mercado internacional y 25% más alto al precio del cartón. Esto, de manera definitiva le cerró toda posibilidad de exportación. La burocracia oficial se negó a darle facilidades para importar "In Bond" lámina y cartón de Estados Unidos. Callejón - sin salida.

Los más absurdos rumores y acusaciones se han lanzado alrededor del retiro de Heinz de México falsedades, invenciones, gritos destemplados. Nada se ha hecho ni por autoridades ni por la prensa para presentar las realidades de este problema tan revelador de las condiciones en que operan muchas de nuestras actividades en México.

Heinz aquí, es una Sociedad Anónima mexicana. Frente a todo ese fracaso habría tenido todo el derecho de acogerse a la Ley de Quiebras. Como grandes señores que son, deciden al marcharse, salir por la puerta grande. Por encima de sus enormes pérdidas traen de fuera dinero fresco en grandes cantidades para liquidar hasta el último centavo de sus adeudos y hasta el último centavo en compensaciones e indemnizaciones a su personal. ¿Merecen un tratamiento de insulto y de calumnia?

Todos, gobernantes y gobernados, debemos meditar sobre este caso tan doloroso y significativo. *9

Hasta la fecha, la poca difunción que ha tenido, el caso anterior es desconocido, por la mayoría de las personas que tienen criterio formado y que sin dificultad, pueden darse cuenta de lo que verdaderamente es una injusticia.

*9. - Eustaquio Escandón. - ob. cit. (CUARTO DE SEIS CAPITULOS) Diario Excelsior, Jueves 22 de Marzo de 1973. Pág. 4-A.

Demagogia, tras demagogia, porque es simplemente esto han encajonado el criterio del pueblo mexicano, hasta hacerlo que se considere, a México poder llegar a ser auto-suficiente, en materia económica que como la añeja doctrina Norteamericana denominada con el apelativo de su autor se expandió en todo el orbe, por años de 1817 a 1825. La famosa doctrina "Monroe", creada por el político James Monroe que fue presidente de la Unión de los años de 1817 a 1825, la misma que en su face más peculiar decía: "América para los Americanos". Basados en esta conducta a seguir los grandes políticos mexicanos, sin nunca expresar el grado extremo en que el país se encuentra obstaculizado, hacen pensar al pueblo su gran espíritu nacionalista, o sea una política que podríamos sintetizar así "México para los Mexicanos".

En fin, lo que en verdad constituye nuestra inversión de capitales nacionales en nuestra patria, es un mínimo de riqueza, pero hay que también considerar el monto de retribución que producen, los intereses depositados en las instituciones de crédito; que mas o menos nos ayudan a tratar de elevarnos, internacionalmente en aspecto económico.

La verdad sincera sobre el aspecto anterior, es que en - - nuestro medio, se plasmó con las bases que la Constitución del 17, dejó fincadas para la limitación, de las inversiones en materia de instituciones de crédito; en que se dejaron sentir, los extraordinarios talentos de grandes estadistas, de verdaderos pensadores, que con su positivismo dieron luz, sistemáticamente el sistema crediticio, y de seguros en nuestro país. Dichas Leyes son, la Ley Bancaria en año de 1932, que marca una época gloriosa en México, junto con la organización del Banco Central, y la de Seguros, esa magnífica Ley que se publicó en el año de 1936, con estas dos poderosas armas se reorganizó la defensa de nuestros legítimos intereses, se disolvieron esas situaciones de privilegio, de los Seguros y -- Bancos extranjeros, que nuestros capitales trabajasen en beneficio de intereses extranjeros fuera de nuestras fronteras, se habían roto las bastantadas tradiciones impuestas por manos extrañas, en momentos críticos en que sin defensa alguna traspasaron nuestras fronteras, sentando sus reales en preceptos plagados de lagunas, tan frágiles, que ese mundo de gente pudo pasar.

Nos interesa un punto, sí un punto esencial y es ese de - las inversiones mixtas, capitales extranjeros unidos en un mismo interés o fin a la consecución de utilidades con capitales nacionales en este punto es interesante analizar los hechos mediante, la siguiente relación de acontecimientos: "7. Las empresas conjuntas. Generalmente, la empresa extranjera no favorece su asociación con capital nacional, mediante el establecimiento de compañías de capital mixto. Por el contrario, normalmente las políticas de la empresa extranjera muestran una preferencia clara por el control total del capital. En la mayoría de los casos no se opone en práctica la recomendación de los gobiernos, que reclaman el establecimiento de empresas conjuntas. Ello obviamente produ-

ce malestar en el país anfitrión, al advertir la ausencia de una disposición para hacer participar al empresario nacional en los posibles beneficios económicos de la inversión extranjera.

Como se verá más adelante, en el caso de México se han hecho efectivas las políticas tendientes a mantener en la casa matriz el control del capital de la filial mexicana. En un enorme número de casos, se ha reservado la empresa extranjera la propiedad total, o cuando menos mayoritaria, de la empresa. En efecto, entre los años 1970 y 1971, de aproximadamente 1900 empresas extranjeras consideradas, cerca del 55% están bajo el régimen de control extranjera total. A esta cifra debe agregarse aquella correspondientes a la propiedad foránea mayoritaria, que representa el 14% de las empresas extranjeras. En contraste con estos datos en sólo el 31% de las 1900 empresas mencionadas existe capital mexicano mayoritario.

La información para las 412 subsidiarias de las 162 corporaciones transnacionales instaladas en México demuestran un grado aún mayor de propiedad extranjera. En efecto, del total de subsidiarias, *el 56% pertenecía por completo a la casa matriz; 19% tenía un control mayoritario norteamericano y únicamente el 15% tenía participación minoritaria de capital extranjero. Aunque se desconoce la composición de capital restante 10% de las subsidiarias, con el supuesto de que la mitad de ellas está bajo el control mayoritario de la empresa matriz, se elevaría a 80% el porcentaje de subsidiarias norteamericanas en México cuyo capital pertenece total o mayoritariamente a los inversionistas extranjeros. *10

"Estos datos reflejan la poca inclinación que ha mostrado hasta ahora el capital extranjero a plegarse a los deseos del gobierno mexicano, que se ha pronunciado en repetidas ocasiones en favor de que la inversión foránea cumpla un papel complementario a la nacional, asociándose como regla general, en forma minoritaria, con el empresario mexicano. Las empresas conjuntas o mixtas, con mayoría de capital nacional, existen principalmente en aquellos casos en que por disposición legal es obligatoria la participación minoritaria de la inversión extranjera, como sucede en el caso de la minería. Ante esa situación, es indispensable extender, por la vía de la estipulación jurídica, los sectores de actividad económica en los que, permitiéndose la constitución de empresas conjuntas, que exista el dominio del capital mexicano.

Esta cuestión ha quedado debidamente reglamentada en el nuevo ordenamiento jurídico sobre inversiones extranjeras en México, - La Ley establece, como norma general, que la participación de la inver

*10. - Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero. - La Inversión Extranjera en México. ob. cit. Pág. 38 Cita de "Corporaciones transnacionales y empresas multinacionales". Pág. 980.

sión nacional deberá presentar una proporción equivalente al 51% o más del capital de las empresas. Es cierto que el órgano competente puede resolver sobre la disminución de esta proporción, cuando a su juicio es conveniente para la economía del país, pero este supuesto constituye la excepción a la norma. La aplicación de esta disposición significa que en el futuro habrá de existir una participación de capital mayoritaria de origen mexicano en las empresas mixtas que se establezcan con extranjeros. *11

Se ha presentado en nuestro análisis de la inversión mexicana otra negativa que influye, directamente en el desarrollo de los empresarios y las inversiones nacionales. Problema grave, que ha ocasionado contrastes, muy profundos propiciando las más exasperantes opiniones. Simplemente se trata del desplazamiento de la empresa nacional, por parte del empresario extranjero, de compañías multinacionales, - trasnacionales, etc., posteriormente, desentrañaremos la verdadera palabra con que debemos denominar, a la inversión foránea, constituida como el mejor vehículo de un imperialismo.

"El desempleamiento de la empresa nacional. En este sentido los empresarios nacionales resienten la marginalización que les puede representar la instalación de la corporación extranjera. Con frecuencia, manifiestan disgusto por el desplazamiento gradual y por la incompetencia que consideran desleal por parte de la IED.

El proceso de "desnacionalización" de las industrias nacionales que convierte al antiguo propietario en empleado de su empresa, en rentista, despierta fuertes reacciones de parte de los gobiernos afectados por el fenómeno. Ello se debe a la tendencia del inversionista extranjero a adquirir, por medios que en ocasiones representan presión ilegítima, a empresas locales prósperas, sin que la transferencia de propiedad necesariamente signifique beneficio alguno para los intereses nacionales y si, en cambio, un desplazamiento en el control de sectores económicos.

La preferencia de los inversionistas extranjeros por comprar empresas ya existentes obedece al menor esfuerzo relativo que ello representa. Iniciar, desde sus primeras etapas más primitivas, el establecimiento de una firma, contados los riesgos inherentes, resulta el procedimiento más complicado que la sustitución del propietario de la empresa. Con ello, se aprovecha la ventaja de que la compañía ya está funcionando y ha mostrado su viabilidad. Además, esa compañía posee una infraestructura básica, se encuentra ya instalada en el mercado, cuenta con un nombre comercial, marcas ya acreditadas y una clientela establecida. Con una inyección de capital, una modernización tecnológica, la

*11. - Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero "La Inversión Extranjera en México". Ob. Cit. Pág. 37 y 38.

importación de unos cuantos administradores y técnicos experimentados y el uso de una publicidad que proyecte adecuadamente la imagen de la nueva empresa, los elementos ya existentes pueden ser desarrollados en mayor medida.

Sin embargo, quizá el factor que influye básicamente en el ánimo del inversionista extranjero, cuando recurre a la adquisición de una compañía nacional, es la cuestión de su asimilación al ambiente empresarial en el que operará. En efecto, esa vía constituye una fórmula sencilla para adaptarse al contexto económico local, que permite hacer uso de los recursos internos aprovechables, sin encontrar las resistencias que despierta la presencia de un extraño en absoluto. Es evidente que el procedimiento de la adquisición le facilita considerablemente al empresario extranjero su integración al medio.*¹²

Razones tan poderosas, son las que han hecho que el empresario nacional, desista de sus planes de inversión, que su capital menor no pueda competir con las poderosísimas compañías extranjeras. Ello obedece a su limitación en cuanto a la falta de protección de las empresas nacionales ya establecidas, el respaldo gubernamental tan frágil, así como, no olvidemos señalarlo la falta de cooperativismo que tiene el mexicano con los de su misma nacionalidad, el eterno "malinchismo", que se da en todos los grados y en todos los niveles, pero es meternos en otro de los muchos problemas que padece nuestro país.

*En México, el proceso de adquisición de empresas nacionales por intereses foráneos se ha hecho notable, sobre todo por la publicidad que han recibido ciertos casos. Esta publicidad no sino el reflejo de un fenómeno de desnacionalización que tiene a acentuarse.*¹³

De acuerdo con los datos disponibles para 1967, de las 412 subsidiarias de 162 empresas multinacionales norteamericanas que operan en México, sólo 143 filiales fueron establecidas como nuevas empresas. En cambio, 112 subsidiarias se constituyeron como el resultado de la adquisición de empresas antes existentes y 109 como consecuencia de fraccionamiento de subsidiarias ya establecidas. La información existente indica que el fenómeno no es reciente. Con la industrialización de México, *se incrementa la adquisición de empresas ya establecidas en México por parte de intereses extranjeros, pues casi la mitad de las subsidiarias establecidas a partir de 1957 entra al país mediante la adquisición de empresas existentes.*¹⁴

*12. - Litvak y Maule (ed) Foreign Investment: The Experience of Host Countries. Praeger, Nueva York, 1970, P. 24. citado por Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero, la Inversión extranjera en México, Ob., - Cit. Págs. 38 y 39.

Las fugas en gran escala que tienen por resultado, la adquisición de empresas nacionales por parte del capital foráneo, es solamente la presión a que estamos sujetos, como país vecino, del más fuerte neocolonizador Estado del mundo, que como veremos a continuación nos incrustan en callejones de salida sumamente dudosa, evadiendo por completo la única forma que tenemos de limitarlas y que serían nuestros preceptos legales.

Cuestiones como la extraterritorialidad, la desviación de recursos, en dirección de la empresa, dominio industrial, la dependencia tecnológica, etcétera, etcétera.

Todos y cada uno de los fenómenos anteriores, influyen -- tan directamente en el inversionista nacional, que sientan en el ánimo -- tan derrotista, tan insufrible; que antes de comenzar ya se siente inferior, desde cualquier punto que enfoque la situación.

En el transcurso del presente trabajo, siguiendo ya el orden ya marcado por el capitulado, analizaremos varios puntos de vista, -- en relación a estos elementos, que constituye la inversión foránea, de -- países, subdesarrollados.

*13. - Un estudio reciente indica que "La inversión extranjera se ha dirigido cada vez más a la adquisición de la industrias establecidas, fenómeno particularmente notable a partir de la década de 1960, que implica un proceso de desnacionalización de la industria manufacturera y que se acusa marcadamente en las ramas de producción de alimentos, química, electrónica y maquinaria en general... La IED adquiere en estos casos un carácter predominantemente financiero, y no cubre el costo social que supone la creación y el desarrollo de las empresas así adquiridas". Cepal-nafisa La política industrial en el desarrollo económico de México (versión provisional mimeográfica) México, agosto, 1971 pp. 192-193. Citado por "La inversión extranjera en México" Ob. Cit. Pág. 40.

*14. - "Corporaciones Transnacionales y empresas multinacionales", Ob. - Cit. en "La Inversión Extranjera en México" Ob. Cit. Pág. 40.

CAPITULO I

SECCION TERCERA

LA INVERSION EXTRANJERA COMO INSTRUMENTO DE DOMINIO, EL NEOCOLONIALISMO ECONOMICO, EL VERDADERO INCENTIVO DE LAS GANANCIAS, EL CAPITAL COMO INSTRUMENTO DE LA INVERSION, LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA (IED), LAS UTILIDADES EN AMERICA LATINA POR LA INVERSION EXTRANJERA, LA INVERSION COMO MOTIVADOR DE TECNOLOGIA, LA INFLUENCIA DE LA (IED) EN LA TECNOLOGIA MEXICANA, LISTA DE LAS 170 EMPRESAS MULTINACIONALES Y SUS 242 FILIALES QUE OPERAN EN MEXICO.

La inversión extranjera. La inversión extranjera constituye el instrumento de dominio, con el cual los Estados poderosos someten a políticas desventajosas, a todas las naciones que se encuentran en niveles graduales, menores, de riqueza, de tecnología, y en general de todos los bienes que les producen comodidad, y solvencia a las necesidades del mundo moderno.

En México la inversión extranjera, es el ejemplo más patente, de lo que es la inversión foránea, en gran escala, los problemas que ocasiona del atraso en que se encuentra el país al no poder desarrollar su ínfima tecnología, y revolucionar su industria, sus empresas, et cetera, etcétera.

Caso concreto de lo que estamos tratando, es el siguiente informe llama " "ESTADISTICAS BASICAS DE LAS GRANDES EMPRESAS NORTEAMERICANAS EN MEXICO", que ilustra con la siguiente METODOLOGIA.

1. - La revistas Fortune, correspondiente al mes de mayo de 1972, publicó la lista de las 500 empresas estadounidenses más importantes de acuerdo con el volumen de ventas realizadas en 1970. Con base en esta información, se intentó identificar aquellas empresas pertenecientes al grupo de las 500, que tenían subsidiarias en México.

2. - Para estos propósitos, una vez identificada la empresa matriz estadounidense, se recurrió a Moodys Industrial Manual ^I, publicación que contiene el nombre y las características de las empresas manufactureras norteamericanas, con sus correspondientes filiales en el mundo, a fin de determinar la existencia de filiales mexicanas. Estos datos se cotejaron con la información disponible.

3. - En 1970, el Banco de México registró 1915 empresas extranjeras establecidas en México. De ese total, 1481 empresas tenían alguna proporción de capital norteamericano. Un cierto número de esas empresas son filiales de algunas de las corporaciones más importantes de Estados Unidos.

4. - En efecto, el examen de la información contenida en Fortune, en Moodys Industrial Manual y en los datos disponibles sobre empresas extranjeras, indica que para 1970 operaban en México 170 de las empresas norteamericanas más importantes, pertenecientes al grupo de las 500. Estas empresas, a su vez, tenían establecidas 242 filiales en el país.

5. - Debe aclararse que las 167 de las 170 empresas matrices pertenecen originalmente a la rama industrial. A estas 167 casas matrices corresponden 239 subsidiarias, que se han establecido en México en diferentes sectores.

6. - Las tres empresas matrices restantes pertenecen a la rama comercial. Su identificación se logró con base en la lista de las 500 empresas comerciales norteamericanas más importantes, publicada en el número ya citado de la revista Fortune. Estas tres compañías tienen establecidas en México tres subsidiarias.

7. - No fue posible obtener, en todos los casos, datos precisos sobre la relación corporativa existente entre la casa matriz norteamericana y su filial en México. La razón de ello es que en ocasiones la matriz, que se supone estadounidense, se encuentra incorporada, por ejemplo, en Panamá.

8. - También existen limitaciones en lo que toca a la comparación de la información disponible en México y aquella que se encuentra incluida en el Moodys Industrial Manual. En efecto, esta última publicación contiene un número mayor de subsidiarias mexicanas de empresas norteamericanas pertenecientes al grupo de las 500. En aquellos casos en que no aparecía la información pertinente, la empresa no fue considerada en la presente clasificación.

9. - A continuación, se procedió a ordenar a cada una de las subsidiarias con el giro industrial al que pertenece, según la clasificación internacional.

10. - Para la elaboración de los datos sobre el valor de la inversión, movimiento de la inversión, ingresos por ventas y empleo, se recurrió a la información reunida por la gerencia de Estudios Económicos del Banco de México.

11. - La información relativa a las 242 empresas filiales se encuentra agregada por actividad.

12. - En la lista adjunta, aparecen los nombres de las 170 casas matrices norteamericanas, con su correspondiente subsidiaria -- (o subsidiarias, cuando es el caso).

13. - Las empresas fueron listadas en acuerdo con el lugar que ocupan, en función de su nivel de ventas, según la publicación -- Fortune. *15

Pero antes debemos delimitar los alcances, de la denominación de la inversión extranjera. *En términos generales, se entiende por inversión extranjera la afluencia de capital a un país para hacerle --

*15. - Moodys Industrial Manual (1970). Publicado por Moodys Investor Service Inc., Nueva York, 1970. Cita en "La Inversión Extranjera en México". Ob. Cit., Pág. 231 - 232.

producir en él. Dentro de este amplio concepto, más financiero que jurídico, caben desde la creación o la compra de una industria hasta el depósito a plazo fijo en una institución de crédito, pasando por toda una gama de operaciones mercantiles y aún civiles que representen una adquisición de bienes, de servicios o de derechos. En un sentido más estricto, cuando se habla de inversión extranjera se refiere más bien a la directa, es decir a la colocación de capitales en bienes inmuebles o en empresas. La nota de extranjería del titular es la que da a la inversión un carácter jurídico-especial y la que justifica un tratamiento legal diferente.

Sin embargo, no todas las operaciones cualificadas por la nota de extranjería merecen la misma consideración legal; hay algunas que aun procediendo de extranjeros, se equiparan a las nacionales y otras, por el contrario, que aun teniendo por titular a una entidad nacional se reputarán extranjeras, porque con esta cuestión es eminentemente política económica, se atiende más a las situaciones de hecho que a las titularidades jurídicas, muchas veces ficticias. *16

El colonialismo económico, es sufrido por aquellos Estados en que por sus condiciones económicas no han desarrollado una tecnología, acorde con la vida moderna, a la satisfacción de todas sus necesidades más apremiantes. Necesidades que van desde lo más indispensable hasta los bienes más complejos y elaborados. Desde ese momento, cada país, cada Estado en desventaja, y solamente puede optar por dos opciones, una no muy recomendable, que sería el de allegarse, esos bienes para solventar esas necesidades tan apremiantes por medio de la transacción comercial con otros Estados, en detrimento de su infima riqueza. La otra opción será abrir, todas las puertas, de sus fronteras, a la inversión extranjera, a toda inyección de capital foráneo, en fin a toda evolución en tecnología. Claro esto sucederá, pagando un precio, mucho, muy alto que lo convertirá, en un país, sujeto al llamado Colonialismo económico, ya que Estado, poseedor de la tecnología, explotará los recursos naturales y la mano de obra del país colonizado.

Consecuencias, que trae consigo el adoptar la inversión foránea; la adopción de capital; la dependencia tecnológica; dominio industrial; la descentralización de la industria; las direcciones de las empresas, el desplazamiento de la empresa nacional, las empresas conjuntas; plazos de terminación en que debe actuar la inversión extranjera; desviación de recursos; la extraterritorialidad; conflictos políticos. Aparte de la explotación de su riqueza nacional, tiene que soportar las lapas anteriormente descritas.

*16. - Antonio P. Tennessa Lic. Doctor en Derecho de la Universidad de Madrid, Diplomado en Administración Pública. Lic. en Filosofía y Letras. Régimen de las Inversiones Extranjeras en México", revista Ejecutivos de Fianzas, El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Fianzas, A. C. agosto de 1973, año II núm. 8, México, D. F., Pág. 36.

Pero ¿Cuál es exactamente, el objeto de la inversión extranjera?. Para responder a esta pregunta observemos la siguiente opinión; "El incentivo de las ganancias (profil motive) es la base misma en que está fundado este país. (Estados Unidos de Norteamérica). En otras palabras, para nosotros (with us), individualmente y como país, el incentivo de las ganancias ha hecho de nosotros lo que somos", explica Gifford a propósito de las inversiones extranjeras, tomando como supuesto la coincidencia absoluta de los fines y medios empleados, respecto al valor de la conducta. (Hearings, p. 69) De otro lado, los investigadores sociales de la "Office of International Trade", en una encuesta por muestreo, cuyo rigor no es encomiable, sino acreedor a ser tomado como ejemplo, llegaron a este respecto a la siguiente conclusión, que ellos consideraron significativa, con una sorpresa que invita a reflexionar. "Es significativo que muchas de las compañías afirmarán que el incentivo de las ganancias no es suficientemente comprendido o apreciado en muchos países, y que sería deseable tanto para los negocios como para el Gobierno de los Estados Unidos el que fuera mejor explicado". Y un poco más lejos añaden: "Al discutir casos específicos, algunos representantes de las compañías no pudieron pensar en nada más (of no other single thing) (después de considerar, como es de presumirse, todos los factores) que en la posibilidad de obtener ganancias de la aventura en el extranjero". (Factors, II, p. 3.)*16

Como hemos percibido, en los comentarios anteriores que el principal motivo, de toda inversión extranjera, son las ganancias, pero no solamente esto, sino que esta, inversión foránea, como lo expresamos anteriormente, puede ser esta, un medio de extraterritorialidad, del Gobierno, de los empresarios, por sus capitalistas, y en general de la política que observarán esas compañías, de acuerdo como la rija su país de origen. Sobre todo la estabilidad de su balanza de pagos, la desaturación de sus mercados internos, como también se habla de un terrible día, en que se puede evitar, una crisis en los Estados Unidos.

Hablamos particularmente de los Estados Unidos, ya que están considerados como el país más poderoso, y el que más inversiones tiene en todo el mundo.

Para, hablar sobre inversión foránea, debemos atender primeramente, al vehículo que crea la inversión, que es el capital. "41. - El capital. - El capital es el tercer factor de la producción que se forma por la riqueza acumulada y que se destina a producir más riqueza. Por eso definimos el capital como conjunto de riquezas destinado a producir más riquezas.

La palabra capital era usada durante la Edad Media en las escrituras de préstamo de dinero; el prestamista hacía constar la pars capitalis debiti o sea la parte capital o principal que le debían (el valor -

permanente de lo que de manera periódica rinde renta o réditos), para diferenciarla de los intereses o parte rendida o réditos producidos por el capital.

42. - Conceptos del capital. La naturaleza y el trabajo son los dos factores indispensables de la producción, Hasta tal punto, que aún se puede concebir la producción sin capital; el hombre primitivo actuaba directamente con sus manos sin instrumentos sobre la naturaleza. Por eso se puede decir que el capital es un factor derivado.

Pero el sistema de producción actual se llama así mismo capitalista. Esto se debe al gran incremento que con el avance de la técnica, de los inventos, de la civilización en suma, ha tomado el capital. Es por esto por lo que el concepto de capital se ha vuelto tan importante. *En una sociedad como la nuestra el capital, como factor compuesto, sustituye casi completamente, de hecho, a uno de los factores originales la naturaleza.*¹⁷

Es tan importante el concepto que podemos tener, del capital actualmente, que pensamos, ya no en un factor derivado, en una sociedad moderna esta depende de satisfactores, bienes de consumo, generalmente producidos por tecnología extraña a la nacional, por empresas donde laboran manos y cabezas, a nivel inferior a la dirección de la misma, aquellas nacionales, en estas extranjeros.

Es necesario, apreciar el alcance de esas formas de extraterritorialidad, esos conflictos políticos que emanan, del capital derramado en un país. Pero "I. - Aportación de capital. Tradicionalmente, se ha atribuido a la inversión extranjera la función de diseminar capital mediante la exportación de fondos que realizan los países desarrollados a los países en vías de desarrollo. Sin embargo esta función ha ido perdiendo crédito en la evaluación a largo plazo de la IED, al advertirse que al cabo de un cierto tiempo, los flujos del capital revierten con creces hacia el país que proporcionó en un principio los fondos. Por ello, se afirma que los aportes de capital de la IED son mínimos, puesto que las subsidiarias se financian por sus porcentajes elevadísimos con recursos locales y sus pagos al exterior representan un drenaje neto de recursos que resulta superior al aporte original.⁴ Así, es necesario advertir que los flujos de capital que acompañan a la IED son importantes, en la generalidad de los casos, únicamente en la etapa inicial de la instalación de una empresa extranjera en un país determinado.

En el caso de América Latina, estas afirmaciones resultan ciertas. En efecto, los países de la región, en años recientes, han exportado un mayor volumen de capital de aquel que reciben por concepto de IED. Entre 1950 y 1969, los envíos de utilidades de las filiales -

*17. - Felipe López Rosado, ob. Cit. Capítulo VII págs. 79-80.

norteamericanas a su casa matriz, fueron superiores en 11 500 millones de pesos a los nuevos aportes de capital. Esto significa que las remisiones representan una cantidad tres veces y media mayor a la recepción de capital nuevo.

En el período, 1960-1968, el porcentaje de las utilidades que fue remitido, al exterior por filiales de empresas norteamericanas establecidas en América Latina, fue de 94% en minería, 94% en petróleo y 48% en manufacturas. En la industria es notable la tendencia hacia el aumento de ese porcentaje. En América Latina pasa de un promedio de 42% entre 1960 y 1964, a uno de 52% entre 1965 y 1968. *18

Como podemos observar, las mayores inversiones que hacen, de capital los inversionistas, extranjeros, en un principio, en la instalación de quipos, en el establecimiento de la empresa, y en general de todo lo que concierne al mercado de sus productos, etcétera. Lo recupera a una proporción mucho mayor, esto aunado, a la tendencia a adquirir empresas nacionales ya establecidas, con un nombre comercial de sus productos en las ventas del interior y quizá en los mercados internacionales siendo su inversión menor y su recuperación más fácil.

La dependencia tecnológica. Si esta se encuentra en manos de extranjeros hacen dudar, tanto a gobiernos como, empresarios nacionales, y en general a todos los habitantes de una región que sea benéfica para el desarrollo industrial del país, que adopta, esta forma de evolución para el desarrollo industrial del país, que adopta, esta forma de evolución para su desarrollo científico y tecnológico.

No estamos de acuerdo en que esta sea la forma en que un Estado en semidesarrollo, logre superar esas deficiencias en su aspecto de explotación, de manufactura, y en todos los aspectos económicos para que se le pueda denominar país desarrollado, o como potencia mundial.

Unos por una situación, otros por la falta de administración gubernamental, como en el caso de Sintex, laboratorios que en sus principios buscó, inversionistas nacionales que apoyaran, los nuevos descubrimientos que con materia prima nacional se pretendía, elaborar productos farmacéuticos, productos que solamente se encuentran en de terminada planta silvestre, que se da por las regiones abruptas de Chiapas, como consecuencia de la falta de respaldo, tanto del sector público, como del sector privado, se buscó respaldo monetario en el extranjero, que como lo sabemos tienen, en sus inversiones la motivación de las ga

*18. - O. Sunkel. "Capitalismo transnacional y desintegración nacional en América Latina" El Trimestre Económico, Vol. XXXVIII, No. 150, abril-junio 1971, p. 619. Citado por Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero en "La Inversión extranjera en México". Ob. Cit. Pág. 25.

nancias los capitalistas Estadounidenses, lo apoyaron hasta el punto en que la escala comparativa en materia de laboratorios lo clasifica entre los cinco primeros del mundo.

*Tampoco significa la importación de tecnología un incentivo para el desarrollo científico y tecnológico nacional, al hacer descansar la responsabilidad por este desarrollo en la empresa extranjera. La facilidad que representa la obtención de la tecnología en el exterior reduce la presión que de otra suerte existiría sobre los gobiernos para promover la investigación nacional, destinando los recursos y las facilidades necesarias para estos propósitos. Ello sucede en especial cuando la tecnología se importa directamente en la matriz, sin que el gobierno imponga ciertos criterios mínimos que obliguen a la filial a establecer centros de investigación propios, con el debido entrenamiento de personal técnico nacional ¹¹ y cuyos resultados benefician fundamentalmente al país de residencia y a la empresa que realiza la investigación. Con frecuencia, la casa matriz sustrae para provecho propio el avance tecnológico que se obtiene por una filial. Todos estos factores producen un natural desánimo en el grupo de técnicos que trabajan con la subsidiaria. También induce a la comunidad científica de un país a limitar considerablemente la investigación aplicada a fines industriales, al caer del estímulo indispensable. *19

Pero como poder, pensar o idear la forma, para detener la salida de esas investigaciones, logradas en los países subdesarrollados por técnicos y capital extranjero, como. Creo que la solución no sería el evitar que la tecnología moderna traspasase fronteras, sino una delimitación, para que toda inversión que desarrollase tecnología, o todo avance científico que laborase en país que la adoptase, pague esto con la capacitación que del tecnológico nacional haga, la tecnología extranjera, a su vez la limitación de salida de divisas. Pero cómo hacerlo, si existen naciones que por su atraso, desde todos los puntos de vista aceptan, la intervención en su suelo de toda inversión extranjera, oponiéndonos a la inversión extranjera tardaríamos, varios quizá muchos años en poder alcanzar un desarrollo pleno. Creo que la solución justa sería, emitir, preceptos legales adecuado, sin exajeraciones de ninguna especie. En México "La preocupación gubernamental por esta condición dependiente se ha manifestado ya y las medidas adoptadas dejan constancia de ello. La creación de un organismo público destinado a asesorar y auxiliar al Ejecutivo Federal en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política nacional en ciencia y tecnología, es un intento por disminuir esa dependencia. La introducción de legislación que proscriba las cláusulas restrictivas en los contratos de transmisión tecnológica, representa también una medida saludable por eliminar los abusos existentes en la materia y por limitar los ele-

*19. - Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero, "La Inversión Extranjera en México", Ob. Cit. Pág. 27 citando a Behrman, op, cit, 62-67.

vados costos que significa para el país la importación de tecnología. 16.- El efecto de estas medidas, sin embargo, requiere el transcurso de algunos años. *20

En nuestro país, se ha advertido, su calidad de subdesarrollo su falta de capacitación en el aspecto técnico, científico así como la generalidad de sus proyectos los importaba unida al desarrollo con calidades no muy efectivas, la falta de congruencia a la adaptación total de la tecnología extranjera en su aspecto local, en pocas palabras comprendió el abismo que existe, entre su ciencia y su técnica en relación con los países más avanzados aún más, también de los países semilindustrializados.

El dominio Industrial, plenamente identificado, en el país anfitrión, sobre la industria manufacturera, por las empresas manufactureras, de calidades potenciales supremas como son las multinacionales, su forma tan avanzada de expansión, la adquisición de empresas nacionales importantes, esto simplemente origina el temor de un dominio industrial.

En México, para 1968, 162 de las 187 empresas transnacionales principales de Estados Unidos operaba en México, en este aspecto de comparación mundial nuestro país ocupa el tercer lugar de los países con más inversión norteamericanas, solamente nos supera Canadá, con 174 corporaciones multinacionales; Inglaterra, con 167; México con 162 empresas operaban a su vez con 412 subsidiarias. Estas 412 subsidiarias operaban así: 225 en manufacturero (incluyendo ensamble); 61 en comercial; 14 en extractivo; y las 112 restantes en diferentes sectores. Viendo las, anteriores cifras; no hay ni qué dudarlo el dominio extranjero lo tenemos incrustado en nuestro país.

*20. - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial. 29, de diciembre de 1970, Citado por Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumaceiro en "La Inversión Extranjera en México"., Ob. Citl. pág. 28.

CAPITULO I

SECCION CUARTA

COMO SE REGULA LA INVERSION EXTRANJERA, PASOS DESCISIVOS PARA INICIAR LA REGULACION LEGAL, DIFERENTES OPINIONES PARA ESTABLECER UNA VERDADERA LEGISLACION ESPECIFICA LA AUTOSUFICIENCIA Y LA INDEPENDENCIA ECONOMICA, LA NECESIDAD DE UNA LEGISLACION EN MATERIA DE INVERSIONES, TEMOR DE ESTABLECER LA REGULACION EXTRANJERA, VERSION OFICIAL DEL PROBLEMA DE ESTABLECER DICHA LEGISLACION, EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, ¿QUE SE HA RESERVADO LA NACION PARA EN EXCLUSIVA EXPLOTARLO?, LA COMISION INTERSECRETARIAL.

Su Regulación: La regulación de la Inversión Extranjera - siempre propiciará, discusiones, pero la reglamentación más convincente es la que contiene, La Constitución de 1917, en su Artículo 27 nos, encausa, sobre la forma legítima e ilegítima, en que las inversiones foráneas actúan en el país. En realidad, no es la forma lo discutible en este punto, si no el fondo en el cual se ha vertido, el capital, extranjero, creo que más que nada hay que atender a los vínculos de las personas que emiten su opinión, claro muchas de ellas desconcierto otras se les ignora, pero la realidad, es que siempre causa alboroto, críticas unas favorables otras negativas, que rayan en lo absurdo.

Analizaremos, algunas de las más importantes, opiniones que mi modesto criterio, abarca toda esa serie de matices.

Don Eustaquio Escandón nos dice: "Nuestra política en materia cristalizó de tiempo atrás en un conjunto de leyes, reglamentos normas y disposiciones que crearon un cuadro de prioridades y fijaron condiciones limitativas de máxima importancia en protección de los intereses básicos de nuestra economía:

En primer término el Estado se reservó en exclusiva, por constituir campos esenciales de la economía nacional:

- a). - La industria petrolera.
- b). - La industria petroquímica básica y Refinación petrolera.
- c). - La electricidad como servicio público.
- d). - Los transportes ferroviarios.
- e). - Las comunicaciones telegráficas y radio telegráficas.

En segundo término se reservaron en exclusiva al capital - mexicano, oficial o particular o en asociación las siguientes ramas:

- a). - Instituciones de crédito y organismos auxiliares.
- b). - Instituciones de seguros.
- c). - Instituciones de fianzas.
- d). - Sociedades de inversión.
- e). - Radio y televisión.
- f). - Transporte automotriz en carreteras federales.
- g). - Distribución de gas.
- h). - Explotación forestal.

En tercer término se estableció la exigencia de un aporte - mínimo de 51% de capital mexicano, o sea un máximo de 49% de capital -

extranjero para las siguientes actividades:

- a). - Petroquímica secundaria.
- b). - Minería
- c). - Producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas.
- d). - Transportes marítimos internacionales, siempre que exista capital mexicano disponible; y servicios marítimos de cabotaje.
- e). - Transportes urbanos e interurbanos.
- f). - Piscicultura y pesca.
- g). - Producción, compraventa y distribución de aguas gaseosas así como esencias, concentrados y jarabes que sirvan para la elaboración de las mismas.
- h). - Prensa y editoriales de libros y revistas.
- i). - Publicidad y propaganda.
- j). - Plantas empacadoras de productos marinos.
- k). - Conservación y empaque de productos alimenticios.
- l). - Empresas de transportes aéreos.
- m). - Agricultura.
- n). - Industrias siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio.
- o). - Artículos de tocador, productos farmacéuticos y medicinales.

En cuarto término quedaron reservadas a personas físicas mexicanas las siguientes actividades:

- a). - Ejercicio profesional en el Distrito Federal.
- b). - Notarios.
- c). - Corredores.
- d). - Guías de turistas.
- e). - Consejeros de cámaras.
- f). - Socios de bolsas de valores.
- g). - Trabajadores mexicanos.
- h). - Cronistas, locutores y comentaristas.
- i). - Marina Nacional, de Guerra o Fuerza Aérea, y agentes Aduanales.
- j). - Policía y Ejército.

No hay que exagerar como normas rígidas de nuestra política sobre inversiones extranjeras directas se estableció que la participación o empresa extranjera jamás gozará de privilegio sobre las nacionales; se ajustará rigurosamente a las leyes mexicanas y no podrá invocar la intervención de su gobierno en su defensa o apoyo; no se permitirá que

las extranjeras vengan a destruir empresas mexicanas que operan eficientemente; en lo posible y conveniente debe tener la posibilidad el creciente ahorro nacional de participar en la operación y desarrollo de las que vienen de afuera; el personal mexicano debe recibir el entrenamiento que le permita asumir las mayores responsabilidades técnicas, financieras, administrativas, etcétera.

Por otra parte, las extranjeras tendrán un idéntico tratamiento que las mexicanas, absoluta igualdad ante la ley; se facilitará el ingreso de aquellas que puedan llenar necesidades no cubiertas, ya sea financieras o técnicas, cuya actividad promueva nuevas fuentes de empleo que apoyen las actividades del campo, que desarrollen nuestras exportaciones, que compartan su tecnología, que aprovechen los componentes locales en creciente producción, que ayuden a la consecución de nuestro objetivo primario: la elevación del nivel de vida de las capas débiles de nuestra población.

Protegidos los factores básicos el potencial en México para la actividad del capital extranjero en inversión directa, es en verdad amplísimo.

El conjunto de normas que han constituido nuestra política en materia de inversiones extranjeras directas quedaron firmemente aplicadas. La meta se alcanzó. Los resultados han sido extraordinariamente favorables: esta política ha protegido a México de tremendas convulsiones sociales, económicas y políticas de gravísimas crisis de ajuste de consecuencias imprevisibles.

Pero no debemos exagerar! (Refiriéndose a la nueva Ley del 9 de Marzo de 1973, para promover la inversión Mexicana y Regular la extranjera). Con grito y tamborazos se ha levantado últimamente la bandera de la "independencia económica", a secas, sin analizar ni explicar sus alcances y limitaciones. Hablar así, y algunos funcionarios lo han hecho, es demagogia pura, es un burdo engaño, es fijar una meta irrealizable. Casi se llega al extremo de considerar, como traidor a la patria al que se atreve a expresar sus dudas, a pedir aclaraciones, a formular su desacuerdo sobre esta insensatez.

Si por "independencia económica" debemos entender "auto suficiencia" estamos entrando de lleno en el terreno de lo absurdo. ¿Qué país, aun de los más poderosos, Estados Unidos, Japón, Alemania, Francia puede vanagloriarse de ser autosuficiente? Por supuesto, ninguno lo es ni lo ha sido nuncañ y qué decir de los socialistas comunistas, la URSS, China, Cuba y demás satélites? Estamos viendo de cerca su "independencia".

Si por "independencia económica" debemos entender que -

un país logre colocarse en situación tal que lo proteja en forma absoluta de las marejadas económicas que se produzcan fuera de sus fronteras y sobre las que no tiene control, ¡estamos soñando! *21

La crítica, que hace Don Eustaquio Escandón, hacia la nueva Ley, tiene su fundamento en la estructura, ya añeja, que entre laguna y laguna, deja escapar una verdadera limitación, una verdadera regulación de la inversión foránea, que se actualice si que se modernicen esas estructuras, que van dejando al país sin sus recursos naturales no renovables, no, no es que estemos en contra de la inversión extranjera de la tecnología moderna, sino que patentizamos nuestro criterio nacionalista, que no todas las ganancias deben dejar el país, que México tiene el sagrado derecho de participar de ellas, y lo que es más, que el ciudadano mexicano, el obrero, y sobre todo el técnico mexicano, se capacite para que en un futuro no muy lejano, con iniciativa, tecnología netamente nacional, nuestro país, produzca sus bienes de consumo, bienes elaborados con calidad que puedan competir en los mercados internacionales, y lo que es necesario y principalísimo, que lleguemos a exportar tecnología.

No siempre tenemos que padecer, en sentido económico - las altas, erogaciones de capital que hace nuestro país, para allegarse - esa industrialización, que como país, débil, marca una ruta llena de tro-piesos, muchos de ellos, obstáculos que como país subdesarrollado, no logrará superar, si no lo se lo propone, si no tiene defensas, y si siem-pre va a depender de compañías trasnacionales, con tecnología avanza-da, del pago de intereses altos sobre préstamos en inversiones "atadas" por parte de otro gobierno, claro que ningún país "autosuficiente", ni - lo será, pero hay que tratar de llegar a ser lo más posible, ya el défi-cit mundial, en energéticos, en bienes de consumo necesario, etcétera.

El país, que lo produce, tiene la ventaja que lo da al pre-cio que le conviene, así un producto que se escasea, la ley económica - de la oferta y la demanda, tiene lógicamente que elevar, algunas veces - en forma desorbitada, el precio de ese bien, y tratará de especular con el a costa de los que carecen del mismo. Bien, si una producción está - bajo el dominio de intereses, extranjeros, si el técnico mexicano no tie-ne ni la menor oportunidad, de capacitarse, esta propiamente, o sea la producción será extranjera, el precio del producto se elevará, aun en el país receptor y en el que produce la inversión foránea. Por estas cau-sas tan simples y tan complejas a la vez es necesario, fundamentar nues-tra tecnología, nuestra iniciativa y en general todo lo relativo, en bases - sólidas que tengan como principio rector, ante todo la nacionalidad, que México necesita esto para salir del subdesarrollo, base donde ha llegado,

*21. - Eustaquio Escandón., "Las Inversiones Extranjeras Directas"., -- Ob. cit. (Segundo de Seis Capítulos) Excelsior, pág. 4-B Martes 20 de Mar-zo de 1973.

pero solo con el esfuerzo del ideal lo logrará. Polémica que causa o en lo particular a mí me anima, a decir que el Sr. Eustaquio Escandón no le deja oportunidad, al país por superarse.

Otra de las opiniones que tenemos, oportunidad de analizar es sin duda, aquella en que ven desde un punto positivo la posibilidad, de una reglamentación, en forma que pueda abarcar, el sinnúmero de factas que entraña la inversión extranjera en un país, como el nuestro que con raíces, tan profundas, intereses creados que no pueden ver su optusidad, tan arraigados en principios extranjeros, que ser tan solo un poco nacional, ya no patriota, lo ven desde otro punto de vista, claro todo es según el cristal con que se mira.

No es muy extraño pensar, que el concepto formado de la nueva Ley de Inversiones Extranjeras cause malestar, en Dn. Eustaquio Escandón ya que él "es un hombre íntimamente vinculado a la iniciativa privada del país"*22. Si ese es Dn. Eustaquio Escandón. Pero la situación alarmista de este señor, no tiene bases en cuanto que él la califica como "La rápida aprobación de la Ley Mexicana sin cambios".

¿Por qué es necesaria una Ley sobre Inversiones Extranjeras?. Veremos la opinión de Ricardo Méndez Silva, que dice así: - - "Necesidad de una reglamentación en materia de Inversiones Extranjeras". Mucho se ha discutido si las inversiones extranjeras deben o no ser, objeto de una reglamentación específica. La postura del gobierno mexicano según han declarado en repetidas ocasiones los voceros oficiales es la de no expedir ninguna ley sobre inversiones extranjeras. Se afirma que las inversiones extranjeras presentan problemas de suma complejidad que demandan soluciones elásticas; que no es posible hacer abstracciones sobre problemas que demandan soluciones casusticas, etcétera. Se apunta también el hecho, de que estableciendo un marco preciso con medidas de control sobre la inversión del exterior podría dar como consecuencia una fuga o una disminución de la Inversión foránea.

Nosotros pensamos que si bien la inversión del extranjero ofrece ángulos complicados, el sujetarlos a un perímetro legal no es una tarea imposible. Tal vez demande estudios elaborados pero es una meta perfectamente alcanzable. La etapa que viven las sociedades modernas, no admite improvisaciones. El desarrollo sólo puede ser alcanzado con base en inteligentes sistemas de planeación, donde quede delimitada, en forma congruente y armónica la participación de los diversos sectores económicos. De ahí la necesidad de buscar fórmulas que regulen las diversas realidades sociales.

Las inversiones foráneas, pueden tener consecuencias funestas o aportaciones positivas. Del régimen que señalen los países receptores dependientes efectos. Los países de mayor desarrollo han si

do quienes han puesto mayor interés en establecer una política de control a las inversiones extranjeras. Por otro lado, Estados que son grandes receptores de capital, como Japón y Australia, han establecido severos regímenes de control sobre los capitales procedentes del Exterior. En realidad, la razón fundamental para no dictar una ley sobre inversiones extranjeras en México, es el temor de aujentar a la inversión exterior. Debe tenerse presente, que dictar un ordenamiento en esta materia, no constituye una solución extremista, por el contrario, se hará en una época de inegables atractivos económicos, como la solidez de la moneda mexicana, la libertad de cambios, la estabilidad política, etcétera. *23

Pero lo más importante, que podemos observar ese temor de aujentar el capital extranjero, yo creo que nunca se saldría del país, menos con una legislación en que se puede apoyar, para su defensa que sería legítima si se circunscribe, dentro de la tónica legislativa.

"El interés por reglamentar la inversión extranjera es recíproco. Al país receptor le interesa, porque establece un régimen proteccionista para su desarrollo, dicta medidas para evitar el control de sus industrias básicas y la exagerada influencia política de tales inversiones. Al inversionista le interesa el régimen, porque encontrará codificadas todas las disposiciones aplicables a su inversión y perfectamente de limitados sus derechos y sus obligaciones. Al existir una legislación sobre la materia, el inversionista encuentra, no el inseguro régimen de medidas políticas y administrativas que pueden variar con la misma facilidad con que han sido elaboradas, sino un cuadro legislativo que señala en detalle la reglamentación a la que se sujetan los capitales extranjeros.

En este punto queremos apuntar, que en contra de la posición de igualdad que se da a los capitales extranjeros en relación con los capitales nacionales, sostenemos que aquéllos no pueden gozar de la misma posición por la influencia nociva que pueden acarrear. Existirán siempre determinadas actividades, que por su importancia y trascendencia para el país cede, no pueden ser objeto de participación extranjera. ... *24

La razón nos asiste, en este punto, la inversión foránea tiene forzosamente, que ser reglamentada específicamente, si se dan multitud de facetas, pero en un bien esquematizado, ordenamiento pueden reglamentarse todas las opciones y objeciones contundentes del caso. Quiero hacer hincapié en el último párrafo elaborado por el Lic. Ricar-

*23. - Ricardo Méndez Silva, "El régimen jurídico de la inversión extranjera en México" Ob. Cit. Primera parte, capítulo primero Sec. IV, págs. 18-19 y 20.

*24. - Ricardo Méndez Silva, "El régimen jurídico de las inversiones extranjeras en México", ob. cit. primera parte Sec. V, Cap. I., Pág. 20.

do Méndez Silva, y con un sólo ejemplo podemos demostrar esto en el caso de Canadá, este país, se ve cada día más abrumado por la inversión de capital extranjero es alarmante el grado de influencia de los empresarios extranjeros, en este país, los datos que tenemos disponibles lo demuestran, la inversión norteamericana en Canadá pasa de los veinticuatro mil millones de dólares y en general todos y cada uno de los sectores más progresistas, lo evolucionado, los más ricos y fecundos a la vez que más futuristas, se encuentran en posesión de extranjeros, más de las tres cuartas partes por los inversionistas norteamericanos. Canadá solamente es el nombre de un Estado, económicamente, no es nada. Si sacásemos, a todos los inversionistas extranjeros de este país probablemente no quedase, absolutamente nada y esto lo vemos por donde van encaminadas, sus inversiones que están distribuidas en esta forma: 99% en petróleo y derivados del carbón, 93% de productos de hule, 82% productos químicos, 72% en maquinaria, 67% en minería y fundiciones, 58% en la industria manufacturera. Si claro, la política a seguir, la marca los más grandes consorcios, extranjeros. ¿Constituye o no una amenaza la inversión extranjera, para cualquier país sin una reglamentación especial?

El punto de vista del Lic. Ricardo Méndez Silva, es pertinente, aclara que se elaboró en el año de 1969, cuando aún no teníamos la moderna reglamentación.

Pero, hau también criterios anteriores, a la Ley del 9 de Marzo de 1973, que consideran, estas reglamentaciones, como perjudiciales al desarrollo del país, tal es el caso de Gustavo R. Velasco que dice así: "El esfuerzo para regular las inversiones extranjeras es un intento para prohibirlas. A quien perjudicará ese rechazo primordialmente es a nosotros mismos. No solamente no lograremos el ansiado desarrollo de nuestros recursos naturales, ni dar valor al trabajo, sino que una ley sobre el particular causará graves trastornos a nuestra economía propia. *25

Tenemos que tener, presente, que no, solamente con esta reglamentación vamos a proteger al pueblo de México, sino también sus escasos recursos económicos.

Analizaremos, las estructuras de nuestra Carta Magna del 17, que en su artículo, 27, párrafo 7o. Fracción I, de la Constitución Política vigente dice:

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

*25. - Gustavo R. Velasco. Libertad y Abundancia. Editorial Porrúa, S. A. México, Pág. 279.

I. - Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de las minas y aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho que los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos bajo la plena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de los bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

Es importantísimo, el análisis del primer párrafo de este artículo 27 Fracción I, párrafo 7o., porque es en sí, la única defensa de los países latinoamericanos contra las investidas, de gobierno extranjeros al salir de la defensa de los intereses de sus súbditos. Esta forma de frenar las acometidas quizá, hasta militarmente del extranjero, en esencia es la muy famosa cláusula Calvo.

El 11 de marzo de 1842 y 1º de febrero de 1856, es donde existen los primeros antecedentes, de las prohibiciones para la adquisición de bienes inmuebles o terrenos en una zona de veinte leguas en las fronteras y cinco leguas en la costa, esto era el resultado de trágicas experiencias sufridas por nuestro país. Antecedentes, plasmados como ya lo hemos visto en el párrafo, íntegramente de la Constitución.

El 21 de enero de 1926, se promulgó una ley, que se publicó el 29 de marzo del mismo año, ésta provocó un enfrentamiento a nivel diplomático, entre los Estados Unidos de Norteamérica y la cancillería mexicana, para comprender el alcance de esos preceptos legales plasmados en ley antes mencionada. Contenía ya la Cláusula Calvo, aclarándose que solamente, se trataba de una obligación contraída entre el inversionista extranjero y el gobierno mexicano y que está en la situación de un nacional respecto a los bienes que detenta en territorio nacional.

El 29 de junio de 1944, se emitió un decreto aprovechando las facultades extraordinarias del Ejecutivo Federal, ya que para esas fechas el mundo se encontraba, en la Segunda Guerra Mundial, por tal razón se emitió dicho decreto, suspendiendo, las garantías individuales durante el sexenio del General Manuel Avila Camacho. En resumen

el decreto, decía: que mientras se encontrasen suspendidas las garantías individuales, todos los extranjeros, así como las sociedades extranjeras, y las sociedades nacionales que tuvieran como socios a extranjeros, que para la adquisición, así como para la explotación de los recursos naturales, se necesitaba la autorización de Relaciones Exteriores. Otro punto importante era en la constitución de sociedades mexicanas que tuvieran socios extranjeros, especialmente cuando en las mismas se substituyera, a inversionistas mexicanos, o que esta se modificaran o se transformaran. Esa facultad, de la Secretaría de Relaciones era discrecional, podía tanto conceder, como negar.

Todos los preceptos, contenidos en la Ley Orgánica de 1944 quedaron derogados, mediante el decreto de 28 de septiembre de 1945, excepto el artículo 6°, en el cual se faculta a la Secretaría de Relaciones y aún actualmente sigue gozando de la prerrogativa de conceder o condicionar los permisos. El 23 de Junio de 1947, por un acuerdo publicado en el Diario Oficial, se creó la Comisión Intersecretarial para resolver los diferentes problemas, que planteaba la inversión extranjera. Dicha Comisión, estaba integrada por representantes de la Secretaría de Gobernación de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Economía (SIC) y Agricultura, y Ganadería, dicha Comisión funcionó del 3 de septiembre de 1947 al 5 de octubre de 1953. La principal función que desarrolló, fue las 12 reglas sobre la materia, y hasta la fecha no ha vuelto, a reunirse. Pero la Secretaría de Relaciones Exteriores, sigue aún aplicando el decreto de 1944, que por encontrarse derogado es cien por ciento, inconstitucional.

Todo esto, hasta la fecha 9 marzo de 1973, en que se publica, la "Ley para promover la inversión mexicana y regular la extranjera", que es objeto de nuestra Tesis.

CAPITULO I

SECCION QUINTA

LA OPINION DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, EL BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, EL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO, LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, Y SUS ESFUERZOS PARA PROPICIAR EL DESARROLLO EN REGIONES DESPOSEIDAS, LA CONFERENCIA DE BRETTON WOODS Y EL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO, LAS AGENCIAS (IDA) Y (IFC), LA ALIANZA PARA EL PROGRESO, LA CARTA DEL ATLANTICO DE LAS NACIONES UNIDAS.

Las opiniones, de los organismos internacionales, siempre tratan de que se unifiquen criterios, para que se constituya un bloque, para que los países desposeídos, subdesarrollados, o en vías de desarrollo, logren el ansiado, nivel de vida, que todos los Estados añoran y envidian de las potencias económicas.

Por ejemplo Las Naciones Unidas han observado la paradoja de que el desarrollo económico precisa de relaciones de intercambio. Pero cuanto más se equilibren sus recursos los países competidores y retiren más recursos de las exportaciones, tanto más elevadas serán las ganancias que obtengan del comercio, aquellos países que continúen especializándose.

Se insiste algunas veces en que los empréstitos extranjeros son necesarios para el desarrollo económico, porque la necesidad de bienes de inversión aumenta a un ritmo más rápido que la capacidad de importar. 26

Sin embargo existen instituciones que, solamente que en realidad, se garantice el empréstito que sobre un determinado proyecto, esto es lo que pasa con el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento, este es uno de los organismos internacionales con más trascendencia mundial. "Sin embargo, la necesidad de capital extranjero se identifica con la necesidad de capital extranjero; a pesar de lo limitado del razonamiento en que se basa. Esta identificación puede decirse que es errónea, o simplemente que prescinde de ciertos supuestos de naturaleza decisiva; por ejemplo: que la balanza de pagos está inicialmente equilibrada y no se ve afectada por el hecho de aumentar la porción de los recursos internos utilizados para la formación de capital. Puede asimismo suponerse que debido a las demandas inelásticas, no se conseguirá ningún aumento en las exportaciones a través de la redistribución de recursos, o que no puede obtenerse una nueva entaja comparativa de la disminución de las importaciones por la incapacidad de desviar la producción hacia productos rápidamente competitivos, o que esa transformación solo es posible en un período de tiempo mayor del necesario para que los préstamos del exterior supongan formación de capital, el hecho es que el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento normalmente no presta más que el contenido en divisas de un determinado proyecto. *27

*26. - Analyses and Projections of Economic Development, Part I, introduction to the Technique of Planning, Naciones Unidas, Comisión Económica para la América Latina, Nueva York, 1955, pág. 5; también H. J. Brton, "Growth (Econ) Models and Underdeveloped Contries". Journal of Political Economy, agosto de 1955, págs. 330 y sigs.

*27. - Las cuestiones y propuestas para la conferencia sobre comercio y desarrollo de las Naciones Unidas son discutidas extensamente en Tow ards New Trade Policy for develoment, informe del Srío. Gral. de la conferencia; (Naciones Unidas, N. Y. 1964), citado por Kindleberger. Desarrollo económico. II Edición, III Parte aspectos internacionales. págs. 331-332.

*El Banco Internacional para la Construcción y el Desarrollo ha dicho que el problema del desarrollo consiste menos o quizá ha consistido, en la concesión de empréstitos que en la capacidad de absorber el capital.²⁸ Millikan y Rostow han propuesto que los países desarrollados del mundo pongan a disposición de los subdesarrollados tanto capital como estos últimos puedan absorber, entendiéndose por absorción la utilización productiva con una garantía razonable.*²⁸

*El Banco Internacional mantiene el criterio de considerar imprescindible la existencia de diseños técnicamente bien elaborados, para un proyecto dado, que debe tener sentido dentro del contexto de un programa de desarrollo. El Banco, como regla general, limita la cantidad que presta de acuerdo con los proyectos, porque lo considera necesario controlar el uso de sus fondos y para inspirar confianza en sus obligaciones a los mercados de capital de los países desarrollados. Un país en vías de desarrollo, dado lo limitado de sus posibilidades económicas, técnicas y administrativas, puede preparar hasta un cierto número de proyectos, pero ninguno más. Esto es lo que determina el cambio brusco de dirección en la presentación gráfica del valor marginal del producto al capital.*²⁹

El informe anual del Acuerdo General sobre tarifas y Comercio (GATT), calculando las necesidades de capital, a partir de los datos de comercio exterior; y manifestándose bastante pesimista en cuanto a la capacidad de los países en vías de desarrollo, de producir para su propio consumo y al mismo tiempo de exportar, obtiene un déficit de 14.4 billones de dólares USA. Si la relación de intercambio empeorara a partir del año base, añade el informe del GATT, las necesidades de capital exterior aumentarán.*³⁰

*Las exigencias bancarias relativas a la amortización plantean a las economías subdesarrolladas un problema opuesto al del Banco Internacional y al Banco de Exportación e Importación, los cuales han recibido en estos últimos años tantos reembolsos de capital que tienen que prestar cada año cantidades muy importantes para impedir que el movimiento de capital cambie de dirección.*³¹

*28. - Véanse los Annual Reports del IBRD, especialmente el Fourth Annual Report para 1948-49, citado por Kindleberger en desarrollo Económico, aspectos Internacionales., capacidad de absorción del capital., pág. 337.

*29. - Kindleberger., Desarrollo Económico., Absorción del Capital., - pág. 338.

*30. - Véase "International Aid for Underdeveloped Countries", review, of Economics and Statistics, mayo 1961, pág. 132, citado por Kindleberger en desarrollo Económico., la capacidad de absorción del capital, ob. cit. págs. 339-340.

*31. - Kindleberger., Desarrollo Económico., Capacidad de reembolso., ob. cit. pág. 341.

Ante el vacío creado por la necesidad de empréstito por parte del gobierno y por la ausencia de un mercado privado de títulos, la conferencia de Bretton Woods creó el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, para que sirviera de enlace entre los gobiernos que pedían prestado, por parte, y los que prestaban y el capital privado por otra. Las complejas disposiciones de este Banco, que ya han sido descritas con demasiada frecuencia en otros estudios, constituyen una especie de garantía gubernamental interna de ciertos empréstitos privados en el país donde se venden obligaciones del Banco. El Banco proporciona, pues, algún capital gubernamental a los países subdesarrollados y ofrece un conducto por el cual puede moverse el tímido capital privado con ayuda gubernamental.

Se han propuesto diversas organizaciones, y algunas han sido aprobadas para conseguir los fondos disponibles en condiciones menos rígidas o para propósitos especiales. Los países iberoamericanos, después de varios años de cabildeo, llegaron a establecer un Banco Interamericano de Desarrollo con el fin de facilitar préstamos a Iberoamérica, especialmente para proyectos que supusieran formación de capital social fijo, tales como los sistemas de abastecimiento de agua para las ciudades.

Las Agencias para el desarrollo Internacional (IDA) y la Corporación Financiera Internacional (IFC) fueron ambas creadas como agentes del Banco Internacional para realizar diferentes tipos de préstamo, la primera para proyectos que formación de capital fijo a largo plazo reembolsable en moneda local, con bajos tipos de interés y frecuentemente con un período de gracia, la segunda para inversión en acciones industriales, con visitas a estimular la empresa privada.

La Asamblea General de las Naciones Unidas trató de que se creara un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico o SUNFED, que obtuviera dinero de los distintos países, sobre la base de su capacidad para contribuir lo que distribuyera con un criterio de subvenciones, es de suponer que de acuerdo con las necesidades. Los Estados Unidos que habrían de ser los mayores contribuyentes, votaron en contra del proyecto en el Consejo Económico y Social y, finalmente lograron que la propuesta se redujera a un Fondo Especial de las Naciones Unidas de solo 100 millones de dólares, que se utiliza para financiar proyectos especiales de asistencia técnica, tales como la búsqueda de recursos.
... *32

La tan mencionada ayuda de los Estados Unidos de Norteamérica, llamada: Alianza para el Progreso; es nada más una de las formas más utilizadas por los capitalistas norteamericanos, así como por el

*32. - Véase Informe de las Naciones Unidas, Special United Nations Fund Economic Development, N. Y., 1954. Citado por Kindleberger en Desarrollo Económico., Ob., Cit. Cap. Formas que revisten los empréstitos extranjeros por medio de organismos internacionales, págs. 348, 349

gobierno, para allegarse el sentimiento de los países en subdesarrollo, en su lucha contra las avanzadas socialistas. Las cuantiosas inversiones atadas, a las que han estado sujetas sobre todo los países débiles, la inversión extranjera directa, y en general toda esa gama de presiones capitalistas en que se encuentra sujeto el desarrollo de los débiles, no es solamente por concesión graciosa de los Estados Unidos, ellos con su inversión, aparte de atraerse las ganancias, las utilidades, por la explotación que hacen con su avanzada técnica, de la cual carece, ese país, tienen la repercusión mundial, en organismos internacionales que ayudan al progreso con su derrame de capital. Organizaciones Internacionales como la OEA, como El Mercomún, en Europa, la OTAN, etcétera, muchas de ellas desaparecidas, otras en graves crisis, han optado, por el verdadero desarrollo sin trabas, pero como todo organismo internacional, se encuentra en desventaja por razones, de la soberanía de las naciones. Un ejemplo de esto es "En Iberoamérica, la salud pública, la educación y la agricultura absorben más de un 80% de las aportaciones de los Estados Unidos y probablemente una porción similar de las que efectúan las Naciones Unidas. En estos campos el experto se ha visto obligado a recordar técnicas anticuadas, que exigen el empleo de un equipo escaso, y cuando fue posible concentrar toda su atención en métodos que implican poco o ningún equipo simplemente, procuró que variase la forma de hacer las cosas, incluso a costa de hacer algún esfuerzo.

La tendencia inicial del experto a confundirse con la tecnología y las proporciones de los factores de su país de origen ha llevado recientemente a un intento por parte de las Naciones Unidas y en el área de aplicación del Plan Colombo para acortar la distancia tecnológica existente entre los países que prestan asistencia técnica y los que reciben. *33-

Pero la experiencia del Plan Colombo en Asia, y un limitado número de experiencias llevadas a cabo por las Naciones Unidas en otros sitios, han demostrado que se pueden obtener beneficios reales rebajando la barrera tecnológica que separa a los países y haciendo que un país subdesarrollado sea ayudado por otro. *34

Las consideraciones humanitarias o éticas han sido esgrimidas por naciones en estado de madurez para justificar su interés en el desarrollo de los países subdesarrollados, en la Carta del Atlántico, en la Carta de las Naciones Unidas, en los Artículos sobre de acuerdo sobre el Banco Internacional para la reconstrucción y el Desarrollo, Banco Interamericano de desarrollo, etcétera.

*33. - Kindleberger., Desarrollo Económico., ob. cit. Capítulo Asistencia Técnica, pág. 281.

*34. - Ibidem., Capítulo Cooperación Técnica. pág. 361.

CAPITULO II

LOS EFECTOS DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO
a) EN PAISES DESARROLLADOS, b) EN PAISES SUBDESA-
ROLLADOS, EL PACTO ANDINO.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA

LA DIRECCION DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO
EFECTOS IMPORTANTES DE LA IED EN MEXICO, LA IED -
EN EL RAMO DE LA MANUFACTURA, PROPORCION DE LA
IED EN RELACION CON INVERSION NACIONAL, LA COM--
PRA DE EMPRESAS NACIONALES POR PARTE DE LA IED, -
LA DESCAPITALIZACION DE LA ECONOMIA NACIONAL, -
QUE PROPORCION DE INVERSION NORTEAMERICANA AC-
TUA EN MEXICO EN RELACION CON OTRAS INVERSIONES
FORANEAS, VIOLACIONES A LA POLITICA DE MEXICANI-
ZACION, LAS FORMAS DE INVERSION EN LA MINERIA -
MEXICANA, TASAS DE UTILIDADES LA INVERSION EX- -
TRANJERA EN RELACION CON LA RENTABILIDAD, LA SO
BREFACTURACION POR PARTE DE LA IED, FALTA DE LE
GISLACION FISCAL ADECUADA, NUESTRO SISTEMA CRE-
DITICIO COMO APOYO A LA INVERSION EXTRANJERA, LA
REINVERSION DE LAS UTILIDADES POR LA IED, INCONVE-
NIENTES DE UNA POLITICA RESTRICTIVA EN MATERIA DE
UTILIDADES, EL 70% DE LA INVERSION EN MEXICO ES DE
PROCEDENCIA ESTADOUNIDENSE, LO DESFAVORABLE EN
LA BALANZA DE PAGOS EN MEXICO, EL SALDO A LOS ES-
TADOS UNIDOS, CONTRIBUCION FISCAL POR LAS INVERSIO
NES EXTRANJERAS; LA OCUPACION DE MANO DE OBRA -
POR LA IED.

Los efectos generales de la inversión extranjera en México, para comprender, como dentro del proceso, de desarrollo se escenifican las más variadas formas de comportamiento, como los más interesantes fenómenos que ha lugar con el desenvolvimiento, de una estructura económica que tiende a superarse, a elevar su nivel de vida, y aún más dependiente las presiones que vienen del exterior, necesaria, y -- contundentemente optará por cambiar antiguas estructuras, técnicas añejas, hasta símbolos caducos, que representaban, de hecho la base principal, que constituyera tiempo atrás, el paladín de su economía.

En México se ha manifestado de manera, singular en aquellas tareas o actividades que les podemos considerar primarias, como la agricultura y la minería en que se han observado una muy sensible baja a través de 60 años a la fecha, así como una elevada proporción en las siguientes giros como lo son las empresas manufactureras y el comercio las cifras son contundentes. Así vemos que del año 1910 a 1970, la agricultura representaba un 36%, en 1970 la proporción de esta rama económica es del 12%, en la minería es más patético el panorama ya que en los primeros 10 años de nuestro siglo, absorbía un 10% de la actividad económica en nuestro país hay solamente 1%. En cambio se registraron las siguientes altas, en la industria manufacturera del 16%, al 23%. En el comercio de un 20%, que presentaba en los años 10, al 32% en 1970.

Así como también, ha cambiado la estructura y los giros económicos, en nuestro país, se ha distinguido, una variante fundamental en la inversión extranjera, en todos los niveles, países y lugares donde actúa, Esos giros, esas evoluciones, ese desenvolvimiento, del comercio, y de la industria manufacturera, son símbolos inequívocos, de los ángulos que ha escogido la inversión extranjera para engranar, sus capitales, y que así produzcan en gran escala las ya tan mencionadas utilidades.

*La evolución en la estructura sectorial de la IED es, -- por una parte, el resultado de decisiones de carácter nacionalista que, en determinados periodos del desarrollo económico, ha adoptado el gobierno mexicano. Estas decisiones se han expresado a través de la expropiación, la nacionalización o la mexicanización de empresas extranjeras operando en los sectores básicos o tradicionales de la economía. El fundamento general de esta política obedece al propósito de establecer un control sobre los resortes clave de la economía nacional y a la necesidad de orientar los campos de acción del capital extranjero, en las distintas etapas, a los sectores donde su contribución al desarrollo se considera más positiva*³⁵

Es natural y necesario, que se intensifique el capital extranjero revestido de inversión, hacia zonas mucho menos desarrolladas, donde no constituya, un obstáculo a la inversión nacional.

La economía nacional, de 1945, a la fecha tiene como crecimiento de capitalización principalmente la industria, lo cual muchas veces el capital sale más barato que la mano de obra, lo cual permite una elevada reutilización, *Entro los elementos que más han constituido a hacer lucrativo el capital, se pueden mencionar los bajos precios de los bienes y servicios proporcionados por el sector público y el bajo nivel impositivo efectivo general y el casi nulo al capital y sus rendimientos. También influyen las políticas encaminadas a facilitar el financiamiento de capitalización, reduciendo la tasa de interés al mínimo necesario para evitar la fuga de capitales, al mismo tiempo que se eliminan riesgos a los prestamistas privados o elevan las remuneraciones de sus préstamos a las actividades difíciles de financiar, y se desarrollan y se hacen atractivos los servicios financieros privados en general. *36

A pesar de las distorsiones provocadas en la economía mexicana, no se puede negar que la inversión extranjera ha tenido importantes efectos para el país, al desarrollar diversas actividades que han incorporado técnicas avanzadas a la economía, sobre todo en el campo industrial. Así, como resultado de la instalación de la IED, han surgido nuevas líneas de producción, lo cual ha dado lugar a amplias demandas de diferentes tipos de materias primas y productos intermedios y han abierto la posibilidad de que éstas se produzcan en México. También es cierto que en los últimos años, las decisiones adoptadas con un cierto grado de común acuerdo entre empresa extranjera y gobierno, para mexicanizar algunos sectores de actividad Industria eléctrica, sistema bancario, azufre, mexicanización de la minería han significado, con el cambio de propiedad, un control nacional sobre esos recursos y el establecimiento de políticas de aprovechamiento de los mismos, en beneficio del país. *37

Sin embargo, el grado de penetración de la Inversión extranjera, en general en toda la industria nacional, y que se dedica principalmente a la compra de empresas nacionales ya establecidas, nos conduce a preguntarnos ¿En qué afecta y, de qué manera; es necesaria la contribución de la Inversión foránea en un país subdesarrollado como el nuestro?

¿Qué efectos produce en México la Inversión extranjera? es lo que observaremos en la procedencia de la inversión,

*35. - Véase L. Meyer, México y los Estados Unidos en el conflicto petrolero (1917-1942), 2a. ed., El Colegio de México, 1972, completo del cuadro, en la Inversión Extranjera en México, Bernardo Sepúlveda y Antonio Chamucero, Ob. Cit. Capítulo III, pág. 50.

*36. - Bernardo Sepúlveda y Antonio Chamucero. "La Inversión Extranjera en México". Ob. Cit., Capítulo III, Comportamiento de la Inversión en México., pág. 51.

*37. - Ibidem., pág. 51.

La inversión en México, procedencia y ubicación de la IED en México la estructura del capital, las tasas de utilidad de la inversión foránea, financiamiento de la inversión, los efectos que causa en nuestra balanza de pagos, las exportaciones, el fisco, la ocupación.

La importancia de la inversión, extranjera en México es que únicamente se localiza, su exagerado incremento en la industria manufacturera, así lo vemos en el siguientes cuadro :

" Participación de las empresas extranjeras en el valor total de la producción, 1962 y 1970.

(En porcentos)

| Actividades económicas | 1962 | 1970 |
|--------------------------|------|------|
| Total | 9.8 | 12.6 |
| Industrial Manufacturera | 19.6 | 27.6 |
| Minería | 68.9 | 56.3 |
| Comercio | 7.4 | 6.8 |

" 38

Lo más importante, del cuadro anterior, es que se puede localizar fácilmente, a la inversión extranjera sobre todo, el manejo de la industria manufacturera donde controlan, los giros siguientes hule, maquinaria, transporte, y en general productos metálicos, y esto varía desde un 50% en equipo de transporte hasta un 80% en toda la producción de hule.

Es interesante ver hasta que punto la inversión extranjera ha llegado, a evolucionar nuestra industria en general, en que están más adelantados en nuestro país, la tecnología foránea, y que crecimiento

cuadro, que el Banco de México, elaboró.

38.- Fuente : Cuadro 14 del Apendice Estadístico. Véase Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero, la Inversión Extranjera en México" Ob., Cit. pág. 55

registra, en el curso de 8 años, para lo cual observaremos el "....
Cuadro 3

Participación de las empresas extranjeras en el valor de
la producción de la Industria Manufacturera, 1962-1970.

(En porcientos)

| Ramas manufactureras | 1962 | 1970 | Tasa media de - crecimiento --- anual 1961-1970 |
|-------------------------------------|------|------|----------------------------------------------------------|
| Total | 19.6 | 17.6 | 7.1 |
| Productos químicos | 58.4 | 67.2 | 12.9 |
| Contrucción de maquinaria | 44.9 | 62.0 | 15.7 |
| Maquinaria eléctrica | 58.3 | 79.3 | 14.9 |
| Equipo de transporte | 42.6 | 49.1 | 8.3 |
| Hule | 76.7 | 84.2 | 7.1 |
| Productos minerales no metálicos | 24.4 | 26.6 | 9.6 |
| Metálicas básicas | 17.7 | 25.2 | 10.0 |
| Productos metálicos | 20.6 | 37.0 | 10.0 |
| Manufacturass diversas | 17.6 | 29.6 | 9.4 |
| Productos Alimenticios | 4.9 | 8.6 | 6.1 |
| Bebidas | 10.4 | 19.0 | 7.2 |
| Tabaco | 65.0 | 79.7 | 6.4 |
| Papel | 22.4 | 27.4 | 11.0 |

....."39

La presencia, que en determinados renglones solamente -
resalten las poderosas compañías, extranjeras, es que estas se encuen-
tran unidas, tienen grandes procesos de publicidad, que las hacen ver -
como poderosísimas, dentro del ambiente comercial y en general de la

39. - Fuente: Cuadro No. 15 del Apéndice Estadístico e Informes Anua-
les del Banco de México, a las tasas de crecimiento se calcularon con -
base en las estadísticas de la oficina de cuentas de Producción y Precios,
1930, 1940, 1950, 1960-1971. Banco de México, S.A. Subgerencia de -
Investigaciones Económicas. México 1973, se consideran dinámicas --
áquellas ramas cuyo crecimiento es mayor al promedio del total de la -
Industria. Citado por Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero en " La
Inversión Extranjera en México "., Ob. Cit. pág. 56.

opinión pública, que cree que son las únicas establecidas dentro de la república. Pero muchas veces, no es comprendido que existen infinidad de pequeñas empresas, de talleres familiares, pequeños comercios que al unirlos, y presentándolos comparativamente con las empresas establecidas, por interés extranjeros, aparezcan éstas como pequeñas relativamente.

A nivel de las industrias de alimentos, así como la industria del transporte, los datos proporcionados no nos dan una idea clara de lo que es en sí la inversión extranjera en estos órdenes, si consideramos que en la industria del transporte, solamente existe el 49% de capital extranjero, estamos muy equivocados por que tenemos que considerar que en la producción de vehiculos automóviles se eleva al 66.4%. Esto sería más elevada si se tomara en cuenta, la fabricación de refacciones.

En el aspecto alimenticio, la inversión foránea ha tenido gran auge, ya que ésta controla cerca del 80% en cierto tipo de alimentos, pero con la excepción de la fabricación de galletas y dulces que tiene un porcentaje del 30 y 40%, según una estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, como también en lo que respecta a alimentos enlatados tienen un índice, muy alto de participación.

El fenómeno es realmente alarmante, en el sentido que las empresas extranjeras, han adquirido industrias mexicanas, esto comenzó a agudizarse en los años 1965, 1966 para estos años, ya el capital extranjero compraba 22 empresas, nacionales, empresas dedicadas a alimentos y bebidas, así como las empresas dedicadas a la química, y 9 industrias a la fabricación de partes automotrices. "41.

El capital extranjero en México, ha tomado los siguientes cursos, con el consecuente tracto de salidas de divisas así :

Movimientos de Capital Extranjero en México 1942 - 1964
(Miles de Dólares)

41.- En estudio reciente elaborado por la CANACINTRA y cuyos puntos básicos fueron dados a conocer por la prensa nacional. Citado por Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero en la Inversión Extranjera en México, del diario Excelsior, 14 de Noviembre, 1972, Ob. Ct. pág. 57.

" En 1970 el valor en libros de la IED en México ascendía a 2822 millones de dólares, de los cuales el 80% era propiedad de --- personas o firmas norteamericanas. La inversión procedente de Alemania, Inglaterra y Suiza representaba, cada una el 3%; Japón sólo tenía invertidos 22 millones de dólares (menos del 1% del total de la IED en México.) Para 1970, el 74% de la IED estaba concentrada en la industria manufacturera (7% en 1940); el 16% en el comercio y el 6% en minería.

Prácticamente el 80% de la IED dedicada a la industria y - el comercio y el 91% de las inversiones extranjeras en minería es -- propiedad de norteamericanos"43

" Sobre este particular, en un informe del Banco Nacional de México se hacen afirmaciones categóricas tales como : "La inversión extranjera directa en México durante los últimos ocho años ha - descapitalizada al país"..... de 1961 a 1968, en tanto que la inversión extranjera directa ha sumado 670 millones 200 mil dólares, la -- salida de divisas por rentas de la inversión extranjera ha totalizado - 1 423 millones 200 mil dólares o sea que el saldo resulta negativo para México en 753 millones. "44

En resumen, casi la totalidad de la inversión extranjera - en México es de procedencia norteamericana, ya que en manufacturas controlan de un 70% a un 100%, en productos minerales no metálicos, los norteamericanos tienen, el 48% y los Ingleses el 43%.

" La inversión extranjera tiende a ubicarse en los sectores de más rápidos crecimiento o en los que puede llegar a ejercer -- un carácter monopolítico. En el caso de México, los datos antes referidos demuestran que se trata de empresas que operan en condiciones de monopolio o, al menos de oligopolio. Cabe agregar que de una encuesta reciente realizada entre 113 empresas extranjeras que operan en México se llegó a la conclusión de que : " Más de la mitad de las - empresas que compiten en mercados de pocos oferentes. Este fenómeno es más notable en empresas productoras de bienes de consumo duradero y bienes de producción final. " Estas empresas, además, --- " Ocupan los primeros lugares en sus respectivos mercados. El 60% de las empresas son líderes en sus ramas. Se advierte también que -- " más de la mitad de las empresas tienen una penetración en el mercado superior al 40%. "45

La estructura del capital. Es importante señalar hasta que punto el capital extranjero, actúa en nuestro país, Así en el Banco de México de las 1883 empresas registradas, en el año de 1970 en opera

ciones, como transportes, todo lo referente al vestido y al calzado, el comercio, bienes inmuebles, productos químicos, alimentos, financiamiento, restaurantes, y en general toda actividad agrícola.

Pués de estas empresas inscritas en el Banco de México, - 1020 son propiedad de extranjeros o sea un 54% de todas las empresas - son 100% extranjeras.

" En 1970, por ejemplo... de las 497 empresas (manufacturas existentes en México) más grandes, medidas de acuerdo con su capital social, un 31% (o sea 154) tenía participación extranjera; el porcentaje es mayor si se consideran sólo las 100 más grandes "46

Las violaciones existentes en cuanto, que la política de --- mexicanización de las empresas, aún así más de la mitad de las --- empresas extranjeras pertenece, totalmente a los inversionistas foráneos además con el problema que plantean los prestanombres para transgredir los preceptos legales existentes, para controlar las operaciones --- del capital extranjero en México.

La rentabilidad del capital y las contribuciones fiscales son dos objetivos que se ven en situación, trascendente, en todo lo que se --- considera, inversión foránea, trasplantado esto al plan nacional podemos observar lo siguiente; la rentabilidad de la inversión extranjera ---, en 1940 era de 6.7% y en 1970 de 10.1%, la rentabilidad de la inversión --- extranjera, demuestra un tanto por ciento superior a la misma --- inversión, si por que de 1960 que era de 7.8% a los años 70 se elevó --- a 10.4%.

Por lo anterior es necesario que observemos el siguiente + cuadro; que nos presenta los Estudios económicos del Banco de México.

Dice así; para mayor comprensión; " La mayor rentabilidad de la minería, probablemente se explique en función del proceso de mexicanización. En efecto este proceso induce a obtener los mayores beneficios inmediatos posibles, disminuye el valor del capital invertido y --- aligera la carga tributaria en atención a los incentivos fiscales que lleva en forma implícita.

45.- Comité Bilateral de Hombres de Negocios México-Estados Unidos Sección mexicana, Las inversiones privadas en México. México, 1971, p. 257.

46.- La reglamentación de la inversión extranjera". Revista de Comercio Exterior, octubre, 1972, pág. 894.

" De un reciente estudio elaborado por la Comisión Económica para América Latina, se concluye que la tasa de utilidad no resulta adecuada para medir la rentabilidad real de IED, debido, entre otras razones, a que las empresas ocultan utilidades en forma de intereses, regalías y pagos por asistencia técnica. Además, esta evaluación no es precisa porque los costos están inflados por la sobrefacturación de las materias primas, de los bienes intermedios y de los de capital que las matrices venden (o aportan a cambio de acciones) a sus subsidiarias. Asimismo, los ingresos se ven mermados por ventas a bajos precios a las casas matrices y a otras subsidiarias "50

Este párrafo anterior, nos demuestra cuán difícil es el someter, a estrictos controles a las inversiones extranjeras en México, y en cualquier país, creo que más bien que el establecimiento de normas restrictivas a la intervención, de la inversión foránea, es necesario una corriente nacionalista, en materia de asistencia técnica, en restricciones, fiscales, así como la transferencia de tecnología que tanta falta hace en México. ¿ O será necesario que en los distintos giros donde puede actuar la inversión extranjera se tomen, medidas tan drásticas, como la nacionalización de ciertas industrias, y un ejemplo de esto sería la industria química, farmacéutica ?

Afirmamos esto, con las siguientes especulaciones que dicen así. " Sin embargo, son conocidos ciertos aspectos celebrados entre compañías proveedoras y compañías adquirentes de insumos. En estos arreglos privados, se permite que la empresa adquirente de insumos. En estos arreglos privados, se permite que la empresa adquirente facture los insumos importados a un precio promedio internacional. Ello le permite a esa empresa disfrazar con estos pagos las utilidades que en la realidad obtiene "50, " Por tanto, un factor importante para medir la rentabilidad efectiva de la IED se encuentra en la fijación de precios entre la matriz y las subsidiarias, puesto que la simple relación entre las utilidades o el rendimiento total y el valor de la inversión sólo constituye una parte - presumiblemente pequeña - de la verdadera rentabilidad de la IED."51

50. - La expansión de las empresas internacionales y su gravitación en desarrollo latinoamericano", en Estudio, Económico de América Latina 1970. Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas, Nueva York, 1971, pp. 307-308.

En la medida en que se aceptara, la inversión extranjera - en esa sola medida, se debería escalafonar de acuerdo con las necesidades, no simplemente importar capitales, tecnología, etcétera, etcétera, y dejar que evolucionen; se constituyan, compitan con las empresas ya -- constituidas por nacionales, como aquello, de que inclusive se manifieste el poder del capital a nivel trasnacional, en la tendencia de adquirir, in-- dustriar nacionales ya establecidas, política, que como dice Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero (que la propia política gubernamental ha pro-- piciado). *52

Wionsczek, afirma "Esta nivel absoluto de protección (a ni vel de política proteccionista en México)... explica en buena medida, no solo la entrada de empresas extranjeras manufactureras en México duran te los últimos veinte años, sino la coexistencia de altos niveles de reditu bilidad en el sector manufacturero... con el uso aproximadamente el 60% de su capacidad instalada... las inflexibles políticas proteccionistas, aun-- das al inadecuado sistema fiscal y a la ausencia de una legislación antimō nopólica, crearon en México un ambiente que condujo a una situación de i-- neficiencia del sector industrial nacional. *53

Para poder examinar, con detenimiento la función que cum ple la inversión extranjera, en México, debemos proyectarnos hacia la -- balanza de pagos, todo lo referente al criterio fiscal, esta como genera-- dora en forma auxiliar, del desarrollo del país. Planificar, estructurar, delimitar posiciones respecto a capitales foráneos, según los efectos que causen y que han causado en diferentes épocas en México y el comporta-- miento de éste en la actividad industrial.

La tendencia del capital extranjero es la de aumentar la par-- ticipación de las utilidades reinvertidas, sin exportar más dinero fresco, -- o sea que las utilidades, la rentabilidad del capital, los réditos se some-- ten a un nuevo proceso para que genere más capital, la participación de la IED, sobre todo en la minería, ha dejado plena muestra de lo anterior, -- quizá este fenómeno se deba a la política de mexicanización de la misma. -- Lo que no ocurre tan frecuentemente, con la inversión foránea, en materia de manufactura y el comercio, creo que esto se debe, a que las ganancias en estas materias son tan elevadas que nuevos establecimientos, continua-- mente, aparecen en nuestro medio.

Se ha observado, que las inversiones extranjeras, enfocan una tendencia, hacia el crédito bancario interno, así como la utilización -- de los recursos naturales, así como al activo de las propias empresas, -- o sea en resumen, las importaciones que hacían posibles la manufactura de determinado bien, se ven mermadas ante la tendencia de proveerse, -- en el mismo lugar. En ninguna forma, las nuevas inversiones constituyen

*52. - Loc. cit. p. 52.

*53. - Miguel S. Wionsczek, Inversión y tecnología en América Latina, edito-- rial Joaquín Mortiz, México 1971, pág. 155.

aportaciones, de los socios, sino a la reinversión de las grandes utilidades acumuladas, por las empresas subsidiarias o por las casas matrices, consecuentemente la política de las inversiones extranjeras, es la de que sin arriesgar un centavo más, a la cadena de capitales ya derramado en México, es la de aumentar las utilidades reinvertidas y disminuir las nuevas inversiones.

Posteriormente, en el capítulo de la inversión extranjera en los países, subdesarrollados, veremos la situación que prevalecía en Chile, respecto a esas inversiones foráneas en el cobre.

En el momento, en que la empresa o la industria extranjera tiene controlado el mercado, abarrotado de publicidad, de sus productos de su comercio, buscan y encuentran la forma de expansión a base de los recursos de sus empresas establecidas en el territorio nacional, y principalmente con el único apoyo de la reinversión de sus utilidades y de la reserva de su activo, con la ayuda crediticia de las instituciones bancarias de nuestro país, ya que estos prefieren darle prioridad, a las exigencias de los capitales extranjeros establecidos ya que cuentan con la garantía que les proporciona la casa, matriz y los bancos extranjeros, que lo respaldan aunado a las ventajas que como clientes, ofrecen un alto volumen de operaciones bancarias. Y en el caso de financiamiento del exterior, nunca se recurre a los fondos de los inversionistas, o socios, ya que los grados de recuperación del mismo son altos. La garantía que obtiene por ejemplo un prestamista es de gran seguridad, porque es un préstamo a corto plazo, y no el tradicional a largo plazo y para la formación de capital, ya que en este está plenamente respaldado por la empresa y por consiguiente el riesgo es mínimo.

Lo más obvio, sería una regulación a la reinversión de utilidades de la empresa foránea, dirigida principalmente a los campos donde la realidad económica, necesite el desarrollo económico, la asistencia técnica, etcétera. Pero con un punto sumamente importante y que sería la obstrucción, al acceso libre del crédito a nuestras instituciones, para detener la presión que se ejerce en la balanza de pagos, que en funciones de las remesas al exterior dan lugar, por parte de las empresas extranjeras, que se financian con nuestros propios recursos, un verdadero absurdo, ¿No?

Los problemas que causa, sobre la balanza de pagos, esta reinversión de utilidades, de regalías, en nuestro medio; es para ponerse a meditar el medio de contrarrestar, tal situación, como lo podemos observar, que en los años de 1960 y 1961, las aportaciones de capital representaban el 93%, lo que se tradujo a los años de 1970, en una sensible baja y que nos dió el dato de sólo, el 80% de nuevas reinversiones o sea que el efecto es negativo a nuestra balanza de pagos ya nuevas

utilidades, salen al exterior, por consecuencia, del efecto que produce, - la reinversión de las utilidades financiadas con nuestros recursos financieros, esto sin que haya existido aportación alguna de capital foránea.

Es claro comprender, al llamarnos poderosamente la atención las nuevas aportaciones de capital, provenientes de los países Europeos, ya que como lo sabemos más del 70% de la inversión en México es estadounidense, y ha sentado sus reales, su expansión se debe al incremento de recursos de nuestro propio país. Se desenvuelve generalmente en la industria manufacturera y en el comercio, tales reinversiones - aunque en períodos nacionalistas han reducido la intervención de la IED en estas ramas de la economía nacional, frenando los egresos que representa la actividad económica de la inversión foránea y que se encuentran estrechamente ligados, al fundamento base de la IED, hablamos propiamente del sexenio cardenista. Pero hoy, nos desmoraliza el saber que las nuevas actividades, de la inversión extranjera en los giros comentados detentan el 90%, abarrotando el mercado interno, cimentando su reutilización en este mercado y reduciéndolo en el exterior.

Se especula mucho, sobre lo que representa una balanza - de pagos, en los medios de difusión es frecuente, oír opiniones como la de nivelar, nuestra balanza, un equilibrio equitativo en comercio de - - nuestras exportaciones en relación con las importaciones. Pero la magnitud de hechos y fenómenos que influyen en ella, como la IED, son contundentes y significativos.

*Los crecientes pagos por regalías y asistencia técnica - revelan como se señala en el estudio del Comité Bilateral, que el costo de la tecnología importada, por unidad de la IED ha venido aumentando en los últimos años, lo cual pone de manifiesto un encarecimiento de la asistencia técnica que se importa a través de la IED. Resulta lógico - que dicho fenómeno se presente con mayor intensidad en la industria y, que en el comercio donde en principio no existe justificación para la - importación de servicios técnicos, la tasa de crecimiento de los pagos que esto origina sea menor a la de las nuevas inversiones.

Lo anterior pone de manifiesto que si los aumentos en el rendimiento no van acompañados (como hasta ahora ha sucedido) por incrementos correspondientes en la capacidad exportadora de nuestra industria, las presiones sobre la balanza de pagos no se podrá superar. -

... *57

Claro que si nuestros productos elaborados por manos - mexicanas, aunque dicho sea así por inversiones extranjeras, no alcan

*57. - Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero., en "La Inversión Ex-- tranjera en México"., Ob. Cit. pág. 73 y 74.

zan la capacidad de compra en el exterior, naturalmente nuestra balanza de pagos se verá en graves desequilibrios conforme a la gran cantidad de importaciones que hacemos de los diferentes países.

"El saldo entre ingresos y egresos por la IED ha sido negativo desde 1940 y tiende a aumentar. En ese año fue de 10 millones de dólares; en 1960 de 63 millones y en 1970 de 151 millones. Se estima que en 1976 será de 370 millones de dólares. Naturalmente esa diferencia entre los ingresos y los egresos se ha debido, fundamentalmente, a la inversión en la industria: en 1906 el saldo de la IED industrial representó el 52% y en 1970 el 90%.

En el período 1960-1970, el saldo acumulado negativo fue de 931 millones de dólares, de los cuales el 90% correspondió a la cuenta de los Estados Unidos.

Este saldo representó el 33% del valor de la IED en 1970. De lo anterior se desprende que por efectos directos, la IED no está contribuyendo a un traspaso neto de recursos por divisas, sino que por el contrario afecta negativamente la balanza de pagos.

Esta situación no debe tomarse como medida exacta del efecto de descapitalizador de la IED sobre la economía mexicana ya que además de los efectos multiplicadores sobre variables económicas como la ocupación, el ingreso, el ahorro y los impuestos, habrían que considerar el ahorro neto de divisas derivado de la exportación y la sustitución de importaciones, así como la importación de maquinaria materias primas. No obstante, los llamados efectos indirectos no han podido cuantificarse, aunque los pocos intentos que se han hecho para aproximarse a ellos, como el realizado por el Comité Bilateral, hacen estimaciones que de ninguna manera pueden considerarse optimistas. *58

Respecto a la contribución fiscal, debemos observar un fenómeno muy importante, aquel en el que el empresario foráneo, prefiere el pago de tasas, más altas de impuestos, pero el control absoluto de su empresa, aún sin importarle las exenciones que propone el gobierno no mexicano, en el caso de empresas de capital mixto. Pero esto se fun de a la tendencia del capital extranjero, a establecerse en las zonas metropolitanas, en vez de emigrar al interior y así gozar de los beneficios fiscales que trae aparejada, la descentralización, de la industria.

Los datos siguientes confirman la importancia de la contribución fiscal por parte de las empresas extranjeras, su participación en

*58. -El Comité Bilateral, con base en información del Depto. de Comer. de Estados Unidos, citado por Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero en "La inversión extranjera en México". ob. cit. pág. 74.

el ingreso del Gobierno Federal fue de 22% y de 20% en el impuesto sobre la renta. "Por otra parte, los impuestos que estas empresas pagan, representa casi una cuarta parte del valor agregado de su producción. Ambos datos reflejan que su carga fiscal es bastante más alta que la de toda economía. *61

Se atribuyen, a tres esferas, en las que actúa la inversión foránea, el pago de la casi totalidad de los impuestos del Gobierno mexicano, en el año de 1970; las manufacturas de la IED, contribuyeron con el 79%, la minería con un 10%, y el comercio 9%. Las empresas extranjeras establecidas en las ramas más dinámicas, contribuyeron con el 85% - inclusive la rama del tabaco. Sin embargo, se ha observado una baja en las contribuciones fiscales, de los años de 1962 a 1970, que va desde un 27% a 22% correlativamente, con los años ya citados, esto se debe a que en las reformas fiscales, particularmente en el impuesto sobre la renta se nulifica el impuesto a las utilidades no distribuidas, así como a las empresas ya forzosa, ya voluntariamente tienden a que se les funcione capital nacional.

*El hecho de que los impuestos pagados por las compañías extranjeras no crezcan al ritmo que exigiría su mayor participación en el valor de la producción nacional, probablemente también esté vinculado a manibras contables "legales" que permiten evadir impuestos a pesar del mayor control fiscal que sobre ellas se ejerce. *62

Existen otros factores que influyen en la disminución de la carga tributaria de la inversión extranjera. Como se señaló con anterioridad, para reducir sus utilidades gravables, las empresas inflan gastos, vía sobre facturación y pagos aparentes por concepto de regalías y asistencia técnica, en las operaciones que realizan con los otros miembros del conglomerado trasnacional al que pertenecen. Además, como se vió al tratar los métodos empleados por la IED para financiar su expansión, las empresas foráneas, para ampliaciones de capital, prefieren recurrir al expediente de endeudamiento con la matriz en vez de hacer mayores aportaciones de capital, con el objeto de que el rendimiento aparezca en forma de intereses y no como utilidades que están sujetas a gravámenes.

En lo que respecta a la utilización de mano de obra por parte de las empresas extranjeras, es mínimo ya que solamente constituye un 3% de la fuerza de trabajo que se emplea en el país, y que se

*61. - Fuente; cuadro 22 apéndice estadístico. subgerencia de estudios económicos del Banco de México, cit. por Bernadro Sepúlveda y Antonio Chumacero, en las Inversiones Extranjeras en Méx., ob. cit. pág. 80.

*62. - El presidente de la Aso. Mex. de Cont. Pbcos. en Excelsior 22 de noviembre de 1972., en la Inversión extranjera en Méx. Ibidem. pág. 80.

compara con el valor de la producción de estas empresas que ascienden a 12.8%.

Por otra parte, el incremento en el número de personas ocupadas por las empresas extranjeras es muy superior al observado a nivel nacional: de 1963 a 1970 aumentaron de 215 mil a 419 mil, lo cual significa un aumento promedio de 10% al año, en tanto que el crecimiento anual de la ocupación no agrícola en el país se estima entre 4% y 5% (por actividades el incremento fue de 13.1% en la industria, 3.8% en el comercio y 1.7% en la minería).

Se explica por el uso de una tecnología más avanzada, que requiere de relativamente poca mano de obra, pero altamente calificada. Esto último se refleja en las diferencias que existen entre uno y otro tipo de empresas, en cuanto a remuneración de su personal.

Con estos antecedentes, se puede afirmar que las compañías extranjeras, lejos de buscar contribuir al aumento de la ocupación prefieren cada vez más mecanizar y automatizar el proceso productivo. *64

*64. - Ibídem., págs. 81, 82 y 83.

CAPITULO II

SECCION SEGUNDA.

(a). LA INVERSION EN PAISES DESARROLLADOS, --
FIRMAS QUE SE ENCUENTRAN EN TODO EL MUNDO, EJEMPLO --
DE INVERSION ALEMANA QUE HA CONQUISTADO MERCADOS YA -
ABARROTADOS DEL BIEN MANUFACTURADO EN COMPETENCIA, -
(VOLKSWAGEN), CRECIMIENTO Y DESARROLLO, DESARROLLO -
SIN CRECIMIENTO, PAISES RICOS EN SUBDESARROLLO, IDEOLOGIA
SOBRE LA INVERSION EXTRANJERA, LA INVERSION EN CANADA, -
SITUACION DE LAS INVERSIONES EN JAPON, CONTROVERSA EN--
TRE LA INICIATIVA DE INVERSION PRIVADA, Y EL GOBIERNO ---
NORTEAMERICANO).

La inversión en países desarrollados, por regla se entiende que la inversión extranjera, en un país desarrollado, tiende lógicamente a constituirse como, un verdadero complemento de la inversión nacional, ya que por ser un país desarrollado, sus necesidades en cuestión de capital foráneo son mínimas, pero no con esto queremos entender que un Estado por encontrarse en niveles de desarrollo, no absorba inversiones foráneas, citaremos para afianzar lo anterior las aseveraciones de Dn. Eustaquio Escandón, de que ningún país se autosuficiente, ni el más poderoso económicamente, es autosuficiente, todos y cada uno de las naciones tiene necesidad, no sólo de capital foráneo sino de todo lo que se le denomina tecnología moderna. Como ejemplo de lo anterior está el caso de la Industria Automotriz Alemana, Volkswagen, que teniendo la gran competencia del primer país productor de vehículos como lo es los Estados Unidos de Norteamérica, se ha colado por su calidad, su economía, demostrándoles a las principales firmas automotrices norteamericanas lo que en realidad constituye un imperialismo en este ramo del transporte.

Las principales potencias económicas, tienen que aceptar poco a poco, la intervención de empresarios que con visión, progresista traspasan barreras, fronteras e inclusive saltan obstáculos políticos conquistando de alguna manera, el mercado extranjero, prueba de ello es la firma Coca Co., que se ha establecido en todo el orbe que con sus dinámicas, formas de publicidad, se le puede encontrar hasta en los más apartados rincones del mundo, como lo serán los países socialistas. Creo que también es pertinente, señalar que en la URSS, se han establecido diferentes, instituciones de crédito de nacionalidad Norteamericana, así como en los Estados Unidos, las importaciones de productos Rusos, Chinos, Checoslovacos, etcétera.

Casos como los anteriores, son frecuentes, en todo el ámbito mundial, Es interesante conocer la ideología del país poderoso respecto a estas situaciones; como también que es lo que podemos entender por desarrollo económico.

Ante la pregunta de ¿Qué es el Desarrollo Económico? nos dice Kindleberger: "Crecimiento y desarrollo son usados a menudo como sinónimos es la discusión económica, y esta utilización resulta enteramente aceptable. Pero siempre que existen dos palabras es tentador tratar de encontrar la distinción en ellas, y explícito en lo que sigue, crecimiento económico significa mayor producción: desarrollo económico implica al mismo tiempo crecimiento de la producción y los cambios técnicos e institucionales necesarios para que se produzca. El crecimiento puede muy bien implicar no solamente un aumento en la producción, sino también una mejor utilización de los factores y un incremento en la eficacia, por ejemplo: un incremento de la

producción por unidad de factor aplicada. El desarrollo va más allá, -- comprendiendo los cambios en la estructura de la producción y en la -- asignación sectorial de los factores. Por analogía con el ser humano, -- forzar el crecimiento supone actuar sobre la estatura o el peso, mientras acentuar el desarrollo implica atender a los cambios en la capacidad funcional en la coordinación física, por ejemplo, o en la capacidad de asimilación intelectual.

El crecimiento y el desarrollo corren paralelos, por supuesto, por lo menos hasta el punto en el que la economía pierde su capacidad para adaptarse a la variación de las circunstancias. En las primeras etapas, cualquier economía que crezca es normal que se desarrolle, y viceversa. Pero el problema de los países que han alcanzado un desarrollo y crecimientos considerables consiste en mantener -- -- El crecimiento. - Este es generalmente el foco de interés en los Estados Unidos y en Europa Occidental. En las partes menos desarrolladas del globo, por ejemplo: países con rentas reducidas que encuentran dificultades en adaptarse a las oportunidades económicas de que disponen, crecimiento y desarrollo marchan a la par. El crecimiento sin desarrollo por ejemplo, más y más acero en la Unión Soviética o más y más café en el Brasil - no conduce a ninguna parte. Es virtualmente imposible considerar desarrollo sin crecimiento, debido a que un cambio en la función requiere un cambio en el tamaño. Mientras una economía no alcance un margen de producción por encima de sus necesidades de alimentación, a través del crecimiento, le será imposible -- destinar parte de sus recursos a otros tipos de actividades. "65.

Hay ejemplos de países ricos, pero que se encuentran -- subdesarrollados, un ejemplo pleno de esto es Kuwait, que su riqueza -- la constituye los inmensos mantos petrolíticos, que hace un alto nivel de renta media per capita, pero que no la disfrute a la mayoría de la -- población. Y en inversa se pueden pensar en países subdesarrollados -- pero no pobres, ejemplo del fenómeno anterior serían Australia y Canadá así como los Estados Unidos en 1850.

Hoy en la actualidad, Estados Unidos se le considera la potencia en materia económica, sobre este ángulo, se dice que " Sobre la actividad de los Estados Unidos en el siglo XIX frente al problema de la importación de capitales y de su propio desarrollo: " Los Estados Unidos le dijeron al resto del mundo : Aceptaremos a sus hombre y -- mujeres libremente y los dejaremos participar en el rápido crecimiento económico que esperamos y buscamos; exportaremos con tanta libertad como podamos, e importaremos con las restricciones necesarias -- para forjar la marcha de nuestro desarrollo industrial; y aunque pediremos prestado a aquellos de ustedes que quieran prestarnos, no necesitamos demasiado crédito, porque en el proceso mismo de una rápida --

expansión dentro de nuestro país encontraremos los medios necesarios para una próspera industrialización. " (Kuznets, p. 308)"⁶⁶

" El concepto de la necesidad de la necesidad de exportar capitales se hace todavía más claro al analizar los fenómenos de nuestro tiempo, cuando aparecen las inversiones extranjeras como una medida para resolver el problema del desempleo. La noción de esta necesidad alcanza distintos grados, desde aquella que ve cierto margen de libertad para hacer o no las exportaciones hasta la que ve en ellas una solución absolutamente necesaria para salvar la recesión al país exportador. "⁶⁷

Las restricciones, que más afectan a las inversiones que se realizan en países desarrollados, es aquella, en la que influye el positivismo y negativismo político, la estructura, ya capitalista ya socialista.

Keneth K. Kurihara, en un artículo intitulado "Foreing - Investment and Full Employment", hace ver que: " La inversión extranjera es un modo de neutralizar una deficiencia cíclica del agregado de la demanda doméstica. En otras palabras, es un método para aumentar la exportación. En lo que concierne al desempleo cíclico es decisiva la demanda extranjera de bienes de capital. Así, la inversión extranjera es un intento de aumentar la exportación, principalmente de bienes de capital. Generalmente se supone que si son financiados en forma adecuada, la reconstrucción y el desarrollo del resto del mundo provocarán un aumento en la demanda de bienes de capital y por lo tanto estimularán el empleo interno en los Estados Unidos, precisamente cuando por ejemplo : ¿ Dos naciones que se pueden catalogar de haber alcanzado, un grado de madures en el desarrollo sería el Japón y Australia, así como el Canadá en ser uno de los países que mayor, inversión foránea, acepta en su territorio.

" En el caso de Canadá, las aportaciones positivas y negativas de la inversión extranjera alcanzan una pugna irreconciliable -- en el caso de Canadá. El informe Watkins dado a la publicidad el 15 de febrero de 1968 y abarcando 427 páginas, reconocer que la inversión -- extranjera ha producido grandes beneficios económicos al Canadá, pero expresa al mismo tiempo una seria preocupación porque el control de ésta compromete a la independencia nacional y al desarrollo económico de Canadá "⁶⁹.

la demanda interna total empieza a disminuir "⁶⁸

65.- Kindleberger, en Desarrollo Económico., ob. cit. en crecimiento económico y desarrollo pág. 19.

66.- Pablo González Casanova., La Ideología Norteamericana sobre -- inversiones extranjeras., ob ct. pág. 63 y 64.

67.- Kurihara, en Foreing Investment and Full Employment., citado por González Casanova ob. ct. pág. 64 y 65.

" Esto es particularmente notorio en el caso de Japón - donde el MITI (Ministerio de Comercio Exterior) realiza un severí-- simo control sobre las inversiones extranjeras al grado que durante - el año de 1964, únicamente tres firmas extranjeras asociadas con --- inversionistas japoneses obtuvieron un control mayor del 50% sobre la propiedad de las empresas, de la misma forma, se señala que el MITI en el período de su actividad nunca ha aprobado salvo dos excepciones- solicitudes para fábricas controladas en 100% por no nacionales " 70.

Como observamos, en los países desarrollados existe - un mayor control a lo que se refiere a las incursiones de capital forá-- neo en su territorio, no representa en verdad un problema la inversión en países desarrollados, ya que si estas están constituidas por capital, en el Estado que se pretenda invertir habrá suficiente capital que se le presentará como competencia al foráneo.

Como consideran los Norteamericanos sus inversiones- la consideran como un vehículo, de atracción hacia su política capita-- lista de las zonas que tienen que absorber, en grandes cantidades el -- capital norteamericano. Pero así también existe controversia por lo -- que constituye las inversiones entre los particulares y el gobierno Es-- tadunidense. Debe de dejarse en plena libertad, para que el inversionis-- ta estadounidense actúe, ya que en su país hay, las más amplias facili-- dades para que su inversión produzca, o sea que se le deje invertir en el extranjero bajo su cuenta y riesgo.. El tan llevado y traído punto --- IV, es el establecimiento de relaciones del Estadunidense y las áreas - subdesarrolladas, este Punto IV constituye, la asistencia Técnica, y -- programas para el desarrolló de esas zonas, la protesta no se ha he-- cho esperar por parte de los capitalistas ". . Algunas Compañías se -- quejaron de que el Gobierno de los Estados Unidos, a través de la ayu-- da extranjera, había proporcionado un dinero que en otra forma habría sido provisto por los inversionistas privados de los Estados Unidos. -- Como el dinero del Gobierno se podía obtener como un regalo o a una-- tasa de interés, la empresa privada era forzada a mantener una posi-- ción secundaria. Así la ayuda del Gobierno de los Estados Unidos com-- petía directamente con la inversión privada de los Estados Unidos. La ayuda del Gobierno de los Estados Unidos podía ser usada por el gobier-- no extranjero para situarse en la posibilidad de competir con la empre-- sa privada norteamericana, o ser usada para la expansión de las em-- presas privada nortemaericana, o ser usada para la expansión de las - empresas privadas extranjeras". Lo más importante es sin duda la --

69. -"Las inversiones extranjeras y la estructura de la industria en Ca-- nadá". en : El Mercado de Valores, año XXVIII, Núm. 16, México 15 de Abril de 1968, pp. 247 y 248.

70. - Sklarewitz, Norman" Control de Las Inversiones Extranjeras" en Revista de Comercio Exterior. México, Julio de 1965, p. 503.

conclusión general. . . " de la totalidad de compañías inversionistas - que fueron entrevistadas, el por ciento con la opinión opuesta a la ayuda extranjera (principalmente como competidora de la inversión privada) varía directamente con el tamaño de la Compañía en los Estados Unidos, y con la cuantía de sus tenencias en el extranjero. "71

Las más importantes firmas petroleras, en los países - desarrollados, tienen acaparados los mantos petroleros, en esa industria de extracción es imposible que un capitalista foráneo, quiera competirles, en igual forma se encuentran, las concesiones mineras, las manufacturas, y el comercio, y en general todo producto que ya abarrotado el mercado interno tiende forzosamente que traspasar fronteras ya como producto de importación, o ya estableciendo una subsidaria en cualquier país, en realidad no afecta en nada a la economía nacional de ese país la introducción de capitales extraños.

SECCION TERCERA.

(b). LA INVERSION EN PAISES SUBDESARROLLADOS, LA POLITICA DE JOHN FOSTER DOLLES, LAS EMPRESAS MINERAS EN CHILE COMO EL EJEMPLO CLASICO DE LA FALTA DE LEGISLACIONES ADECUADAS PARA DETENER EL SAQUEO DE RECURSOS -- POR PARTE DEL CAPITAL EXTRANJERO, PROGRAMA DE GARANTÍAS PARA LAS INVERSIONES NORTEAMERICANAS EN TODO EL MUNDO, - REFORMAS A ESTE PROGRAMA TAMBIEN LLAMADO PLAN - - - - - MARSHALL, COMO ACTUA EL PROGRAMA, MEXICO COMO REC_ - TOR DE RELACIONES ECONOMICAS " ATADAS ", LA ASISTENCIA- VS. COMUNISMO.)

En los países, subdesarrollados, o en vías de desarrollo la situación se torna diferente, ya que esta se determina por la necesidad de evolucionar, en materia económica. Así por ejemplo cuando un estado adolesca de los medios más primitivos de financiamiento forzosamente tendrá que abatir, sus barreras, ideológicas, barreras físicas, fronteras, etcétera, y su actitud política, jurídica, y económica aceptará plenamente, la intervención de toda clase de capital como forma de financiar su desarrollo.

Por otro lado, en el caso de una nación que cimente, el proceso evolutivo de su desarrollo, en sus recursos, en sus posibilidades tenderá a constituir, edificios legales para la protección de sus riquezas, buscará y encontrará la forma de explotar sus bienes para producirlos, y la exploración de los mismos.

Como vemos, el país que adolece de tecnología, de asistencia técnica, de financiamiento, de capital tendrá que buscar en el exterior, cualquiera de las formas mencionadas, de inversión foránea y tratar de elevar su nivel de vida, económica. Pero existen, varios problemas para que se decidan, los capitalistas a arriesgar sus riquezas en otro medio ambiente distinto, donde pueden peligrar las futuras ganancias, e inclusive, el capital derramado en ese Estado.

Criticado, por muchos estadistas, jefes de gobierno, y en general por los pueblos, que teniendo necesidad de admitir, las inversiones extranjeras, se verían dentro de la política de John Foster Dolles, la cual se sintetizaba en el siguiente párrafo " Nosotros no tenemos amigos, tenemos intereses ", con esta simple verdad, el inversionista norteamericano trabajaba, para retribuirse en forma alarmante sus intereses, en el extranjero,

Concebir, las inversiones extranjeras, en países subdesarrollados, es como tener, una caja fuerte, sin saber la combinación y tener depender de un extraño, para proveerse de las riquezas propias, pero a que precio, si ese precio, que erogamos más de lo que sacamos. Como el siguiente, ejemplo que nos demuestra la realidad de lo que constituye, una mala dirección en las inversiones extranjeras, la falta de legislaciones adecuadas, propicia estas situaciones.

" El gobierno chileno ha manifestado que las empresas mineras norteamericanas invirtieron, hace cuarenta años, 30 millones de dólares en Chile, y obtuvieron 4000 millones de dólares en utilidades, al mismo tiempo que endeudaron al país con 727 millones de dólares"72.

Pero no, conformes con esto, los inversionistas se han asegurado, de que exista un clima de paz y de tranquilidad, para el libre tránsito, de utilidades y regalías, que le proporciona su capital como extractor de riqueza.

El inversionista, sobre todo el norteamericano, no ha permanecido estático, su dinamismo es digno de mención, se han preocupado por todo, no han dejado nada, fuera de su sitio, se han preocupado por todo. Inclusive, por medio de presiones, políticas, económicas, han establecido, fórmulas de protección para sus inversiones muchas veces con la anuencia de los gobiernos, otras con el incruste de la coacción, sin la menor posibilidad, de poderse la sacudir.

Riesgos, que tradicionalmente han existido, y nunca dejen de existir, mientras se compita entre los Estados pobres y ricos.

. Pues ante este problema se fundó, un programa de garantías a las inversiones de los Estados Unidos.

¿Cuáles son los riesgos más frecuentes hacia las inversiones en general ?.

Ricardo Méndez Silva, las esquematiza en la siguiente forma :

"..... a) la grave inestabilidad económica por la que atraviezan los países de menor desarrollo .

b) el descontento existente en la población de estos países por el alto costo de la vida y que se manifiesta frecuentemente en crisis políticas y en revueltas callejeras ;

c) acciones de los gobiernos huéspedes como expropiaciones sin que las indemnizaciones se den en los términos deseados por los inversionistas;

d) administraciones públicas cuyo mecanismo es una síntesis de vicios y corrupciones;

e) restricciones de tipo legal que impiden la libre participación de los extranjeros en determinadas actividades económicas y las disposiciones son de gran variedad. Este factor, como muchos otros, no es fácilmente comprendido por los inversionistas, que ven en cualquier disposición adversa, un ataque a sus intereses :

f) otro factor que desalienta las inversiones extranjeras directas es la escasez en el país receptor de obras de infraestructura. Esto es, la ausencia de transportes adecuados y medios de comunicación, puertos, trabajadores calificados, etcétera.

g) también aparece como un factor para que una inversión en un momento dado deje de realizarse es la escasa e imprecisa información sobre el régimen jurídico y económico del país receptor. Esta razón parece muy simple, pero el desconocer el panorama jurídico, los beneficios y restricciones, las garantías, etcétera, constituyen un factor determinante para desistir de un proyecto de inversión. Las informaciones que por regla general se dan, se hacen a través de las embajadas, que pueden tener conocimientos más o menos amplios sobre la materia, pero que no son especializados. Las informaciones de revistas o libros en el momento de consultarse, son un tanto extemporáneas, y el acceso a personas especializadas dentro del país huésped reviste cierta dificultad; y

h) finalmente, debe estimarse como un riesgo en gran potencia de gran importancia a la inconvertibilidad. Este es un riesgo muy temido por los inversionistas. El programa de garantías norteamericano (posteriormente lo analizaremos, en esta sección), ha definido a la inconvertibilidad de la siguiente manera: "La incapacidad.

Para convertir en dólares de los Estados Unidos otras divisas, recibidos como ganancias del proyecto aprobado, en calidad de acuerdo de reembolso o de crédito parcial o total de una inversión en el mismo, o a título de compensación por la venta o disposición de la totalidad o de una parte del capital invertido. ""73.

Ese, programa de garantías para las inversiones norteamericanas, lleva el nombre de "Plan Marshall, y opera por vía de la Foreign Assistance Act 1948, y en esta forma: Inicialmente únicamente la garantía se extendía, a la Inconvertibilidad, en el año de 1949 -- abarcó también a los intereses y las ganancias acumuladas, en los años de 1950, contra el riesgo de expropiación, en 1951, se extendió a toda aquella nación que recibiera ayuda y asistencia de los Estados Unidos inclusive financiamiento; en los años de 1956, se hizo partícipe,

a los inversionistas norteamericanos en el caso de que explotase una guerra, en el lugar donde detentaban sus capitales; y en el año de 1959; que solamente se establecía, este programa a los inversionistas que motivaran sus ganancias en países subdesarrollados.

¿ Cómo y donde actúa este programa ?. De acuerdo con las reformas instituidas, solamente se garantizará, en países y áreas amigas subdesarrolladas con cuyos gobiernos, el presidente haya acordado instituir el programa de garantías.

En cuánto a que la inversión, se dedique, a la constitución de una nueva empresa, o a la ampliación, modernización, o el desarrollo de nuevas empresas, o de las ya existentes, con la salvedad de que estas pertenezcan substancialmente, a ciudadanos norteamericanos o sea que la propiedad norteamericana, sea más del 50% se les extenderá dicha garantía.

Son objeto de esta garantía, las asociaciones, las sociedades y los ciudadanos, o cualesquiera de las organizaciones, constituidas bajo los preceptos Estadunidenses, el lapso en que se concede la protección, por parte del Gobierno de los Estados Unidos es el de 20 años, que cuentan desde el momento, en que se brinda la garantía.

Las garantías no pueden exceder de 2 500 000 000 de dólares, el Presidente de los Estados Unidos, fija para cada garantía, un honorario, que con unión de los bienes que pasan a poder del gobierno no constituirán las sumas que tendrá a su disposición para hacer los pagos. Actúa, la garantía cuando medie, el pago al inversionista por parte de del Gobierno Estadunidense, y se establezca una relación de tipo internacional, con el gobierno receptor, dejando prácticamente anulada, la relación que existía entre el inversionista y el país que por alguna de las circunstancias, ya mencionadas, haya demeritado su capital.

La enmienda de Hickenlooper; solamente se refiere, a la suspensión de la ayuda norteamericana, en el caso de nacionalización de inversiones; como también impuestos, y cargas discriminatorias a estas mismas y que pueda pensarse, en nacionalizaciones parciales.

Si efectuamos, una observación, sobre la médula, de este plan de garantías, veremos que se contrapone a los enunciados, de nuestra Constitución ya analizados, y que contienen en. si la famosa cláusula Calvo, en realidad no creemos que tenga un fundamento legal el programa de garantías, como para anteponerse a la soberanía nacional, y no solamente de nuestro país ya que dicha cláusula existe en las constituciones de todo los países sudamericanos y centroamericanos.

¿Qué es para, los inversionistas, su contribución al -- desarrollo, de los países subdesarrollados ?.

Mucho, se critica por parte de los inversionistas privados norteamericanos, la forma de una inversión indirecta, por parte del gobierno Estadunidense, y que realiza, como forma de ayuda a los pueblos subdesarrollados; pero aunque no lo podamos creer, México - en cuánto puede, se convierte, en seguidor de la política de los poderosos el ejemplo, es sumamente elocuente: " En el mes de diciembre de 1965, el Banco Centroamericano de Integración Económica sometió a - la consideración del gobierno mexicano, una solicitud de crédito equivalente a cinco millones de dólares. El empréstito fué otorgado, pero se condicionó al hecho de que debería ser utilizado en una cantidad -- no menor del 70% de su monto máximo, en la adquisición en México -- de bienes manufacturados y semimanufacturados de origen mexicano - "74.

O sea México, ha aprendido, la lección, y de la forma de prestamo " atada ", de que fué víctima, lo pone en práctica contra los menos desarrollados.

Son del agrado, de los inversionistas norteamericanos - esta clase de prestamos; lo decimos por la siguiente afirmación; - - - " Como es obvio, la inversión extranjera que no sea regulada no producirá el efecto deseado. Por eso son plausibles a este respecto dos tipos de inversión extranjera: los " prestamos atados" como los que hace el International Bank for Reconstruction and Development "75.

Sin embargo, la trascendencia, que encierra el dicho--so Punto IV, como aliciente para que sean más aceptadas las inversiones norteamericanas en los estados subdesarrollados, según el pensamiento general de las compañías ha sido, nefasto para sus propósitos - y nos explican el porque: " El sentimiento general de las compañías -- entrevistadas por la Office of International Trade - era que el Punto -- IV y la asistencia técnica habían mejorado el clima para la inversión - extranjera y habían aumentado los mercados en los países extranje---ros al incrementar los niveles económicos. " Por otra parte, los representantes de las compañías que expresaron su preferencia por las inversiones directas, afirmaron que : " en el campo de la asistencia -

74. - " Crédito Mexicano al Banco Centroamericano de Integración Económica ", en " Revista de Comercio Exterior, México, Enero de 1966, p. 19.

75.- Kurihara, pág. 459., Pablo, González Casanova. ob. Cit. pág. 65.

técnica..... el Gobierno debería limitarse a realizar actividades básicas como la salud, la educación, el bienestar, el desarrollo, y la agricultura, dejando el que la asistencia técnica en otros campos fuera manejada por las compañías privadas " 76.

Es importante que manejemos el Punto IV, para encontrar el fondo de la actitud, esbosada en esta premisa Norteamericana.

" La política americana de asistencia a las áreas subdesarrolladas del mundo, conocida comúnmente como el Punto IV (a power device). Es un instrumento destinado a fortalecer la posición de poderío de los Estados Unidos en la lucha mundial contra el comunismo soviético, y es así reconocido por los participantes en este conflicto de poderes, incluyendo a los comunistas. " 77.

" ¿ Pero que entiende por poder ? " Por poder entendemos la capacidad de una nación para asegurarse el apoyo a la obediencia de otras naciones en la realización de sus intereses. Es obvio que para obtener la obediencia (compliance) se necesita que operen varios factores, históricos, psicológicos, sociológicos y militares, así como económicos, pero aquí la discusión se confina principalmente a las fuentes económicas del poder nacional " 78.

Pero en fin, la inversión en países subdesarrollados, tienen a satisfacer el ansia, de todo capitalista con visión de emprendedor, ya sea apoyado por el capitalismo norteamericano, en contra del terrible comunismo, como le llama todo potentado o estadista norteamericano, e inclusive las inversiones Europeas se ven influenciadas por la política Yanky.

76.- Factors, II, pp 13-25., Pablo González Casanova., Ob. Cit. p. 88

77.- Carl McGuire, de la Universidad de Colorado, citado por Pablo -- González Casanova., Ob. Cit. pág. 51.

78.- Ibídem., pág. 52.

CAPITULO II

SECCION CUARTA.

(EL PACTO ANDINO, QUIENES LO INTEGRAN, -
SU PROYECTO HASTA 1980, COMO SURGIO Y QUE LO ORIGINO,
QUE ES LA INTEGRACION DE ESTE GRUPO, LA ADHESION DE -
VENEZUELA, LA DECLARACION EN CARTAGENA 1966, LOS --
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESTE PACTO, LOS --
PRINCIPALES PRECEPTOS SOBRE LAS INVERSIONES EXTRANJER
RAS Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA).

Nos haremos, ciertas preguntas, ¿ Cómo concebimos el pacto Andino ? : ¿ Cómo se formó dicho Pacto ?; ¿ Quiénes lo integran? ¿ Su funcionalidad, esta actualizada ? : ¿Será otro simple proyecto ?.

El pacto Andino, logró, su legalización mediante el --- acuerdo de Cartágena, llamado así por que se celebró, en la ciudad -- Colombiana del mismo nombre, el citado Acuerdo, fué, firmado por - cinco países, que son Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Di-- cho Pacto contiene dos funciones, principalmente, la primera; que con-- tiene elementos tradicionales; la segunda; que presenta, inovaciones - muy audaces. Pero las dos formas, como el instrumento, de integra-- ción de una interdependencia entre los cinco integrantes. Los prime-- ros o sean las formas tradicionales, adoptadas en Cartagena, son áque-- llas como la desgravación arancelaria y la creación de un arancel ex-- terno común como también la creación de un mercado único, de los - segundos será como la programación industrial en general un modo --- consciente y sistemático la asignación de las actividades industriales - más dinámicas entre los Estados miembros.

Para lograr, lo anterior, deben ponerse en marcha las medidas más dinámicas, para el funcionamiento del mercado único, - como el establecimiento de preceptos, de una especialización entre -- las naciones considerándolas en la integración del mismo mercado, y la adopción de políticas que marquen, la ruta sin obstáculos para la -- creación de corrientes sanas de comercio y eliminar incertidumbres - en la desición de la inversión.

Se proyectó que para el año de 1980, estaría completa-- mente en las prácticas de todas sus funciones dicho plan. Hasta ahora, el Acuerdo ha caminado conforme a las etapas previstas, se continuado con el tracto, inicialmente señalado, y como el primer paso, que debe de presentarse son los problemas, de la dependencia tecnológica exter-- na.

El alcance, que es necesario determinar, según la te-- sis del Grupo Andino, sobre la inversión extranjera y la transferencia de tecnología. Pero cuales fueron las causas que orillaron a los esta-- distas de estos cinco, países para integrarse en un todo, en lo que res-- pecta a los intereses extranjeros, uno de los más significativos fenó-- menos, son las estadísticas, de la más grande corporación multinacio-- nal, la General Motors, de origen norteamericano, y que según los dá-- tos de 1970, el valor de su producción supera, al de todos los países - Latinoamericanos solamente con la excepción de Brasil, México y Ar-- gentina, que paradójicamente reciben, el 37% de la inversión estaduni-- dense, y el 74% de la inversión en manufacturas, que en comparación-- con la inversión norteamericana, en los países europeos, en los paí-- ses del Mercado Común Europeo, y que Canadá su porcentaje es mayor.

Otros fenómenos que han resuelto la consolidación del Pacto Andino, es la competición a escala mundial de potencias, económicas, nuevas como lo es Japón, China y la Europa de los Nueve, que han trazado, una nueva línea que ha subdividido aquella tradicional, bipolaridad, entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, o sea que aparece una variada gama de posibilidades económicas. El otro será la consolidación de las empresas trasnacionales, con una dinámica capaz de producir a escala mundial, y que con frecuencia su potencial económico, se eleva más allá de las economías nacionales de muchos países. Las posibilidades, así como la concentración de los recursos financieros, la capacidad empresarial, la tecnología, en pocos centros de decisión.

" Este hecho no significa tan sólo que se acreciente rápidamente la estructura oligopolística de los mercados de capital de riesgo y de tecnología, sino que emerge una nueva división internacional del trabajo y se alteran las bases del intercambio internacional: las industrias se integran por encima de las fronteras nacionales y el comercio -- esta determinado crecientemente por esa integración, sin que en ella -- puedan influir decisivamente los objetivos y políticas nacionales, especialmente en el caso de los países en desarrollo. "79

O sea la problemática, que entraña las inversiones extranjeras, como la de transferir capitales, tecnología y capacidad organizadora, responden a las alternativas de sus propios fines, sin importales, absolutamente nada los reales fines, nacionales donde actúa. La oportunidad que brinda el grupo Andino, es la de conocer el grado de efectividad, que tiene una acción conjunta de tipo internacional, acción que por su estructura, analizará los alcances y las limitaciones, de esta, que sin duda marcará un camino nunca antes recorrido.

Como aceptará, el grupo Andino, las exigencias, de las empresas trasnacionales, la negociación que se llevaría a cabo, sería en extremo pura, al considerar un Estado, que tal corporación no ajusta a los determinados renglones para la explotación de sus recursos, -- o de su mercado en general. A su vez, la empresa trasnacional no, se instalaría en donde no aceptarían sus condiciones, y esto se transformaría en negociaciones formales, la solución será la no dependencia, de esa inversión extranjera ni que reditúe, en las mismas el control, tecnológico, ni los recursos financieros, por que llegaría a controlar las políticas nacionales.

79. - Stephen Hymer: " multinational corporations are a substitute for the market as a method of organizing international exchange"1 "The --- American Economic Review, vol. LX, mayo de 1970, p.441. en: "El --- Grupo Andino y la inversión extranjera" en Comercio exterior, organo mensual del Banco de Comercio Exterior, Editado por sum Departamento de Publicaciones., Vol. XXIII, núm. 2., febrero 1973.

en si problema, desde el punto de vista étnico, ya que las poblaciones que forman el grupo Andino, proceden de la raíz indohispánica. La -- diferente clase de climas que existe, contando con la situación geográ-- fica, de los integrantes del grupo Andino, así como la variedad de rē-- curso, como lo son productores de estaño, y cobre, hierro, café, --- plátano, pesca, petróleo, y enormes riquezas, sin explotar, pero que se encuentran reconocidas mundialmente, de que son poseedores, di-- chas naciones, son el paliativo para constituirse, como una unidad --- frente a las poderosas naciones desarrolladas; y un ejemplo que inicie la real, unión Latinoamericana.

En realidad en el acuerdo de Cartágena, se previó la - posibilidad del trato con las inversiones foráneas, integrar las volun-- tades de los diferentes países, unificar los conceptos sobre este fenó-- meno, económico, transcribiremos textualmente la declaración firma da en el año de 1966 y que dice así :

" Consideramos que el capital privado extranjero pueda realizar un aporte considerable al desarrollo económico de América - Latina, siempre que estimule la capitalización del país donde se radi-- que, facilite la participación amplia del capital nacional en ese proce-- so y no cree obstáculos para la integración regional "

" En tal virtud, daremos amplia cooperación a los estu-- dios que se adelantan actualmente para la formulación de normas básī cas uniformes sobre inversiones extranjeras. Entre dichas normas -- deben adoptarse, y así lo proponemos, las que faciliten el uso de la -- moderna tecnología, sin limitaciones de mercado para los productos - que se fabriquen con asistencia técnica extranjera, y la coordinación - de la inversión foránea con los planes generales de desarrollo. "

Para mayor abundamiento del tema, también es neces-- ario que copiemos integralmente, los principios fundamentales en la po-- lítica del Grupo Andino, y las inversiones extranjeras juntamente con la transferencia de tecnología :

1) El bienestar y la justicia al que nuestros pueblos só-- lo puede conseguirse con la concentración de energías nacionales en - la disciplina de una política de desarrollo, de la cuál la integración es un instrumento esencial. Esas políticas suponen una previsión racio-- nal e implican una cierta dirección y orientación por parte de los go-- biernos nacionales. Es por ello evidente que las mismas sólo pueden - llevarse a cabo cuando el agente básico de la actividad económica es - la empresa nacional. No es una discriminación injustificada para la -- empresa extranjera; significa sencillamente el reconocer que la em--

El encontrar, las reales alternativas que puede brindar la inversión extranjera, pero representando un frente común, haciendo con esto un cause por donde deben estar sometidas las multinacionales.

Estos antecedentes son necesarios para comprender las circunstancias y el alcance de la tesis del Grupo Andino sobre la inversión extranjera y la transferencia de tecnología, se trata, como se advierte, de un intento decidido de integrarse; de construir una nueva -- unidad económica a pesar de la renuncia y sacrificio que ese esfuerzo puede implicar para algunos intereses nacionales. Se acepta el uso de instrumentos como la programación industrial, con la cesión de soberanía que ella implica, sin precedentes en ninguna otra fórmula de integración, a sabiendas que su funcionamiento es necesario para crear la red de interdependencias de la que puede surgir una economía más eficaz y más justa. Del mismo modo, los países de mayor nivel de desarrollo han convenido en un sistema preferencial efectivo en favor de los más débiles, lo cuál, frente a las ideas clásicas de cooperación, -- significa una autolimitación real en aras de la estabilidad de la nueva sociedad. "80

Estas, limitaciones, estos sacrificios, aún a costa de la propia soberanía, con el tiempo redituará, en su favor en general de la comunidad, alcanzará con el tiempo, esa autonomía o el grado mejor posible de esta, que todo pueblo desarrollado, busca.

Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú constituyen -- una superficie que alcanza los siete mil kilómetros, donde todos, los esfuerzos se encaminarán a la consecución de un sólo fin, el apoyo ante las avanzadas, de las inversiones foráneas, un mercado común la -- asistencia técnica, etcétera. Se piensa, observando datos del presupuesto unido, del grupo Andino, que en el año de 1970, el producto alcanzaba la cifra de 22,000 millones de dólares, cifra que solamente superaba México y Brasil, con un censo de habitantes que alcanza el número de -- 56 millones de habitantes, que quizá con el ingreso de Venezuela, llegaría el Grupo Andino, a contar con 70 millones que según estadísticas, -- para el año de 1985, serían 90 millones. La falta de comunicación, las inmensas regiones separadas de la realidad actual, del modernismo, -- será un trabajo titánico, las tradiciones tan arraigadas, las costumbres, deberán de superarse para la verdadera integración que no constituye --

presa nacional pertenece por naturaleza al ente nacional, participa de sus objetivos y ésta sujeta a sus mismas limitaciones. La empresa extranjera, con toda su eficacia, pertenece a un ente extranjero cuyos objetivos son distintos. Esta manejada por su propia administración, de acuerdo con criterios de alcance mundial, con políticas globales para las cuales la posición de cada uno de sus elementos, filiales o subsidiarias, es solamente un dato del conjunto universal y puede ser manejado en función de ese conjunto, hay, por lo mismo, razones para distinguir entre la empresa nacional y la extranjera y otorgar a la primera una razonable protección, evitar ciertas prácticas que pueden serle razonable protección, evitar ciertas prácticas que pueden serle lesivos, sobre todo, procurar que se ponga en condiciones económicas y técnicas para desempeñar su función en un mundo donde la dimensión y la capacidad de innovación son las reglas de supervivencia.

2) La creación de una unión o comunidad económica exige y es, a la vez, la circunstancia propicia a la adopción de reglas comunes sobre la inversión extranjera y la legislación sobre propiedad industrial. Una posición común ante el fenómeno de la empresa transnacional es indispensable no sólo para hacer uso del mayor poder negociador y orientar, como se ha dicho, el aprovechamiento del mercado ampliado de acuerdo a los objetivos y el interés regional, sino como un requisito para eliminar la fuente de tensiones que podría ser la existencia de sistemas distintos de incentivos a la inversión extranjera entre los países miembros. La experiencia de otros esfuerzos de integración, como la misma Comunidad Económica Europea, y la más cercana del Mercado Común Centroamericano, dan un orden alto de prioridad a esta tarea que constó con plazo fijo (31 de diciembre de 1970) en el Acuerdo de Cartágena.

3) Un régimen de control sobre la inversión extranjera y la transferencia de tecnología no constituye sino un paliativo temporal a los problemas de la dependencia que con tanta fuerza plantea el mundo moderno de los países subdesarrollados. Puede ser a la larga inútil si, paralelamente y aprovechando los estímulos y protección que el mismo prevé, no se pone en marcha una acción para aprender a usar y a crear la tecnología moderna. No tiene, por lo mismo, sentido sino en sociedades que dan una alta prioridad a la organización gradual de sistemas para seguir de cerca la evolución de la tecnología moderna, adquirir capacidad de evaluarla y aprender de ella, abordar la solución de sus propios problemas técnicos, y que hacen, finalmente, el esfuerzo de romper las estructuras sociales y políticas que hasta ahora han coartado las motivaciones de la creación científica y técnica y han frustrado en su origen el afán de investigación. El grupo Andino debe también aprovechar el cambio de escala de la actividad que representa su constitución para poner en marcha un programa de largo alcance desti

nado a sentar las bases económicas e institucionales, de una política común científica y técnica."81

De lo anterior deriva, los principales, preceptos del Grupo Andino, que se resumen así :

".....a) Creación de un sistema de información sobre -- las corrientes de capital y la transferencia de tecnología.

b) Uso de criterios selectivos en la evaluación de las decisiones de inversión.

c) Establecimiento de un sistema de estímulo y protección razonable, a la empresa nacional.

d) No aceptación de cláusulas o disposiciones legales que limiten la soberanía nacional en la resolución de conflictos con inversionistas y oposición al establecimiento de compromisos internacionales al respecto.

e) Gradual transformación de la empresa extranjera en -- empresa con participación y, finalmente, control nacional.

f) Adaptación de la legislación de propiedad industrial a las necesidades de los países en desarrollo y eliminación de las prácticas restrictivas de carácter monopolístico y oligopolístico que con frecuencia se vinculan a la inversión extranjera o a la comercialización de tecnología patentada.

g) Creación de condiciones económicas e institucionales propias a la constitución de empresas regionales y a la realización de un esfuerzo conjunto en el campo tecnológico. Esencialmente se trata de favorecer iniciativas empresariales comunitarias según el estatuto de la Empresa Multinacional Andina, ya aprobado por los gobiernos, cuya finalidad es favorecer la constitución de empresas regionales vigorosas, así como estructurar una acción conjunta en un programa de desarrollo tecnológico, el cual se halla en estos momentos en etapa de preparación final antes de su presentación a la Comisión del Acuerdo de Cartagena para su aprobación. "82

81. - Germánico Salgado Peñaherrera., " El Grupo Andino y la Inversión Extranjera"., Revista de Comercio Exterior., Vol. XXIII, Núm.2, febrero de 1973 y Marzo de 1973. pág. 157.

82. - Ibídem., pág. 158.

CAPITULO III

SECCION UNICA

**(EXPLICACION DE LAS CRITICAS A LA NUEVA LEY,
LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR
LA INVERSION EXTRANJERA (COMENTARIOS Y ANALISIS), OPI--
NIONES AUTORIZADAS SOBRE LA LEY).**

Siempre cuando sale a la luz, una nueva ley, deroga--
 ción de algún precepto, o la abrogación total de un conjunto de nor--
 mas, es causa de especulación por parte de los diferentes sectores o
 personas que directa o indirectamente, les afecta, las normas conte--
 nidas son el blanco de las críticas y que generalmente aquellas tratan
 de mal interpretar, el sentido auténtico, de esta. Muchas veces, emi--
 tiendo opiniones que exaltan, los principios que marcan pauta, como--
 beneficios, otras negando efectividad a la aplicación de dicha ley. Pe--
 ro a pesar de las críticas ya como factores positivos o negativos, se--
 encuentran estas matizadas de los clásicos intereses de quien las emi--
 ten, pero claro con ese caríz, de imparciales adoptando hasta actitu--
 des patrióticas, sobre la conveniencia o la inconveniencia, que puede
 resultar de su aplicación. Pero es necesario que dichos comentarios--
 no nos desvien de nuestro verdadero objetivo y que verdaderamente --
 participemos y nos intereseamos en indagar el justo significado, los --
 alcances y las limitaciones de la nueva Ley para promover la Inver--
 sión Mexicana y Regular la Extranjera, publicada el día 9, de Marzo
 de 1973, sin las presiones a que están sujetos todos aquellos que de -
 una manera u otra hacen que la interpretación se vea influenciada, --
 por cuestiones favoriticias que inclinan la opinión a censuras sin base,
 y que ven según ellos las consecuencias que en un futuro, próximo, --
 afectará los renglones más sobresalientes de nuestra economía, unas
 veces patentizando un retraso en el índice del desarrollo, otras, con--
 la plausible esperanza de una real, regulación que sirva de aliciente -
 al inversionista nacional.

Pués bién la Ley, en estudio, y los puntos específicos--
 importantes, no presenta inovaciones trascendentes, que frenen la eva--
 sión de nuestras divisas, que detengan el sistema crediticio fundamen--
 tado en nuestros recursos, para la proyección y la expansión de la de--
 las inversiones extranjeras, en nuestro país. Como también, el verda--
 dero incremento y la diferencia en el tratamiento de la industria nacio--
 nal en relación con la inversión foránea. La participación del capital--
 nacional, en empresas extranjeras, la verdadera transferencia de tec--
 nología, así como la capacitación de ciudadanos mexicanos, y su eleva--
 ción al tecnisismo moderno.

Angulo importante, que tampoco llega a tocar, la Ley -
 y que en verdad, deja una laguna que con el tiempo, se convertirá en
 un océano, es la adquisición de empresas nacionales, por capitalis--
 tas extranjeros: como se explica por lo siguiente: " Después de las --
 fuertes inversiones extranjeras en el comercio en los años cuarenta, -
 que ocasionó el desplazamiento de inversionistas mexicanos, éstos --
 asimilaron rápidamente tal experiencia y, copiándoles sus sistemas de--
 organización, de ventas y de publicidad, lograron superar a sus compe--
 tidores extranjeros y recuperar el terreno perdido. Por eso, ahora los

extraneros han cambiado de táctica, y en lugar de establecer nuevas empresas, prefieren comprar firmas nacionales ya establecidas -- para aprovechar la experiencia y el conocimiento del mercado interno -- que tienen los empresarios nacionales. "83

Claro, que muchos renglones no han sido descuidados, - de los anteriormente señalados, ya existe una Ley sobre el registro de la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas. La iniciativa, de esta Ley fué presentada por el titular del Poder Ejecutivo, y que se envió a la Cámara de Diputados el día 3 de noviembre de 1972, y que aparece publicada en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1972.

El día 9 de marzo de 1973, Poder Ejecutivo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se publicó la Ley para promover la --- Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Al margen un - sello con el Escudo Nacional, que dice : Presidencia de la República. - LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed :

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO : " El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta : Ley PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

CAPITULO I

Del Objeto

ARTICULO 1. - Esta ley es de interés público y de observancia general en la República. Su objeto es promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo - justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país.

COMENTARIO :

(Creo, que en este punto, por razones obvias, el comentario y el análisis, sale sobrando, como se vé, las pretenciones de la Ley, son nacionalistas y patrióticas en su enunciado ".)

83.- Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero., " La Inversión Extranjera en México "., ob. cit. pág. 73.

ARTICULO 2. - Para los efectos de esta Ley se considera inversión extranjera la que se realice por :

- I. - Personas morales extranjeras.
- II. - Personas físicas extranjeras
- III. - Unidades económicas extranjeras que sin personalidad jurídica; y
- IV. - Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier otro título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Se sujeta a las disposiciones de esta Ley, la inversión extranjera que se realice en la capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la propia Ley se refiere.

Análisis de este artículo.

(Se ha dejado, sin especificar en que calidad se encuentran las acciones al portador, y las acciones nominativas en el entredicho, de que si pertenecen a nacionales o el clásico prestanombre es el poseedor, pero no el propietario, de dichas acciones).

ARTICULO 3. - Los extranjeros que adquieren bienes de cualquier naturaleza en la República Mexicana, aceptarán por ese mismo hecho, considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su Gobierno por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido.

(El análisis y comentario de este artículo: Nada nuevo, en este artículo, copia, exacta del artículo 27, párrafo 7 fracción I, de la Constitución General de la República, en su primera parte, transcribe la ya famosa Cláusula Calvo, (Ya analizada en el Capítulo de la Regulación Cap. I Sec. Cuarta), obra del Jurisconsulto Carlos Calvo (1824-1906) " Derecho Internacional teórico y práctico"., de nacionalidad Argentina.)

ARTICULO 4. - Están reservadas de manera exclusiva al Estado las siguientes actividades :

- a) Petróleo y los demás hidrocarburos.
- b) Petroquímica básica.
- c) Explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear.

- d) Minería en los casos en que se refiere la Ley de la materia.
- e) Electricidad,
- f) Ferrocarriles,
- g) Comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas, y
- h) Las demás que fijen las leyes específicas.

Están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, las siguientes actividades :

- a) Radio y televisión
- b) Transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales,
- c) Transportes aéreos y marítimos nacionales,
- d) Explotación forestal,
- e) Distribución de gas, y
- f) Las demás que fijen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

(El análisis del artículo anterior: Como vemos se trata de una esquematización, de las actividades que se encontraban dispersas en la Constitución y en algunas leyes específicas, esta recopilación de limitaciones al Capital Extranjero, adolece de ser demasiado pragmática).

ARTICULO 5. - En las actividades o empresas que a continuación se indican, la inversión extranjera se admitirá en las siguientes porciones de capital :

- a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales. Las concesiones no podrán otorgarse o transmitirse a personas físicas o sociedades extranjeras. En las sociedades destinadas a esta actividad, la inversión extranjera podrá participar hasta un máximo de 49% cuando se trate de la explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34% cuando se trate de concesiones especiales para la explotación de reservas minerales nacionales.
- b) Productos secundarios de la industria petroquímica: - 40%,
- c) Fabricación de componentes de vehículos automotores; 40%, y

d) Las que señalan las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas y siempre que no tenga, por cualquier otro título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá resolver sobre el aumento o la disminución del porcentaje a que alude el párrafo anterior, cuando a su juicio sea conveniente a la economía del país las condiciones conforme a las cuales, se recibirá, en casos específicos la inversión extranjera.

La participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la empresa, no podrán exceder de su participación en el capital.

Cuando existan leyes o disposiciones reglamentarias para una determinada rama de actividad, la inversión extranjera se ajustará a los porcentajes y a las condiciones de dichas leyes o disposiciones señalen.

(El Análisis de este artículo 5 de la Ley en estudio; no presenta absolutamente nada nuevo, solamente, encontramos, el nacimiento de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que posteriormente veremos su constitución, su funcionamiento, sus alcances, sus limitaciones, el lugar de ubicación física. Que están publicas, en el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en el Diario Oficial del día 28 de Diciembre de 1973).

ARTICULO 6. - Para los efectos de esta Ley, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros residentes en el País con calidad de inmigrados salvo cuando, por razón de su actividad, se encuentren vinculados con los centros de decisión económica del exterior. Esta disposición no se aplicará en aquellas áreas geográficas o actividades que estén reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica.

La condición y actividades de los inmigrantes quedarán reguladas por las disposiciones de Ley General de Población.

(El análisis del artículo 6, nos lleva a suponer que siempre nos tenemos que remitir, a la Ley General de Población, para saber la calidad del inversionista. Claro nos hace ver que no tiene eficacia, en actividades con la cláusula de exclusiva, a los mexicanos o a sociedades mexicanas, creo que en este punto que si, todas las leyes deben ser al máximo explicativas, pero se supone, que ya en el artículo 4 se especifica, en que ramas de la actividad económica, no puede funcionar la inversión extranjera).

ARTICULO 7. - Los extranjeros, las sociedades extranjeras y las sociedades mexicanas que no tengan cláusulas de exclusión de extranjeros, no podrán adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas.

Las sociedades extranjeras no podrán adquirir el dominio de las tierras y aguas u obtener concesiones para la explotación de aguas.

Las personas físicas extranjeras podrán adquirir el dominio sobre los bienes a que se refiere el párrafo anterior previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la celebración del convenio a que se refiere la fracción I del párrafo cuarto del artículo 27 Constitucional.

(El analisis, de este artículo, no observa nada nuevo: primeramente por que en el párrafo esencial, solamente, transcribe la prohibición no del artículo 27 Constitucional, vigente, sino la misma que existía en las leyes de 11 de marzo de 1842, y en la del 1° de febrero de 1856, leyes en las cuales se redituía el antecedente de esta prohibición. ¿Algo nuevo ?.

En el segundo párrafo, solamente, son las consecuencias de nuestra Reforma Agraria, o sea la no detentación de concesiones o dominio de tierras y aguas por entidades extranjeras, o personas físicas con calidad de extranjeras.

El tercer, párrafo: nos remite al permiso que la Secretaría de Relaciones Exteriores extiende, respecto a las personas físicas para adquirir el dominio sobre tierras, y aguas, claro esto con posterioridad, al convenio que contiene la cláusula Calvo, y que debe aceptar el extranjero, para detentar los bienes anteriormente señalados en este Artículo).

Con el artículo, séptimo, analizado termina, el primer capítulo de la Ley, en la cuál, no descubrimos nada absolutamente nada, nuevo. Pero como lo dijimos anteriormente, encontramos en el artículo, quinto que se menciona a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, ésta como lo veremos, su fin o el fondo que persigue, es el mismo que el de la Comisión Intesecretarial, creada mediante el decreto del -- 23 de junio de 1947, que resúmen su actividad se resumía en " coordinar la aplicación de las disposiciones legales aplicables a la inversión de -- capitales nacionales y extranjeros "84 y que aunque, ya habíamos mencionado, que ésta se encontraba, integrada por representantes de las -- Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Economía, y de Agricultura y Ganadería, es importante volver a puntualizar, esto y compararlas con las Secretarías que integran, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, esta última la componen, Gobernación; Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público; Patrimonio Nacional, Industria y Comercio; Trabajo y Previsión Social, y la Presidencia.

CAPITULO II

De la Adquisición de Empresas Establecidas o del Control Sobre Ellas.

ARTICULO 8. - Se requerirá la autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias de las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2º, en -- uno o varios actos o sucesión de actos, adquiera o adquieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa. Se equipara a la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación.

También deberán someterse a autorización los actos por medio de los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título, la facultad -- de determinar el manejo de la empresa.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo se otorgarán cuando ello sea conveniente para los intereses del país, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

84. - José Luis Siqueiros Lic. " Síntesis del Derecho Internacional Privado", 2ª Edición., Universidad Nacional Autónoma de México., 1971-México, 20 D.F. Decreto de 29 de junio de 1944., pág. 43

Serán nulos los actos que se realicen sin esta autorización.

(En el primer párrafo de este artículo 8, ya de por sí presupone, la -- burocratización de trámites, en las distintas dependencia, así como de las diferentes, Secretarías del Gobierno, que por experiencia tenemos, es el reflejo de una mala administración, y siendo los intereses en juego a la vez que relacionados, de los bajos sueldos, que se devengan en el mismo Gobierno que dá lugar a un sinúmero de interpretaciones. En realidad, se sigue dejando un escape para los trasgresores de este precepto, y es aquel, de los ciudadanos nacionales, alquilan o arrendan su nombre a los diferentes capitales extranjeros, haciéndolos aparecer -- como inversiones nacionales.

En el segundo párrafo, se observa la misma repercusión, como ya lo sabemos, muchas de las empresas, que funcionan como nacionales, -- sólomente de nombre lo son, ya que todas las decisiones proviene del -- extranjero. Esto como, antecedente de lo que son las empresas extranjeras en nuestro país, quien se atreverá a denunciar, una anomalía de esta especie, cuando sus ingresos provienen de las actividades que realiza, la inversión extranjera, su antigüedad, y lo que los presiona más, su jubilación está en juego. No creemos que sea tan fácil, encerrar en ese marco a los capitales foráneos, por el simple hecho de que ellos -- están acostumbrados a la dirección de sus empresas, más claro lo vemos en la siguiente encuesta realizada recientemente. " realizada entre 113 empresas con un grado elevado de capital extranjero. Las conclusiones obtenidas son las siguientes :

a) " En 42 de las 113 empresas, el Presidente del Consejo de Administración es al mismo tiempo Director General:

b) En los Consejos de Administración hay una alta proporción de extranjeros, Así, de 817 miembros propietarios, 349 son extranjeros, de los cuales 118 residen en México y 231 en el extranjero. Este fenómeno se dá en mayor grado en las empresas de " propiedad extranjera ":

c) De las 113 empresas, 50 tienen director extranjero -- (2 empresas no contestaron). Entre los siguientes tres funcionarios de -- mayor jerarquía, 78 son extranjeros y 246 mexicanos. Para los siguientes seis, 69 son extranjeros y 392 mexicanos. En las empresas " de --- propiedad extranjera ", existe la mayor proporción de personal extranjero; en los 10 puesto de más jerarquía se ocupan 109 extranjeros contra 264 nacionales. En total, la relación es de 197 a 699. "85

En el tercer párrafo, de este artículo, determina una de las funciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que posteriormente analizaremos en el tercer capítulo, por que nos interesa saber en que se basa tal Comisión, para autorizar la inversión foránea.

En el cuarto y último párrafo, nos enfrentamos, al problema tradicional de doctrina, por que serán los actos que se realicen, nulos absolutos, o simplemente estarán sujetos a nulidad relativa ?.)

ARTICULO 9. - La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá, en los casos que se estime conveniente, otorgar un derecho de preferencia a inversionistas mexicanos para efectuar las adquisiciones a que se refiere el artículo anterior.

Este derecho de preferencia se otorgará por un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha en que se den a conocer las bases de la oferta. Este plazo podrá prorrogarse hasta por 90 días más, a solicitud de la parte interesada.

(En el primer párrafo, de este artículo 9, si se nota una novedad y es aquella que se les está dando, una clasificación distinta y un tratamiento distinto a la inversión nacional, una predilección al capital mexicano, -- que goza con este precepto de una prórroga hasta de 90 días desde el --- momento de la oferta, para la actividad económica de un determinado, - negocio.

El segundo párrafo, se encuentra entrelazada con el primero, por ese -- favoritismo, hacia el inversionista nacional.)

ARTICULO 10. - La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tomará las medidas que juzgue convenientes para promover la adquisición por parte de los mexicanos, - del capital o de los activos fijos puestos en venta de em-- presas establecidas en el país.

(En este artículo, que propiamente marca, el final de la regulación de - la Inversión extranjera, y la Promoción de la Inversión Mexicana encontramos que la Ley, deja al arbitrio, de la Comisión Nacional Inversio-- nes Extranjeras, las decisiones de importancia suprema, esto lo particularizamos, anteriormente, en el momento que apreciamos el estilo -- Pragmático de la Ley en estudio.)

Con este artículo 10, termina el capítulo II, de la Adquisición de Empresas Establecidas o del Control sobre ellas, sabiendo -- que lo único realmente valioso, de mencionar es el artículo 9, en la --

preferencia que a los mexicanos, se les hace para que puedan recuperar algo del terreno perdido en la competencia, con los capitales foráneos. Aparte de este artículo, no nos encontramos con la realización de una verdadera legislación que frene, la adquisición de empresas nacionales por los extranjeros.

CAPITULO III

De la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTICULO 11. - Se crea la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que estará integrada por los Titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y de Presidencia. Serán suplentes de los respectivos Titulares, los Subsecretarios que cada uno de ellos designe.

Las sesiones serán presididas rotativamente conforme al orden que se enuncia en el párrafo anterior por el Titular que se encuentre presente. La Comisión por lo menos una vez al mes.

La Comisión será auxiliada por un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente de la República.

(En el primer párrafo, de este artículo, 11 de la Ley para promover la inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, encontramos que se integra, una Comisión denominada, Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Si nos enfocamos a su denominación, solamente entenderemos que dicha Comisión, su funcionamiento, y sus límites son la Inversión Extranjera. ¿Será competencia de dicha Comisión, la Inversión Mexicana? o nada más esta entenderá sobre la Inversión Extranjera. La denominación es errónea, deberá en esta estar incluida, la Inversión Mexicana, para no dar lugar a equivocación. ¿ O no?)

En el segundo párrafo, se marca la forma rotativa, en que se presidirán las sesiones, siguiendo el orden del primer párrafo, por el Titular que se encuentre presente. El orden de presidir las sesiones --

85. - Encuesta directa entre empresas con capital extranjera", efectuada bajo la coordinación de Héctor Vázquez Tercero. La encuesta forma parte del libro Inversiones Extranjeras Directas Privadas en México - op. cit., 249- 235., Citado por Bernardo Sépulveda y Antonio Chumacero en la Inversión Extranjera en México., Ob. cit., pág. 36-37.

es lo que menos interesa, las órdenes y sanciones que se hagan, sobre las infracciones o prerrogativas y se apliquen es lo importante'.

En el tercer párrafo, se nombra a un auxiliar de la Comisión, que será un Secretario Ejecutivo nombrado por la Presidencia de la República.

ARTICULOS 12. - La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tendrá las siguientes atribuciones:

I. - Resolver, en los términos del artículo 5o. de esta Ley sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en las diversas áreas -- geográficas o de actividad económica del país, cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá dicha inversión:

II. - Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá la inversión extranjera en aquellos casos concretos que, por las circunstancias particulares que en ellas concurren, ameriten un tratamiento especial; -

III. - Resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas establecidas o por establecerse -- en México, o en nuevos establecimientos;

IV. - Resolver sobre la participación de la inversión extranjera existente en México, o en nuevos campos de actividad económica o en nuevas líneas de productos ;

V. - Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversiones extranjeras para las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones fiduciarias de los fideicomisos -- constituidos por el Gobierno Federal o por los gobiernos de las entidades federativas y para la Comisión Nacional de Valores;

VI. - Establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras;

VII. - Coordinar la acción de las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de inversiones extranjeras;

VIII. - Someter a la consideración del Ejecutivo Federal -- proyectos legislativos y reglamentarios así como medidas administrativas en materia de inversiones extranjeras; y

IX. - Las demás que le otorgue esta ley.

(En este artículo, 12 de nuestra Ley en estudio, en los incisos, I, II, - III, IV, se atiende a las áreas, primeramente, en las que no existe por centaje, de participación de la inversión extranjera en nuestro país, la decisión que emane de esta Comisión, únicamente será la que se acepte, es muy amplio este cometido, que no reglamenta, esta Ley, se deja a criterio de la Comisión de acuerdo al artículo 13, que es el que lo determina con diferentes iniciativas. Como sucede en el segundo, punto - se puede referir, a el establecimiento de la inversión extranjera como un monopolio, o como un oligopolio, y detenten el producto en forma -- única, en cuestión de nuevas empresas que se establezcan en México, - o la actividad económica en nuevas líneas, por que en las ya establecidas, nada se puede hacer.

En el punto V, VI, VII, se trata de la organización de la misma de --- Comisión, así como coordinación de ésta con las dependencias del Ejecutivo, empresas de participación estatal etcétera. También como organo de consulta, en este punto no solamente, debe de ser prerrogativa de todos los mexicanos, no solamente de las que nombra la Ley ya - que es competencia de todos estar al tanto de la situación económica -- nacional respecto a la inversión extranjera, establecerán los criterios -- así como requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y -- reglamentarias, pero sin decisión para aplicarlos como lo veremos en el punto VIII.

El punto VIII, del artículo 12, es el de someter a la consideración del Ejecutivo Federal los proyectos legislativos y los reglamentos, medidas administrativas etcétera. Todo si todo, estará sujeto, a la determinación que tome del asunto el Ejecutivo Federal y IX, claro en este punto, las demás que le otorgue la Ley.)

ARTICULO 13. - Para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar los porcentajes y condiciones conforme a los cuáles se regirá la Comisión tomará en cuenta los criterios y características de la inversión.:

I. - Ser complementaria de la nacional :

II. - No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas;

- III. - Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las importaciones;
- IV. - Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genere y la remuneración de la mano de obra;
- V. - La ocupación y capacitación de técnicas y personal administrativo de nacionalidad mexicana;
- VI. - La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;
- VII. - La medida en que financien sus operaciones con recursos del exterior;
- VIII. - La diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y subregional en el área latinoamericana.
- IX. - Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo económico relativo;
- X. - No ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional;
- XI. - La estructura de capital de la rama de actividad económica de que se trate;
- XII. - El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país ;
- XIII. - Sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de la producción;
- XIV. - Preservar los valores sociales y culturales del país;
- XV. - La importancia de la actividad de que se trate, dentro de la economía nacional;
- XVI. - La identificación del inversionista extranjero con los intereses del país y su vinculación con centros de decisión-económica del exterior; y
- XVII. - En general, la medida en que coadyuve al logro de los objetivos y se apegue a la política de desarrollo nacional.

(Como podemos observar, todos y cada uno de los puntos del artículo 13, son motivo de trascendencia altruista, claro que si en verdad estos fuesen de aplicación obligatoria, a la inversión foránea, en México y, que no fuera solamente el resultado de una aplicación de criterios de la Comisión y de la decisión del Ejecutivo, que puede tener tantas variantes, como soluciones y en la forma de aplicación prestándose a muchas conjeturas. Claro que hay, muchos intereses, pero sería ideal la aplicación, de estas normas a toda la inversión foránea ya existente, o por establecerse en México).

ARTICULO 14. - Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. - Representar a la Comisión;
- II. - Ejecutar las resoluciones de la Comisión;
- III. - Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento interno de la Secretaría a su cargo;
- IV. - Realizar los estudios que le encomiende la Comisión;
- V. - Formular el proyecto de presupuesto anual de la Comisión que someterá a la consideración de la misma para su aprobación, en su caso;
- VI. - Rendir a la Comisión un informe anual de las actividades realizadas por el organismo;
- VII. - Ejercer el presupuesto de la Comisión y nombrar el personal técnico y administrativo de la misma; y
- VIII. - Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y que le señale la Comisión.

(Este artículo, por sí mismo se explica, las facultades, las obligaciones a que se encuentra sujeto, el Secretario Ejecutivo, de la Comisión de Inversiones Extranjeras).

ARTICULO 15. - Las solicitudes para obtener las autorizaciones a que esta Ley se refiere, se tramitarán por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Las resoluciones que dicte la Comisión se turnarán a las Secretarías y Departamento de Estado que corresponda, quienes emitirán las autorizaciones que procedan con apego a las resoluciones citadas.

(En el primer párrafo, de este artículo 15, encontramos otra de las funciones encomendadas, al Secretario Ejecutivo, que debería incluirse en el artículo, anterior.

El segundo párrafo, solamente es el tracto burocrático entre la Comisión y las dependencias del Gobierno.)

ARTICULO 16. - Las Secretarías y Departamentos de Estado, dentro de su esfera de competencia, resolverán los casos concretos conforme a los criterios generales que establezca la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y a las disposiciones de esta Ley.

(Se establecerán los criterios a seguir, según lo dicte, la Comisión de Inversiones Extranjeras y claro, conforme a la Ley, las Secretarías y departamentos de Estado, tendrán que seguir, la pauta marcada conforme esta comisión.)

ARTICULO 17. - Deberá recabarse permiso previo de la -- Secretaría de Relaciones Exteriores para la adquisición -- de bienes inmuebles por extranjeros y para la constitución y modificación de sociedades. La expedición del permiso, se ajustará a las disposiciones legales vigentes y a las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Inversiones-- Extranjeras.

(En primer término, se aplica perfectamente a el Artículo 27, fracción 7,º párrafo 1º de la Constitución vigente, " Cláusula Calvo ". - En segundo término, se legaliza el Decreto de 29 de junio de 1944, y que aún en vigencia, anti-Constitucional, funcionaba de aquella fecha hasta antes -- de la publicación de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, del 9 de Marzo de 1973. Ya que ese decreto nació en el ejercicio de las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo Federal, durante la presidencia del General Manuel Avila Camacho pero nunca se vió, la tramitación de un Juicio de Amparo, por la violación antes citada).

Con este Artículo 17, termina el Capítulo III, de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, posteriormente continúa un - Capítulo interesantísimo, que trata del " Fideicomiso en Fronteras y -- Litorales ". Pero ya que nuestro estudio, comprende un inciso especial; sobre este particular, al final de esta tesis, procederemos en ese mismo a analizar los artículos correspondientes del Capítulo IV.

CAPITULO V

Del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTICULO 23. - Se crea el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en el que deberán inscribirse :

I. - Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta Ley;

III. - Los fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por esta Ley;

IV. - Los títulos representativos de capital que sea propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de estos y sus transmisiones; y

V. - Las resoluciones que dicte la Comisión.

El Reglamento determinará la organización del Registro y establecerá la forma y términos en que deberá proporcionarse la información.

(Con ayuda, que determina el artículo 2º de esta Ley, se resuelve la situación de quienes tienen que inscribirse, en el reciente Registro, en el Reglamento de esta Ley que se publicó el 28 de diciembre de 1973).

ARTICULO 24. - El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dependerá de la Secretaría de Industria y Comercio y estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión.

(Este artículo no necesita mayor explicación, ni análisis).

Con el artículo 24, antes mencionado, termina el Capítulo V que se refiere " Del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras ".

CAPITULO VI.

Disposiciones Generales.

ARTICULO 25. - Los títulos representativos del capital de las de las empresas serán nominativos en los siguientes casos:

I. - En la proporción y modalidades establecidas por Leyes o disposiciones reglamentarias específicas o por resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras :

II. - Cuando sean propiedad de las personas, empresas o unidades a que se refiere el artículo 2º de esta Ley.

Los títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin aprobación previa de la Comisión Nacional de In-

versiones Extranjeras y, en este caso, se convertirán en nominativos. Este requisito y las sanciones previstas por el artículo 28 se transcribirán en los propios títulos.

(El artículo, en cuestión, nulifica las compras que pueda hacer el extranjero, por disposición de la Ley, o por la Comisión; de títulos que sean al portador, y en el caso que lograsen su adquisición, se convertirán en nominativos. Pero ¿ y los títulos que ya detentan los extranjeros, y que son al portador o los que en conjura con el " presta-nom-bres " tienen, no les afecta los preceptos anteriores ? creo que se busca con esto la medida de limitar realmente, la inversión extranjera, -- así como su verdadera participación, dentro de las empresas de capital mixto, como lo expresa el artículo 5 de esta Ley o de las empresas extranjeras, sin capital nacional como sociedad o asociación).

ARTICULO 26. -

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá - consultar la opinión de las instituciones públicas y de las organizaciones privadas de empresarios, trabajadores, - campesinos, profesionales, técnicos o demás sectores -- que juzgue conveniente para el ejercicio de sus atribuciones.

Las dependencias del Ejecutivo Federal, los organismos - descentralizados y las empresas de participación estatal, deberán proporcionar a la Comisión la información que -- les solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.

(Este artículo, no presenta mayor problema para su entendimiento y - explicación).

ARTICULO 27. -

Las sociedades que estando obligadas a inscribirse en el - Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban, no pagarán dividendos. Tampoco pagarán los dividendos correspondientes a aquellos títulos que debiendo -- inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban.

Las sanciones que debiendo inscribirse no cumplan con esta obligación, se registrarán de oficio o a petición de cualquiera de los socios.

(Creo que es buena, la sanción. Ya que muchas empresas por su negligencia, su oposición a la Ley pretenden que ante la falta de inscripción por la mayoría de las empresas se deje sin efecto muchas leyes -

especialmente esta que les afecta. Posteriormente, veremos una opinión autorizada a este respecto, de un hombre vinculado a la Inversión Extranjera).

ARTICULO 28. -

Serán nulos, y en consecuencia no podrán hacerse valer - ante ninguna autoridad, los actos que se efectúa en contra vención a las disposiciones de esta Ley y los que debien-- do inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Ex-- tranjeras, no se inscriban. Además, se sancionará al -- infractor con multa hasta por el importe de la operación - en su caso, que impondrá la Secretaría o el Departamen-- to de Estado correspondiente. Las infracciones no cuanti-- ficables se sancionarán con multa hasta de \$100,000.00.

(Como se puede observar, hay decisión de proceder con energía, pero detendrá, esto la presión, que ejercen por ejemplo, las compañías -- trasnacionales, que poco les importa perder cien mil pesos, con tal -- de lograr, un dominio sobre sus inversiones ?).

ARTICULO 29. -

Los administradores directores y gerentes generales, -- comisarios y miembros de los órganos de vigilancia de - las empresas, serán solidariamente responsables en lo concierne a sus funciones de la observancia de las obliga-- ciones que establece esta Ley. Su incumplimiento será -- sancionado con multa hasta de \$ 100,000.00 Las sancio-- nes serán impuestas por la Secretaría de Industria y Co-- mercio previa audiencia del interesado.

(Igualmente, que en el anterior artículo, muchas de las grandes com-- pañías trasnacionales, prefieren pagar a someterse a la Ley. Se sabe de antemano, que las mismas direcciones dan la orden desde el extran-- jero, pues los directores y los gerentes generales etcétera, solamen-- ten acatan, sus decisiones, y así se hace responsable la empresa de la multa impuesta a su subalterno).

ARTICULO 30. -

Los notarios y corredores insertarán en los documen-- tos en que intervengan las autorizaciones que deban expe-- dirse en los términos de esta Ley. Cuando autoricen do-- cumentos en los que no consten tales autorizaciones, per-- derán la patente respectiva.

Los encargados de los Registros Públicos no inscribirán - los documentos arriba mencionados, cuando no conste en-

ellos la autorización correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del cargo.

(Buena medida, aunque un poco suave).

ARTICULO 31.

Se sancionará con prisión hasta de nueve años y multa hasta de cincuenta mil pesos, a quien simule cualquier acto -- que permita el goce o la disposición de hecho, por parte -- las personas, empresa o unidades económicas a que se refiere el artículo 2.º de esta Ley de bienes o derechos reservados a los mexicanos, o cuya adquisición estuviera sujeta a requisitos o autorizaciones que no se hubieren -- cumplido u obtenido, en su caso.

(Existen y existirán, los " presta-nombres ", es una manera de ganarse la vida, este precepto será, un freno, pero debe investigarse, los capitales, las fortunas, de todos aquellos que parezcan sospechosos de violar esta disposición).

Con el artículo 31, propiamente termina la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Extranjera, que se publicó el día 9 de marzo de 1973, en el Diario Oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley estará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha de su publicación en el " Diario Oficial " de la Federación.

SEGUNDO.- Los títulos al portador representativos del capital de empresas ya establecidas en México, que sean propiedad de las personas, empresas o unidades a que se refiere el artículo 2.º, deberán convertirse en nominativos en los términos del artículo 25 y presentarse para su registro en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor. Para efectuar esta conversión bastará con que la sociedad emisora haga la anotación respectiva en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo. El registro surtirá los efectos de la autorización a que el artículo 25 se refiere.

TERCERO.- Se concede un plazo de 180 días contado a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, para que las personas obligadas a hacerlo se inscriban en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CUARTO. - En tanto la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras no fije los criterios y procedimientos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, las solicitudes a -- que el propio precepto se refiere serán resueltas por la Secretaría de Relaciones Exteriores después de haber -- escuchado la opinión de una Comisión Consultiva integrada por representantes de la propia Secretaría, quien la -- presidirá, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Industria y Comercio y Departamento de Turismo.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones legales o -- reglamentarias que se opongan a esta Ley.

Varias opiniones, sobre la nueva Ley, que es necesario -- que transcribamos, para comprender los distintos enfoques, interpretaciones, que se le pueden dar, a esta; por lo tanto nos es, de suma -- importancia las opiniones de : William P. Rogers, Ex-Secretario de -- Estado de los Estados Unidos de América; Fausto Zapata, en conferencia para Estados Unidos de América: Octaviano Campos Salas, Secretario de Industria y Comercio en el sexenio del Presidente Díaz-Ordaz; Dn. Eustaquio Escandón; y finalmente las opiniones de los Licenciados Bernardo Gómez Vega, y Antonio P. Tennessee.

William P. Rogers, el domingo 13 de mayo de 1973; "charló casi por espacio de dos horas con los periodistas mexicanos y los corresponsables extranjeros (incluyendo los que lo acompañan en su recorrido por ocho países de este hemisferio), contestó de buena gana a todas las preguntas que se le formularon, y en particular su opinión sobre la nueva Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, dijo : México, Ejemplo para Inversionistas. Es justa la Ley que las reglamenta, México es un ejemplo para las inversiones extranjeras, ya que no expropia y cuando establece una Ley para reglamentar ese tipo de inversiones, lo hace sin efectos retroactivos, al describir la política de su país hacia naciones donde operan las empresas estadounidenses. Respecto a la Política, llamada " Ley Dulles", sonrió cuando se le preguntó si Estados Unidos todavía mantiene la política de la era de John Foster Dulles de que " tenemos interés y no amigos ". " Hace tiempo murió John Foster Dulles", dijo y agregó que su país ya no mantiene esa política (Dulles fué Secretario del vecino país del Norte), continuando con las preguntas: " de que si es verdad que Estados Unidos le niega créditos a aquellas naciones que expropian bienes de las empresas trasnacionales, Roger no estuvo de acuerdo con ese punto de vista " 87.

" Si se expropia, que se pague. Explicó el visitante - - - (William P. Rogers), que, de acuerdo con las leyes internacionales, está claro que un país soberano tiene el derecho de expropiar, pero tam--

bién tiene la obligación de pagar una compensación justa a la compañía que haya sido expropiada. De no ser así, se podría simplemente sus--traer el capital.

En seguida, Rogers mencionó a México como un País que no expropia y cuando establece una Ley para regular la inversión ex--tranjera, no tiene carácter retroactivo.

Abundó Rogers con estos conceptos: "...evidentemente, si un país expropia compañías, no es posible que los Estados Unidos--alienten a los inversionistas para que vuelvan a invertir en ese mismo país, porque simplemente sería una invitación para que se les robe el dinero. " 88

" Reglamentos a las trasnacionales. Antes, este reporte--ro preguntó al visitante (Willian P. Rogers) si su gobierno está en la posibilidad de detener la acción de las empresas trasnacionales en --- los casos que se compruebe que se mezclan en los asuntos internos de los países latinoamericanos.

Repuso que todas las naciones soberanas tienen el dere--cho y también la responsabilidad de establecer su trato con las compa--ñías que operan en sus propios países. "89.

Claro que, la opinión del Secretario de Estados Willian P. Rogers, es favoriticia, a la Ley como lo observamos, inclusive se -- puede con la Ley, centrar los límites, los derechos, y en general la - política, estable conforme a la Ley, que se les debe aplicar.

Fausto Zapata, subsecretario de la presidencia, en la Uni--versidad Johns Hopkins, invitado por la Escuela de Estudios Internacio--nales Avanzados y por el Instituto Internacional de Administración y De--sarrollo, dicho una conferencia los días 28 y 29 de enero de 1974 en la--ciudad de Washington D. C. misma a la que no pudo asistir al ponente, - ya que se encontraba preparando el viaje presidencial, por algunos pa--íses Europeos, pero la conferencia fué leída, en esos días por un funcio--nario de la embajada de México en los Estados Unidos.

87. - Entrevista, al Secretario de Estado Norteamericano, William P. - Rogers, en los Pinos., celebrada el día 14 de mayo de 1973., apareci--da en el diario la Prensa, el día 14 de mayo de 1973 en pp. 3 y 44.

88. - Ibídem., pp. 3-44.

89. - Ibídem., pp. 3-44.

Este personaje, sobre el particular dijo : " En los tres -- años de la administración Echeverría, mediante " la dilatación del ámbito de libertad de los mexicanos ", se evitó la crisis estructural del sistema político en su país, capaz de crear una estabilidad que, según anotó, es el mejor clima para los negocios privados, nacionales o extranjeros.

El Nuevo Cuerpo legal.

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera entró en vigor el nueve de mayo del año pasado. Recoje y articula las numerosas disposiciones legales que desde hace muchos años regían en esa materia y establece, como regla general, -- que la inversión del exterior debe de ser complementaria de la inversión interna y coadyuvar al desarrollo del país. Nos interesa afirmar nuestra autonomía e impulsar el desarrollo y creemos que ambos propósitos son perfectamente compatibles.

En seguida, hace una enumeración de las divisiones, en -- que la Ley, clasifica las actividades, en cuatro puntos, las que son exclusivas y reservadas al Estado, las que son exclusivas de los mexicanos, las que se exige la participación del capital foráneo en una proporción del 49% y la adquisición de bienes por extranjeros, en las zonas -- prohibidas Constitucionalmente, en litorales y fronteras de nuestro -- país. Haciendo incapié sobre esto último, con el Acuerdo Presidencial de 29 de abril de 1971, considerándola una modalidad, que abre nuevos campos de inversión.

Asociación de Capitales.

Desde antes de la promulgación de la Ley de Inversiones -- Extranjeras se aplicaba en México una política semejante a la regla -- actual que limita al 49% la participación de capital exterior. Esa política expresa una tendencia común a numerosos países, cuyo objetivo -- es lograr la asociación de capitales exteriores e internos. La asociación de capitales no sólo disminuye o evita las tensiones que la inversión extranjera suele provocar en algunos sectores de la opinión pública, sino que permite también la convergencia del capital y de la técnica de las empresas extranjeras con la experiencia y el conocimiento del mercado y de las leyes que poseen los empresarios nacionales. Propicia asimismo la reinversión de capitales en el país receptor.

La Ley de Inversiones Extranjeras establece, para variar actividades económicas específicas, diversos porcentajes y para " los -- casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un --

porcentaje determinada, la inversión extranjera podrá participar en una porción que no exceda del 49 por ciento del capital de las empresas."

La Ley crea una Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras integrada. . . ." Como el texto de la Ley ". Esta Comisión puede resolver sobre el aumento o disminución del porcentaje de la participación de la inversión extranjera, conforme a los criterios de ubicación geográfica o utilidad nacional, facultad que otorga a la Ley la flexibilidad necesaria para permitir que, en casos de excepción, la inversión extranjera pueda ser mayoritaria. Es evidente que la experiencia de México en esta materia determina la razonable flexibilidad de la Ley, en que algunos casos permite al capital del exterior proporciones más altas de participación y hace posible ajustar los intereses de las partes, si las características de la inversión lo justifican. El criterio que determina los casos de excepción buscar situar las inversiones en zonas de menor actividad económica, atiende al volumen de nuevos empleos que generen y a la naturaleza de la actividad que promuevan. La Ley regula también la adquisición por extranjeros de empresas ya establecidas y crea un Registro Nacional de Inversiones Extranjeras para fines de información y de control, cuyo reglamento se publicó en el Diario Oficial el 28 de Diciembre del año pasado. . ."90

La Ley de Inversiones Extranjeras debe entenderse como un paso, más del gobierno de México hacia el reordenamiento del sistema, para ajustarlo a la realidad presente. No es una Ley restrictiva, sino selectiva. Deseamos que el flujo de la inversión extranjera continúe, pero no indiscriminadamente las empresas que operan o desean operar en México deben entender que la Ley que las regula se deriva de un profundo conocimiento, por parte del Estado, de la estructura de la inversión extranjera en nuestro país y de algunas reflexiones sensatas que buscan el mejor camino para ampliar nuestra autonomía - preservar el interés nacional y evitar el dominio por sociedades extranjeras de sectores claves de nuestra actividad económica. Deseamos -- y así lo expresa la Ley que el capital del exterior sea complementario del nacional, que no desplace a empresas mexicanas, que su operación en México incremente nuestras exportaciones y utilice en mayor medida recursos financieros de exterior, que incorpore la mayor cantidad de insumos locales en la elaboración de sus productos y contribuya al desenvolvimiento de las zonas de menor desarrollo relativo que trasla de al país la tecnología adecuada a las características de nuestra estructura económica y que comparta los objetivos de nuestro desarrollo. "91.

Esta opinión, claro que no deja ni sombra de duda que proviene, de un funcionario del gobierno, que justifica en la totalidad la --

falta de inovaciones en la Ley, que solamente reconoce que es una recopilación de las normas que afectaban y hoy afectan, a la inversión extranjera, como una sola Ley apoyada naturalmente en preceptos Constitucionales. La flexibilidad, que menciono la apoya en el criterio que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, pueda deslindar de las presiones del capital extranjero y las carencias de nuestro país.

La opinión del Lic. Octavio Campos Salas, fué externada - mucho antes de que siquiera se pensara, en una comunión de normas -- que integrara, una Ley especial para la inversión extranjera, " el 16 de Junio de 1965 en una Sesión con la Cámara Americana de Comercio que: este funcionario declaraba " No se ha considerado la preparación de una legislación detallada sobre inversiones extranjeras. La aprobación de las inversiones sobre las que no existe disposición legal específica obedeció a lineamientos generales, pero los casos son tan diversos que las soluciones tienen que ser casuísticas dentro de esos lineamientos ". 92

" El 1º de diciembre de 1964, toma posesión de la primera magistratura del país el licenciado Díaz Ordaz, pronunciando las siguientes palabras : " La inversión directa proveniente del exterior puede jugar un papel importante para acelerar el progreso económico y es bienvenida, siempre y cuando se sujete a nuestra legislación, opere en forma complementaria a los esfuerzos nacionales y coadyuve a la consecución de los objetivos sociales que orientan al país " 93.

El temor, de emitir una Ley de inversiones extranjeras, - se refleja, tanto en la opinión del Lic. Octaviano Campos Salas, como - en la atracción que de la misma hace en sus declaraciones al tomar el - poder el entonces presidente Constitucional Licenciado Gustavo Díaz Ordaz.

Por lo que, toca a la opinión de Don. Eustaquio Escandón -- nos dice: " Anticiparé que considero esta Ley un avance en algunos renglones, pero en su fondo, inoportuna; lanzada con estruendosa publicidad alarmista; con enfoque antagónico al capital extranjero; fincada en - apreciaciones desorbitadas; que soslaya y minimiza la fecunda y magistral política que hemos heredado, base y fortaleza de lo que hoy es y -- mañana podrá ser México; desvinculada de las frías realidades del mercado internacional de capitales; limitativa del desarrollo nacional y por

90. - Zapata Fausto., "México Ante la Inversión Extranjera"., séptima - y octava de ocho partes del discurso pronunciado, apareció en el diario - Excelsior martes 5 y miércoles 6 de febrero de 1974 p.4-A

91. - Ibídem., p. 4-A.

tanto contraria a la consecución de nuestras metas primarias, supresas, imperativas.

Con mucha anticipación se preparó a la opinión pública para recibir esta nueva Ley que proyecta proteger la inversión mexicana y controlar la extranjera. Las cajas de resonancia del Ejecutivo, que las tiene muy eficientes y muy numerosas en todos los sectores, funcionaron a la perfección reflejaron considerablemente aumentando el eco del sonido original que les llegó de arriba. Esta publicidad preparatoria brincó nuestras fronteras con un impacto de aparente aprobación, pero en el fondo, por parte de las grandes empresas multinacionales ya establecidas aquí y otras con posible interés de hacerlo de duda sobre el funcionamiento en la práctica de una Ley restrictiva en alto grado y la cola que puede traer para el futuro de la inversión extranjera directa en nuestro país. ¿ Se prepara un embate en gran escala en su contra?

¿ Y qué pensar del paso a la velocidad de luz del proyecto de Ley a través de las Cámaras de Senadores y de Diputados ? Ambas, en una sólo sesión, aprobaron, por unanimidad, el proyecto de la Ley que les remitió el Ejecutivo. No hubo debate. No se formuló una sola pregunta de fondo. Nadie pidió aclaraciones sobre las deficiencias que la Ley proyecta corregir. Nadie se tomó el trabajo de revisar los brillantes antecedentes y los extraordinarios resultados de la política seguida en esta materia. Se anunció la celebración de audiencias públicas que posteriormente, sin explicación se cancelaron. El proyecto de Ley no sufrió la más mínima modificación, no se cambió ni una coma ni un punto. Viniendo el proyecto de donde venía tenía necesaria e inevitablemente que ser perfecta. ¿ Para qué tocarla ?... ¡ qué vergüenza ! Yo como mexicano ¡ protesto !. Ahora que, pensándolo bien, en el fondo. .. ¡ está mejor así !. ¡ Qué grave sería para México el que estos señores tomaran en serio su trabajo ! "94

Creo, que los puntos que ataca esta opinión, del señor -- Eustaquio Escandón están matizados en primera, de un abuso de adjetivos y en segunda; su posición alarmista, de que la Ley se contrapone a los principios mercantiles, de toda empresa edtranjera que actúa en México, es absurda, ya que como lo hemos explicado, no ataca ésta a nuevas áreas de actividad, económica.

92.- Ricardo Méndez Silva., Ob. cit. Capítulo Tercero " Régimen General " Sección III pp. 129.

93.- Ibídem. pp. 130

94.- Eustaquio Escandón., Ob. ct. primera y quinta partes de seis, - de los días que apareció en el diario Excelsior 19 y 23 de marzo de -- 1973 pp. 4-A y pp. 4-A.

Pero en lo que sí estoy de acuerdo, y ya criticado es en la amplia gama de facultades que se conceden, por cuestión de la flexibilidad de la Ley a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y la forma tan absurda en que la Ley fué, aprobada, por las Cámaras pero debemos entender que estamos viviendo, en Régimenes, Presidencialistas., claro que de hecho, no de derecho.

Por último, la opinión de los licenciados Bernardo Gómez Vega y Antonio P. Tennessa.

El primero de ellos dice : " Faltaba reglamentar la inversión extranjera.

La necesidad de ese control provino de los abusos que la inversión extranjera cometió en México. Habiendo trabajado yo durante los últimos 25 años para la inversión extranjera, de lo cual estoy orgullosos (pues me consta que en esta " inversión extranjera" hay personas de la más alta calidad que han elaborado incansablemente por el progreso de México). tuve también oportunidad de esa inversión cometía una serie de abusos notables, aclarando sin embargo que eran abusos " legales", toda vez que si su actividad no estaba reglamentada y por tanto el juego estaba abierto para todas las reglas, nadie puede acusar a nadie de haber violado las reglas, puesto que éstas no existían.

Es bién sabido que toda acción engendra una reacción y que la reacción es tanto más fuerte, mientras más fuerte es la acción que la genera. Así pues, para quienes tratamos de mantener el ojo puesto en el movimiento de las ideas y de las legislación mexicana en todos sus aspectos de tipo económico, relacionados con el desarrollo industrial, no fué sorpresa alguna al advertir, cuando el señor Lic. Echeverría era candidato a la presidencia de la República, que, ya comenzaba a hablar de la necesidad de controlar la tecnología y la inversión extranjera. Sólo que, como ustedes recordarán el énfasis puesto entonces en el control de la inversión extranjera fué bastante menor que el énfasis puesto en el control de la tecnología transferida a nuestro país desde el extranjero. Ello es lógico, porque apenas se había descubierto la gran importancia que tiene dentro del desarrollo de los países.

Por lo que se refiere a la Ley para el control de la Inversión Extranjera, todos estamos conscientes de que el nombre que oficialmente le fué dado (" Ley para promover la Inversión Mexicana ") sólo responde a un propósito, muy acertado por cierto, de propaganda política. Es claro suponer que con la sola aplicación de sus disposiciones, la inversión mexicana no va a promoverse de manera alguna. - - -

Sin embargo, a fuerza de ser sinceros, tenemos también que admitir -- que desde el punto de vista de política nacionalista, la expedición de esta Ley de control de la Inversión Extranjera, resultaba una necesidad -- frente a las presiones que desde 1958 se venían ejerciendo sobre el gobierno mexicano.

A este respecto, cabe mencionar que ya desde el año de -- 1958 se presentó y precisamente por parte de la CONCAMIN, un proyecto de Ley tendiente a controlar la inversión extranjera. Dicho proyecto ésta suscrito, entre otros, por el señor Legorreta, del Banco Nacional de México, el difundo padre de su actual director.

Con esto nos dámos cuenta de que la expedición de la Ley -- comentada, no ha sido un acto sorpresivo sino el resultado de algo que -- se venía gestando desde hace mucho tiempo. Es más; todos sabemos que la gran mayoría de las disposiciones que contiene la Ley sobre promoción de la inversión mexicana, son disposiciones que ya existían de hecho, que ya estaban siendo aplicadas en la práctica y que se aplicaban -- con muchísima inteligencia, sagacidad y flexibilidad por parte del gobierno mexicano, disposiciones que como dijo recientemente el señor -- Eustaquio Escandón - " habían sido un ejemplo y habían servido para -- poner a México al margen de todas las maquinaciones que puede cometer la gran empresa multinacional ". Sin embargo, esta Ley sobre el -- control de la Inversión Extranjera también ha causado resentimiento y -- ha ocasionado un freno en el desarrollo industrial, por la sencilla razón de que por primera vez y contra lo que se había venido aplicando en la -- práctica se determina que la inversión extranjera, que deba concurrir -- en México en una proporción no mayor de un 51% y un 49% en favor del -- capital mexicano. " 95

Por su parte, el Licenciado Antonio P. Tennesa, de la Ley en cuestión dice : " Lo que aporta la nueva Ley. "

Sin embargo, y a modo de juicio crítico general, puede decirse que esta Ley, cuya gestación despertó tantas inquietudes, no introduce grandes novedades en el régimen vigente con anterioridad, ya que -- en su mayor parte se limita a recoger en un solo texto una serie de disposiciones que andaban dispersas en la Constitución Política y en normas especiales. La novedad más saliente es la creación del Registro y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, a la que corresponde --- decidir en cada caso sobre la conveniencia de la inversión y de las condiciones de la misma. O sea que, más que cambiarse las reglas del juego, lo que se cambia son los mecanismos administrativos de control, pues -- a fin de cuentas la decisión está en manos de la citada Comisión Nacional,

con lo que sigue prevaleciendo el principio de discrecionalidad, tan hábilmente manejado por la Administración Pública mexicana. " 96

95. - Gómez Vega Bernardo Lic. " Algunos puntos de vista de la Iniciativa privada acerca de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la extranjera, y de la Ley sobre transferencia de Tecnología y -- el Uso y Explotación de Patentes Y Marcas"., en la revista Ejecutivos de Finanzas Año II Numero 10 Octubre 73 pp. 6 y 7.

96. - P. Tennessa Antonio Lic., " Régimen de la Inversion Extranjera - en México., en revista Ejecutivos de Finanzas Año II Núm. 8 agosto 73. pp. 35.

CAPITULO IV

"MODIFICACIONES QUE SUFREN LAS LEYES MERCANTILES EN RELACION CON LA LEY DE INVERSION DEL 9 DE MARZO DE 1973".

SECCION I. EN LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES

**SECCION II. EN LA LEY DE TITULOS Y OPERACIONES DE
CREDITO.**

SECCION III. COMENTARIO ESPECIAL SOBRE FIDEICOMISO

Las modificaciones que sufrieron las leyes mercantiles - con relación a la aplicación de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, del día 9 de marzo de 1973; pro picio como lo hemos podido observar a través de este estudio, multitud de opiniones mismas que van desde las más inverosímiles hasta las más centradas y limitadas dentro de la lógica.

En general la Ley no presenta, ese giro, esos cambios - trascendentes que la mayoría de los mexicanos esperaban, por el contra rio, ésta sólo resumió o condensó en sus artículos, la variedad de con ceptos en que se angulaban las diversas formas de la inversión extranjera, en los diferentes artículos de nuestras leyes. ¿Cuál es la verdade ra inovación que presenta la Ley de Inversiones en relación con las le yes mercantiles? ¿Qué cambios pueden surgir, en cuanto a la aplica ción de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inver sión Extranjera, en nuestras leyes mercantiles?

Pues, en general como lo vamos a demostrar, los cam bios son ínfimos; como muestra de la aseveración anterior, tomaremos en cuenta primeramente el análisis de la Ley General de Sociedades -- Mercantiles;

En su artículo 1º reconoce las diferentes especies de so ciedades mercantiles:

- I. - Sociedad en nombre colectivo;
- II. - Sociedad en comandita simple;
- III. - Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. - Sociedad anónima;
- V. - Sociedad en comandita por acciones; y
- VI. - Sociedad cooperativa.

(Además, hay sociedades de responsabilidad limitada de interés público, según ordenamiento especial).

Todas y cada una de las clases de sociedades mencionadas anteriormente se pueden encontrar matizadas de los pro ceptos contenidos en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inver sión Extranjera, pero nunca actúa en inversiones extranjeras anteriores; o sea que la Ley no se aplica con los efectos retroactivos deseados; la in versión ya plasmada en nuestras industrias, en nuestras minas, en to do el desarrollo evolutivo de México, sigue de la misma forma sin ser afecta, sin ser reducida, aumentada, o desechada para la conveniencia de nuestros legítimos intereses.

El artículo 2º de esta Ley General de Sociedades Mercan tiles en nada se ve cambio conforme a los preceptos de la Ley sobre In ver sión

versiones extranjeras ya que este artículo, solamente marca la pauta a seguir conforme a la personalidad jurídica que como personas morales les da esa calidad la inscripción en el Registro Público de Comercio; - así como aquellas las cuales no se hayan inscrito pero se exterioricen frente a terceros, consten o no en escritura pública se les adjudicará - personalidad jurídica, así como estas mismas se registrarán por el contrato social respectivo o en su defecto se registrarán por las disposiciones gēnerales, o especiales de esta ley, denominándoles sociedades irregulares. Los actos de esta clase de sociedades que tengas la calidad de jūrídicos y que sean concebidos por los representantes o mandatarios de estas sociedades irregulares responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, en forma subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la acción penal en que hubieren incurrido, cuando - los terceros resultaren perjudicados.

En el Artículo 3º, la Ley General de Sociedades Mercantiles; trata de las sociedades que con fines ilícitos, o actos que ejecuten de la misma especie o sea ilícitos, se procederá a su inmediata liquidación a petición de cualquiera persona incluyendo al Ministerio Público - sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Así como en el segundo párrafo de este artículo trata de la forma en que se llevará a cabo la liquidación.

Como definitivamente, la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera no afecta en lo absoluto al - Artículo en cuestión, no es necesaria la confrontación analítica con la - Ley de Inversiones motivo de esta tesis.

El artículo 4º de la Ley General de Sociedades Mercantiles nos dice que se reputarán como mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas en el artículo 1º de esta ley. En este artículo solamente encontramos la calificación, de mercantiles a todas las clases de sociedades que nos marca la Ley de Sociedades Mercantiles en su primer artículo. Esto nos aleja de nuestro objetivo fundamental y es aquel en que se regulará la inversión extranjera o se promoverá la inversión nacional. Claro que la incrustación de la inversión foránea no lesionará de ninguna forma la mercantibilidad de la sociedad si ésta - está constituida conforme a los preceptos de la Ley General de Sociedades Mercantiles ya sea sociedad inscrita en el Registro Público o definitivamente se le considere para todos sus efectos como una sociedad irregular.

El Artículo 5º, de la Ley General de Sociedades Mercantiles dice así: "Las sociedades se constituirán ante notario y en la misma - forma se harán constar sus modificaciones.

En este artículo, sí podemos observar el planteamiento - que nos hace la nueva Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regu-

lar la Inversión Extranjera. En lo que se refiere a la modificación, de las sociedades se deberá proceder ante un notario, pero lo más importante ante una inminente modificación de la sociedad ya que de esa modificación puede surgir un control sobre las sociedades ya establecidas, dice el Capítulo II, en su artículo 8°; que trata de la Adquisición de Empresas - Establecidas o del Control sobre ellas." "Se requerirá la autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias de las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2°, en uno en varios actos o sucesión de actos, adquiera o adquieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa. Se equiparará a la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación.

También deberán someterse a autorización los actos por medio de los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo se otorgarán cuando ello sea conveniente para los intereses del país, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Serán nulos los actos que realicen sin esta autorización.

Las modificaciones a que se refiere el artículo 5° de la Ley General de Sociedades Mercantiles en cuanto a la constitución y modificación de las sociedades mercantiles debe estar precedido de un permiso de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras; claro que si esas modificaciones rebasan el límite que marca el artículo 8° de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; o sea que entidades físicas o morales adquieran (aclarando que dice la Ley, adquieran, no que hayan adquirido o tengan en su poder) el 25% del capital, o más del 49% de activos fijos, o simplemente que se equiparará el arrendamiento de una empresa, a la adquisición de activos fijos. O simplemente en el hecho de la administración de la empresa recaiga sobre inversionistas extranjeros. De lo contrario el Notario o el corredor que autoricen documentos donde ni consten tales autorizaciones perderán la patente respectiva.

El Artículo 6° de la Ley General de Sociedades Mercantiles conjunta los elementos esenciales que debe contener la escritura constitutiva de una sociedad:

I. - Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II. - El objeto de la Sociedad;

III. - Su razón social o denominación;

- IV. - Su duración;
- V. - Su importe de capital social;
- VI. - La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Quando el capital sea variable así se expresará, indicándose el mínimo que se fije. (Veáanse artículos 216 y 217).

- VII. - El domicilio de la sociedad;
- VIII. - La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. - El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. - La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI. - El importe del fondo de reserva; (Ver art. 20)
- XII. - Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- XIII. - Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establecen en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma".

Este artículo se encuentra, íntimamente ligado con el artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras bajo el título de "La inscripción de las personas físicas o morales extranjeras" y que dice así: "Las personas físicas o morales extranjeras deberán solicitar su inscripción dentro del mes siguiente a la fecha en que suscriban o adquieran acciones o partes sociales de sociedades mexicanas.

También deberán solicitar su inscripción dentro de dicho plazo, aquellas que realicen una adquisición o arrendamiento en los términos del artículo 8º de la Ley; las personas de nacionalidad extranjera que establezcan una empresa y las que por cualquier título adquieran la facultad de determinar su manejo".

O sea, que para el establecimiento de alguna empresa extranjera deberá indefectiblemente que inscribir su inversión si adquirieron o acciones o partes sociales de alguna empresa dentro del mes siguiente en que detenten tales acciones, deberán solicitar su inscripción.

En el artículo 7º de la Ley General de Sociedades Mercan

tiles, se estila en resumen las normas que con la calidad, de un juicio -
vía sumaria cualquiera que figure como socio de la misma demandará el
otorgamiento de la escritura correspondiente; claro que si contubiere --
los requisitos que señalan las fracciones I a VII del artículo 6º de esta -
Ley.

Dentro del término de quince días; no se ha presentado la
escritura social, en el Registro Público de Comercio se podrá demandar
en vía sumaria dicho registro. Así también, las personas que celebren
operaciones a nombre de la sociedad, antes del registro contraerán la -
responsabilidad ilimitada y solidaria en dichas operaciones.

En este punto, se pueden incluir los requisitos que marca
el reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular
la Inversión Extranjera, reglamento que viese luz jurídica el día 28 de -
diciembre de 1973; y que en su Capítulo II, con el título de "La inscrip-
ción de personas físicas o morales extranjeras", en su artículo 13º dice
así: "Para obtener la inscripción a que se refiere el artículo 12º pri- -
mer párrafo, se presentará una solicitud que contenga los siguientes da-
tos:

I. - Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, -
domicilio, dirección y, en su caso, calidad migratoria del extranjero.

II. - Denominación o razón social de cada una de las socie-
dades mexicanas de las cuales sea socio y monto de su inversión en ca-
da una de ellas.

III. - Fecha de la inversión.

IV. - En su caso, fecha y número de autorización concedi-
da por la Comisión para efectuar la inversión.

La responsabilidad, solidaria e ilimitada contraída por -
personas a nombre de la sociedad, repercutirán pero si en esta sociedad
se encontrase incrustada la inversión foránea, en la solicitud o en su ca-
so demandando en vía sumaria deberá aparecer el permiso, concedido -
a esta inversión por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
El artículo 27º del Capítulo VI que corresponde a "Disposiciones Genera-
les", dice así: "Las sociedades que estando obligadas a inscribirse en -
el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriba, no pa-
garán dividendos. Tampoco pagarán los dividendos correspondiente a
aquellos títulos que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inver-
ciones Extranjeras no se inscriban.

Las sociedades que debiendo inscribirse no cumplan con -
esta obligación, se registrarán de oficio o a petición de cualquiera de sus
socios."

Así como cualquiera de los socios tiene el derecho de demandar en vía sumaria, el otorgamiento de la escritura correspondiente según la Ley General de Sociedades Mercantiles; así mismo, tendrá el derecho de petición para la obligación de inscribirse según lo marca la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, ya que dentro de la sociedad, existe una cierta porción de inversión extranjera, o en su defecto esa inscripción será de oficio.

El artículo 8º de Ley General de Sociedades Mercantiles - en su proemio dice: "En caso de que se omitan los requisitos que señalan las fracciones VIII a XIII, inclusive, del artículo 6º, se aplicarán las disposiciones relativas de esta ley.

Las disposiciones de que trata el artículo 8º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que en su omisión, se aplicarán los preceptos de esta misma, son los relativos; a la forma de administración de la sociedad, las facultades de los mismos; el nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social; la manera de hacer las distribuciones de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad; el importe del fondo de reserva; los casos en que haya de disolverse anticipadamente; y las bases para practicar la liquidación de la sociedad el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no haya sido designados anticipadamente.

En el artículo 5º de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera; constituye un obstáculo en lo que se refiere a la administración de una sociedad en donde exista capital extranjero o foráneo, porque dice así en su párrafo 4º "La participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la empresa, no podrán exceder de su participación en el capital. Aún más en el artículo 8º de la Ley dice así: "También deberán someterse a autorización los actos por medio de los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa", art. 8º segundo párrafo.

Como vemos es necesaria, la inscripción extranjera, de la cual dependa la forma orgacional y administrativa de una empresa o sociedad, y por último dice que serán nulos todos los actos que se realicen sin la autorización.

El artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles en síntesis nos proporciona la pauta, por medio de la cual las sociedades pueden aumentar o disminuir el capital, observando su naturaleza, los requisitos que exige esta ley. Y dice que la reducción del capital social efectuada mediante reembolso a los socios o liberación conce

dida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad, con intervalos de diez días; como la oposición de los acreedores de esa misma sociedad ya conjunta o separadamente ante la autoridad judicial de la reducción de capital esto desde que se tome la decisión hasta cinco días después de la última, publicación. Esta oposición se tramitará en vía sumaria, suspendiéndose esta reducción entre tanto la sociedad, no pague los créditos a los opositores, o si no garantizase los créditos a satisfacción del juez que conozca del asunto o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Positivamente nos interesa, el primer párrafo del artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles; claro, nos interesa en cuanto ese aumento o esa disminución de capital, sea de procedencia, foránea, ya que el artículo 12º del Capítulo III, de "La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras", dice así: "La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, tendrá las siguientes atribuciones:

I. - Resolver en los términos del artículo 5º de esta ley sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de la actividad económica del país, cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá dicha inversión.

II. - Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá la inversión extranjera en aquellos casos concretos que, por las circunstancias particulares que en ellos concurren, ameriten un tratamiento especial;

III. - Resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas establecidas o por establecerse en México, o en nuevos establecimientos;

La inversión, ya sea en el caso de aumentarla o reducirla. El artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles aparte de la oposición de parte de los acreedores, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, decidirá sobre el porcentaje ya en aumento ya en disminución de la inversión foránea, tomando en cuenta esta última las condiciones geográficas o condiciones económicas, y las condiciones en que se recibirá ésta depende pues de la resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

El artículo 10º de la Ley General de Sociedades Mercantiles dice así: "La representación de toda sociedad mercantil corresponde

rá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social. Intimamente, ligado con el artículo 29º del Capítulo VI de las "Disposiciones Generales" y que entre otras de las funciones que se agregarán a las ya existentes para los administradores, este artículo dice así: "Los administradores, directores y gerentes generales, comisarios y miembros de los órganos de vigilancia de las empresas, serán solidariamente responsables en lo concerniente a sus funciones, de la observancia de las obligaciones que establece esta ley. Su incumplimiento será sancionado con multa hasta de \$ 100,000.00. Las sanciones serán impuestas por la Secretaría de Industria y Comercio previa audiencia del interesado." Este artículo, se refiere especialmente a las funciones de la inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el incumplimiento o la omisión de tal dará lugar a las sanciones ya mencionadas con la formalidad del artículo 10º de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y que dice que la representación de la sociedad recae, sobre los administradores; aunque esta obligación también estará diferida sobre los gerentes, directores generales y órganos de vigilancia.

El Artículo 11º de la Ley General de Sociedad Mercantiles dice así: "Salvo pacto en contrario las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa no será a cargo de la sociedad, sino hasta que se le haga la entrega respectiva.

De ninguna forma, afecta al artículo anterior, la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, ya que se refiere sustancialmente a los bienes aportados a la sociedad. Con el carácter de traslativos de dominio y del riesgo de la cosa materia del artículo hasta que se efectúe la entrega respectiva.

En el artículo 12º de la Ley General de Sociedades Mercantiles en resumen dice así: "Que cualquier socio que aportare uno o varios créditos responderá de la existencia y de la legitimidad de ellos, así como de la solvencia del deudor en la época de aportación, y de que si se tratare de títulos de crédito, éstos no han sido objeto de la publicación que previene la ley para los casos de pérdida de valores de tal especie.

Este final del artículo 12º de la Ley General de Sociedades Mercantiles tiene, íntima relación con el artículo 25º de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, y que pertenece al Capítulo VI, que se denomina "Disposiciones Generales" y que dice: "Los títulos representativos del capital de las empresas serán nominativos en los siguientes casos: 1. - En la proporción y modalidades establecidas por las leyes o disposiciones reglamentarias específicas o por resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;

II. - Cuando sean propiedad de las personas, empresas o unidades a que se refiere el artículo 2º de esta ley.

Los títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y, en este caso, se convertirán en nominativos. Este requisito y las sanciones previstas por el artículo 28 se transcribirán en los propios Títulos.

O sea, que en cualquier inversión indefectiblemente si se trata de adquirir, títulos representativos de capital, por algún ente extranjero, deberá si es posible con el permiso respectivo, de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, apegarse a la Ley en el sentido de que serán nominativos nunca podrán ser al portador.

El nuevo socio (artículo 13º de la Ley General de Sociedades Mercantiles); de una sociedad ya constituida responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aún cuando se modifique la razón social o la denominación. El pacto en contrario no producirá efectos en perjuicio de terceros.

Este artículo tiene cierta relación con el artículo 8º de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión extranjera; que como anteriormente hemos visto, se requerirá la autorización correspondiente de la Secretaría de que se trate, cuando una o varias personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2º de esta ley, en uno o varios actos o sucesión de actos, adquiera o adquirieran más del 25% del capital o más del 49% de activos fijos de una empresa. Si un nuevo socio pretende, conseguir su incrustación dentro de alguna empresa, la Ley General de Sociedades Mercantiles; lo conmina a ser solidario de las obligaciones contraídas, por la sociedad, antes de su admisión; pero si en el caso de que este nuevo socio sea de nacionalidad extranjera o simplemente se trate de alguna persona moral foránea, requerirá el permiso respectivo del giro en que pretenda establecer su inversión por medio de la Secretaría que le corresponda.

En el artículo 14º de la Ley General de Sociedades Mercantiles en realidad no afecta en lo absoluto, la intervención de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera; ya que se trata de la separación de un socio; pero quedando responsable ante terceros.

De igual manera, el artículo 15º de la Ley General de Sociedades Mercantiles en nada queda afectado conforme a los preceptos incrustados en la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera; ya que se trata de la exclusión o separación de algún socio.

Con una sola salvedad, que es el derecho de preferencia que tienen los inversionistas nacionales, de aprovechar las adquisiciones en el momento de la separación o de exclusión de algún socio, esto dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se den a conocer las bases de la oferta, con una prórroga de 90 días a solicitud de la parte interesada, artículo 8º y 9º de la Ley para promover la Inversión Extranjera, párrafos 1º y 1º.-2º respectivamente.

El artículo 16º de la Ley General de Sociedades Mercantiles se refiere al reparto de las ganancias o pérdidas y las reglas que se observarán salva pacto en contrario;

I. - La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.

II. - Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos, por igual; y

III. - El socio o socios industriales no reportarán las pé
rdidas.

La relación que encontramos con la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera; aparece en el artículo 27º de esta ley; claro que considerando que en esta sociedad -- existiese inversión foránea; dice así : " Las sociedades que estando -- obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban, no pagarán dividendos. Tampoco pagarán dividendos a aquellos Títulos, que debiendo inscribirse en el Registro antes mencionado no lo hagan."

Igualmente, que en el artículo 18 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que se trata de la exclusión de uno o varios socios en la participación de las ganancias. No lo afecta en absoluto la ley del 9 de marzo de 1973.

En cuanto a los artículos; 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de esta Ley General de Sociedades Mercantiles, no son en realidad tema de la nueva Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera. Ya que solamente se trata de la repartición de utilidades, del cinco por ciento para el fondo de reserva, de las obligaciones de los administradores hacia la obligación de formar el capital social, los derechos de los acreedores, que pueden ejercitar contra la sociedad y -- contra los socios en el caso de que esta no garantice con sus bienes, -- los créditos.

Respecto a la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito -- con relación a la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera; solamente opera esta frente a la sección tercera de esta primera Ley ya que para la inversión foránea no pueden existir -- Títulos de ninguna especie que contengan la cláusula "Al portador"; según lo estipula el artículo 25º "Disposiciones Generales" y que en síntesis di ce así: "Los títulos representativos del capital de las empresas serán no minativos en los siguientes casos:

I. - En la porción y modalidades establecidas por leyes o -- disposiciones reglamentarias específicas o por resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;

II. - Cuando sean propiedad de las personas, empresas o -- unidades a que se refiere el artículo 2º de esta Ley.

Los títulos al portador no podrán ser adquiridos sin apro- -- bación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y, en -- este caso, se convertirán en nominativos. Este requisito y las sancio- -- nes previstas por el artículo 28º se transcribirán en los propios títulos.

Definitivamente, para la inversión extranjera, no pueden -- ni deben acogerse a los artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley -- General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En síntesis, no pueden detentar de ninguna forma, los ex- -- tranjeros ya sean personas, sociedades, unidades; Títulos de Crédito -- que contengan o no la cláusula de "al portador"; ni podrán transmitirlos -- por simple tradición. Solamente en el caso de que lo autorice la Comi- -- sión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Es la principal evolución que sufren los preceptos legales -- en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para enfocar la trascendencia que entraña la adquisición -- de bienes en "zonas prohibidas", por parte de los extranjeros debemos -- remontarnos a mucho tiempo atrás, en las primeras legislaciones en -- que apareció la ya tan trillada prohibición. Esta se estableció a raíz, -- de tantas decepciones que surgieron en el espíritu de la conciencia nacio- -- nal, por la facilidad que tenían las tropas extranjeras, ya de desembar- -- car, ya de traspasar la frontera, en territorios que detentaban como -- propietarios los extranjeros residentes en esas zonas. Y quizá si se -- justificaría en aquél entonces la prohibición ya que se pensaba en la pro- -- piedad privada como un concepto de extraterritorialidad, del país de -- que era originario el extranjero, ya propietario, ya poseedor: pero ac- -- tualmente, muchos de los pensadores legistas de renombre, investiga- -- dores y teóricos, ven la prohibición como un freno al progreso, como -- legislaciones anacrónicas, añejas y que en la actualidad, son un grave --

obstáculo para la evolución económica de esas zonas.

Pues bien, la legislación en la cual se localiza tal prohibición, y constituye el presente en el artículo 27, párrafo 7º fracción I, de la Carta Constitucional en vigor; lo son las "leyes de 11 de marzo de 1842 y 1º de febrero de 1856", son tan antiguas estas leyes que inclusive la prohibición la regulan con leguas. Y que particularmente decías así: "Se prohíbe la adquisición de terrenos situados (a los extranjeros) en una zona distante veinte leguas de las fronteras y cinco leguas de las costas".

Se vea en aquél entonces, la cercanía de la guerra contra los Estados Unidos de Norteamérica, ya que en el año de 1845, bajo la presidencia de Antonio López de Santa Ana, la anexión de Texas a este país.

La segunda ley, se publicó bajo el régimen presidencial de Dn. Ignacio Comonfort, en un clima de efervescencia política; pugna que se resumía entre los bandos tradicionales en México, y que actualmente chocan pero más suavemente, y claro, existen la radicalización de aquellas ideas en sus seguidores.

Es pertinente transcribir la prohibición que actualmente existe en la Constitución en el artículo 27, párrafo 7º, fracción I, que exclusivamente dice así: "En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas".

En la ley orgánica de 21 de enero de 1926, con relación al artículo 27 Constitucional, lleva intrínsecamente incrustada la cláusula Calvo, es interesante investigar la relación que existe entre esta y la prohibición de adquirir el dominio directo sobre bienes en zonas prohibidas por extranjeros; y es el caso de adir por parte de alguna persona extranjera algún bien sujeto a prohibición. Ya por herencia o adjudicación dicho extranjero con el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá registrar la escritura y llevarse a cabo la adjudicación del bien, pero la única salvedad de que los trasmita en un tiempo no mayor de cinco años a contar desde el momento de la muerte del autor de la herencia y que se haga a persona legalmente capacitada. Como también es importante señalar que ya en la fecha en que expidió esta Ley Orgánica, se les concedía permiso a sociedades mexicanas para adquirir el terreno necesario para sus instalaciones y que el Ejecutivo Federal o los Estados conviniesen pero que sus actividades de ninguna forma se angulen a la explotación agrícola; eso sí que por ningún motivo participen extranjeros en dichas sociedades, persona alguna extranjera ya física o moral en su caso, si alguna de estas anteriores por cualquier circunstancia adquiriese participación en dicho negocio se le considerará a esta nula, y se cancelará.

Se ha agilizado con el transcurso del tiempo, el criterio a seguir ante tal prohibición, la agudeza de pensamientos ha dinamizado, el concepto estático, de la prohibición al grado que en un Decreto Presidencial que se publicó el 30 de diciembre de 1965, permite que en las zonas prohibidas o el vado a los extranjeros para la adquisición directa de bienes en esas zonas, se establezcan, fideicomisos a favor de los extranjeros por medio de una Institución Fiduciaria, que con arreglo a este Decreto reformen sus estatutos sociales, es decir, que en resumen, hayan excluido de su capital social, cualquier entidad financiera, grupo de personas extranjeras físicas o morales, que actúen directa o indirectamente.

Con este Decreto de 30 de diciembre de 1965; constatamos que la nueva Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera de 9 de marzo de 1973, es simplemente una recopilación de leyes, normas, reglamentos y disposiciones condensados en esta última.

Pues bien, en el CAPITULO IV, de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, trata lo referente al tema "Del Fideicomiso en Fronteras y Litorales" y consta solamente de cinco artículos que transcribiremos:

ARTICULO 18. - En los términos de la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Orgánica, se faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que autorice en cada caso la conveniencia de conceder a las instituciones de crédito, permisos para adquirir como fiduciarias el dominio de los bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales y turísticas en la faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras o en la zona de 50 kilómetros a lo largo de las playas del país, siempre que el objeto de la adquisición sea el de permitir la utilización y el aprovechamiento de dichos bienes a los fideicomisarios, sin constituir de rechos reales sobre ellos, pudiendo emitir para estos fines certificados de participación inmobiliarios, nominativos y no amortizables.

ARTICULO 19. - La Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá sobre la constitución de los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior, considerando los aspectos económicos y sociales que implique. La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras fijará los criterios y procedimientos conforme a los cuales se resolverán estas solicitudes.

ARTICULO 20. - La duración de los fideicomisos a que se refiere el Capítulo se refiere, en ningún caso excederá de 30 años. La institución fiduciaria conservará siempre la propiedad de los inmuebles; tendrá la facultad de arrendarlos por plazos no superiores a 10 años, y a la extinción del fideicomiso podrá transmitir la propiedad a personas le-

galmente capacitadas para adquirirla.

El gobierno Federal se reserva la facultad de verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

ARTICULO 21. - Los certificados de participación inmobiliarios que se emitan con base en el fideicomiso, tendrán las siguientes características:

a). - Representarán para el beneficiario exclusivamente - los derechos consignados en los incisos a) y c) del artículo 228-a y en el artículo 228-e de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que - les otorguen derechos a ninguna parte alícuota en los derechos de propiedad sobre los inmuebles fideicomitados.

b). - Deberán ser nominativos y no amortizables, y

c). - Constituirán el derecho de aprovechamiento del inmueble y a los productos líquidos que de dicho inmueble obtenga el fiduciario en los términos del acto de emisión, así como el derecho al producto neto que resulte de la venta que haga la institución fiduciaria a la persona legalmente capacitada para adquirir el inmueble fideicomitado.

ARTICULO 22. - En los términos del presente capítulo no se requerirá permiso de la Secretaría de Gobernación para la adquisición por extranjeros de los derechos derivados del fideicomiso.

En el reglamento de la ley, en el CAPITULO IV, trata de "La inscripción de los fideicomisos", y solamente consta de tres artículos, que por razones obvias, nos atrevemos a transcribir y dicen así:

ARTICULO 22. - Las instituciones fiduciarias mexicanas deberán solicitar la inscripción de los fideicomisos en los que participen o de los que deriven derechos para extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por la Ley, dentro del mes siguiente a la fecha de constitución del fideicomiso o de la realización de los actos de los que deriven derechos para extranjeros.

ARTICULO 23. - La solicitud de inscripción que deberá ser suscrita por el delegado fiduciario, contendrá los siguientes datos:

I. - Denominación de la institución fiduciaria y la dirección de sus oficinas principales.

II. - Nombre, nacionalidad y domicilio de los fideicomitentes.

III. - Descripción de los bienes fideicomitados.

IV. - Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso.

V. - Nombre, nacionalidad, domicilio, dirección y, en su caso, calidad migratoria de los extranjeros que sean fideicomisarios, - tenedores de certificados de participación o que tengan derecho a utilizar o aprovechar los bienes fideicomitados con indicación en todo caso, - de sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 24. - El fiduciario deberá informar al Registro, dentro del mes siguiente a la fecha en que se realice cualquier modificación, rescisión, revocación o extinción del fideicomiso e igualmente a la transmisión a extranjeros, de los certificados de participación de los bienes fideicomitados.

El Decreto Presidencial, de 29 de abril de 1971, bajo la actual administración gubernamental, emitió el Decreto anteriormente nombrado, Decreto, con el criterio de desarrollar las zonas que económicamente se encontraban en un retroceso. Y según la justificación de estos fideicomisos, o la anuencia y permisos concedidos para el establecimiento de estos últimos en zonas prohibidas en playas y fronteras: lo fundamenta primero: El crear nuevas fuentes de trabajo; segundo: El arraigar poblaciones a sus lugares de origen; y, tercero: Estableciendo nuevas y más grandes poblaciones que equilibren el desarrollo en general del país. ¿Qué se lograría con estos puntos anteriormente delimitados?, se evitaría el Centralismo en el Distrito Federal: el aprovechamiento de gran parte de nuestro territorio ya que en cifras esta prohibición constituye el 43% de nuestro territorio.

El Decreto Presidencial de 29 de abril de 1971, consta solamente de seis artículos que son los mismos que tiene la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Si la Ley, sólo existen cinco artículos, pero condensa el artículo 2º y 3.º del Decreto en uno, no anticipamos juicios de ninguna manera, sin fundamentos ya que existen críticas favorables y desfavorables ante el inminente establecimiento de inversiones extranjeras en calidad de fideicomitentes, en bienes inmuebles, en zonas prohibidas.

Una de las críticas más elocuentes pero no en todo acertada si quizá con la realidad, que en la actualidad, vivimos; es aquella esbozada por Raúl Prieto, y que intitula "Solemne desvergüenza Parlamentaria", y que apareció en el diario Excelsior, el domingo 3 de Junio de 1973 y que en cierto modo ataca solamente los fideicomisos que se establecen en las playas sin tocar en absoluto, los que se establecen en las fronteras pues bien, a raíz de la treceava reunión parlamentaria México-Norteamérica; transcribiremos la siguiente crítica, que al considerarla nosotros, como inacertada nos referimos a que está incompleta ya que como antes lo dijimos no toca para nada los fideicomisos en las fronteras. Textual-

mente dice así: "Tanto los diputados y senadores de casa como los legisladores del otro lado han renunciado a todo decoro. Hace una semana - y pico, en Guanajuato, se puso nuevamente en escena la comedia de - - equívocos que por primera vez se presentó en Guadalajara, con la asistencia de Mike Mansfield y del negrito Nix, en 1961. Y como hace doce años, y como ha sucedido por la pachanga similar de cada uno de tales años, los pretextos de la reunión fueron la maldita salinidad del Río Colorado -que ahora daña a México más que nunca- y los infelices mexicanos en los Estados Unidos -a quienes les va peor que antes-, un par de problemas que no han resuelto las 13 reuniones parlamentarias, ninguna de las cuales ha servido para nada.

Excepto, ESO SI, para que se luzcan pomposos demagogos como el diputado Marcos Manuel Suárez. En la de Guanajuato dijo: "México ha acentuado en esta hora su consubstancial y tradicional apego al humanismo" (¿zas!), por lo que se opone a "Imposiciones de todo tipo de materialismo egoísta" (pues, cuántos tipos de materialismo egoísta existen, señor diputado?) "México busca una comunidad internacional que no se funde en planes de dominio, sino que permita perfilar para las nuevas generaciones el enfrentamiento al reto del siglo XXI con una mentalidad abierta ante la historia" (¿repanos!).

Así perdimos Texas.

Entre OTROS LIRISMOS, el diputado Suárez cocinó el siguiente:

"Por lo que hace a México, reiteramos la decisión en el sentido de que, no obstante que estamos conscientes de la imperiosa necesidad de atraer recursos financieros y tecnológicos del exterior, jamás habremos de colocar el patrimonio de los mexicanos, ni el futuro de la nación, bajo el dominio o a merced de intereses que no sean los intereses supremos del pueblo de México" (redobles de tambor a cargo del niño Trinito Tolueno).

EL ELEGANTE LEGISLADOR, ignora entre otras cosas, que en nuestra actual era antimperialista se están entregando los litorales de México al capital de los Estados Unidos, principalmente sus partes más bellas y de mejores playas, empleando la peligrosa triquiñuela de los fideicomisos (errata, del diario Excelsior es Fideicomisos) un turbio negocio de concesiones por treinta años. He aquí sus características más infames:

1). - Intervienen prestanombres mexicanos; es decir, - - Traidores.

2). - Las compañías a las que anticonstitucionalmente se les permite apoderarse de aguas y tierras rivereñas de México, para - - traficar con ellas, tienen sus matrices en los Estados Unidos.

3). - Los nuevos residentes de las costas de México, son millonarios norteamericanos.

4). - Contrariamente al supuesto objeto de tales fideicomisos, no se hace progresar al turismo, sino se propicia la formación de enclaves estadounidenses en territorio mexicano: auténticas ciudades gringas a las que, más que hoteles, las distinguen mansiones de po tentados, condominios, tiendas, etcétera. No se trata de centros de veraneo cosmopolita que benefician a nuestra caótica industria turística, son, repito, ciudades de los Estados Unidos plantadas en México, con amos yanquis y criados mexicanos; donde sólo se habla inglés, circula el dólar y se consumen mercancías norteamericanas. (¿Qué opina de todo esto, diputado Marcos Manuel Suárez?).

Con esta pregunta, Raúl Prieto, termina su crítica a los fideicomisos, a favor de los extranjeros, en zonas prohibitivas de las costas y fronteras mexicanas. Desde mi muy particular punto de vista, considero que en cierto modo tienen las afirmaciones de Raúl Prieto, - mucha verdad ya que se constituirán verdaderos centros cosmopolitas, principalmente norteamericanos, no en absoluto no se piende que esta mos en contra de los capitales norteamericanos estamos contra todos aquellas riquezas, que como inversiones producirán más riquezas, pe ro en su estadía en territorio mexicano se constituyan como el agujón o la espoleta que introduzca a esas zonas desposeídas al mundo del -- progreso económico, proporcionando a sus habitantes de origen, posibilidades de empleo, aumento del nivel de vida, o sea en resumen una transformación efectiva en todos los órdenes económicos.

Si se puede pensar, en que no nos beneficie, en ninguna - forma estas clases de inversión en los litorales, porque si se constituyen verdaderas ciudades extranjeras el mexicano, inclusive se sentirá discriminado, ¿O, será discriminado en la realidad por fideicomiten-- tes, extranjeros? en estas clases de inversión si se establecen mansiones, serán mínimos los empleos que produzcan, con sirvientes bilingües o extranjeros.

Los impuestos pagados por estos fideicomitentes, no beneficiarán en absoluto, a la población aún constituyéndolos en servicios, - como lo hemos podido apreciar, en un ejemplo contundente, y es aquél en el Estado de México, en las zonas sobre todo o inclusive industriales para qué nombrar la cantidad de ciudades perdidas que ninguna ayuda se les proporciona bueno pues el Estado de México, por concepto de im- - puestos de las grandes listas de Industrias establecidas, y que se pagan, no obtienen ningún beneficio, y sólo podríamos nombrar, el factor em- - pleo.

Decíamos anteriormente que, no estábamos en contra de la intervención de capitales que en cierto modo, ofrezcan ayuda a las -

zonas de nuestro país desposeídas, y como principalmente somos, con Argentina y Brasil los países Latinoamericanos que más inversión norteamericana absorbemos y que ese grueso de inversión, que en general percibimos es netamente norteamericana, debemos de cuidar nuestros únicos recursos en los que tal inversión no ha puesto sus adineradas - manos.

B I B L I O G R A F I A

ALLENDE SALVADOR. - "Discurso pronunciado ante la Asamblea de - Las Naciones Unidas", el día 4 de diciembre de 1972; Nueva York, - - E. E. U. U., en el diario Excelsior del 5 de diciembre de 1972.

ANALYSIS AND PROYECTIONS OF ECONOMIC. - Development, part I, Introductions to The Technique of Planning, Naciones Unidas, "Comi-- sión Económica para América Latina, Nueva York, 1955.

ANDRES SERRA ROJAS. - "Derecho Administrativo", Doctrina, Legis- lación y Jurisprudencia; Cuarta Edición, Tomo 2º, Editorial Manuel -- Porrúa, 1968.

ASOCIACION MEXICANA DE CONTADORES PUBLICOS. - Discurso pro- nunciado por su Presidente "La Inversión Extranjera en México", apare- cida en el diario Excelsior, 22 de noviembre de 1972.

BRUTON H. J. - "Growth" (Eco) Models and Undersdeveloped Contries". Journal of Political Economy, Agosto 1955.

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA. - "La Expansión de - las Empresas Internacionales y su Gravitación en el Desarrollo Latino-- americano", Naciones Unidas, Nueva York 1970.

CHUSON, WALTER A., "La Inversión Extranjera y la Balanza de Pagos", en Revista de Comercio Exterior, febrero de 1957.

COMITE VILATERAL DE HOMBRES DE NEGOCIOS. - MEXICO - ESTA- DOS UNIDOS; "La Inversión Privada en México", 1971.

DE TORO Y GIBBERTO MIGUEL., Doctor en Letras, correspondiente a la Academia Española "El Pequeño Larousse Ilustrado"., refundido y - aumentado por Ramón García Pelayo y Gross Editorial Larousse 1964, - Valentín Gómez 3530, Buenos Aires 13, 17 Montpernesse, París.

ESCANDON EUSTAQUIO. - "La Inversión Extranjera Directa", apareci- da en el Diario Excelsior, en los días 19, 20, 21, 22 y 23 de marzo de - 1973.

GONZALEZ CASANOVA PABLO. - "La Ideología Norteamericana sobre - Inversiones Extranjeras"., Escuela Nacional de Economía, Instituto de Investigaciones Económicas., U. N. A. M., México 1955.

HYMER STEPHEN. "Multinational Corporations are substitute for the -- market as a method of organizations international exchange"., en The -- American Economic. Review., Vol. LX., mayo de 1970.

LITVAK Y MANLE. - "The Experiencie of Host Contries"., Foreign - Investment. Nueva York, 1970.

LOPEZ ROSADO FELIPE. - "El Hombre y la Economía"., Editorial - Porrúa, S. A. México, 1958.

MENDEZ SILVA RICARDO LIC. - "El Régimen Jurídico de las Inversio- nes Extranjeras en México"., Instituto de Investigaciones Jurídicas - U.N.A.M. México, 1969.

MERCADO DE VALORES. - "La Inversión Extranjera y la Estructura - de la Industria en Canadá., año XXVIII, núm. 16, 15 de abril de 1968.

MEMORIA DE LA MESA REDONDA. - "Los Fideicomisos sobre Inmue- bles situados en Zonas Prohibidas"., Instituto Mexicano del Derecho In- ternacional Privado. Junio de 1972.

MEYER L. - "México y los Estados Unidos en el Conflicto Petrolero". - (1917 - 1942) 2a. Edición Colegio de México 1972.

NEW TRADE POLICY FOR DEVELOPMENT. - Informe del Secretario Ge- neral de la Conferencia de la Organización de Naciones Unidas. Nueva York 1964.

P. KINDLEBERGER CHARLES. - "Desarrollo Económico"., MC. Garw Hill Book Company, por Ediciones Castillo 1966 Madrid.

P. ROGERS WILLIAM. - "Entrevista con el Secretario de Estado de Nor- teamérica"., Apareció en el Diario La Prensa, el día 14 de agosto de - 1973.

REVISTA DE COMERCIO EXTERIOR. - "El Grupo Andino y la Inversión Extranjera"., Organo Mensual del Banco de Comercio Exterior, febre- ro de 1973, Departamento de Publicaciones; Vol. XXIII, núm. 2.

REVISTA DE COMERCIO EXTERIOR. - "Crédito Mexicano al Banco - - Centroamericano de Integración Económica"., enero de 1966, México.

REVISTA DE COMERCIO EXTERIOR. - "La Reclamentación de la Inver- sión Extranjera"., octubre de 1973.

S. WIONCZEK. - "Inversiones y Tecnología en América Latina, Editó- rial Joaquín Martínez., México 1971, 2a. Edición.

SEPULVEDA BERNARDO Y ANTONIO CHUMACERO. - "La Inversión Ex- tranjera en México"., Fondo de Cultura Económica 1973, 1a. Edición.

SERRA MORET MANUEL. - "Diccionario Económico de Nuestro Tiempo".

SIQUEIROS JOSE LUIS LIC. - "Síntesis de Derecho Internacional Privado"., 2a. Edición Universidad Nacional Autónoma de México, 1971.

SKLANWITZ. - "Control de la Inversión Extranjera"., en Revista de Comercio Exterior, México Julio de 1965.

SUNKEL G. - "Capitalismo Nacional y Desintegración Nacional de América Latina"., en el Trimestre Económico., Vol. XXXVIII, núm. 150, abril, junio México.

TENNESSA ANTONIO. LIC. - En Derecho de la Universidad de Madrid, diplomado en Administración Pública, Lic. en Filosofía y Letras; "Régimen de las Inversiones Extranjeras en México", apareció en Revista de Ejecutivos de Finanzas A. C. agosto de 1973.

VELASCO GUSTAVO. - "Libertad y Abundancia"., Editorial Porrúa México.

ZAPATA FAUSTO. - "México ante la Inversión Extranjera"., apareció en el Diario Excelsior del día 31 de enero al 6 de febrero de 1974.